Nº:667

LA CAÑADA DE
BENATANDUZ

MIRAVET, Juan de

1543 - 1548

No contiene índice

Fol. 1 - 186

Enc. pergamino - Tam. cuarto

Det.

GOBIERNO DE ARAGON

Protocolo de mi Joanns de mira
ver habitas y Iurado la Ciudad 732
auctoritateq dommi castellani
compost Incepti[um] Jnoc- anno ana
tiuitate dm[n]i M ccc xliij

1543

Nº 667

Jurs

um meydan
Joanns de mi
ranes

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL

Die dõj 1544 my en la camjada
anno a dicem 1

ben Cademde grenejotros dompgo galon
ffreres erandona ffuentes vezinos de
de Chiprana de vna parte y de muchas ve-
tas fuentes cerrifta de ntro drecho fi
mle er jnfolidum vndemos y Cnego de
pn tmcamos a dos chanes dompgo gar
na menor dezmo de Chiprana de la camjada
a fabor fon las poffeffiones y fforeda des fegme
tes Cpermo nas casas ntas fituadas en el
lugar de la camjada dentro en la mrada gre
amenta ronca jas de mgne y en la ella es
tas pnchas y de vna canal de tra fituado
en la parte del molino dicho termino del
dicho mgor de la camjada gne amuenta ro
canal de tra dicha a pare vne ctro et rombia
pnchica y de vna puerta a dos arcuellos gne
amuenta tras dicha de ffuente de rombera
del mefino dicho de capilla et de via pnblica
y de vna canal de tierra fituados a la ffuet
de ypicha termino fuso dicho que amuenta

Die veneris mensis. [illegible] anno
quo supra

her
oppositum
formam

Eademde[m] die[m] fuit[is] dompn[u]s d[omi]n[u]s Villaroya
miles[?] vicinus de Ingarden villaroya et briga
de Bacaycoa vicinus de Ingarden dicte Canyada
attentis grib[us] et variis p[re]fatis et sup de cast
de matrimonio. Insup eundis mutuis p[ro]
tanto diversis variis generis et gradibus bolun
tatis bonisq[ue] que affectamus ferdiob[us] gui
fiendo hazemos mas varias de hermando
des fraser y sadesçer fonedor et nob aqsi
mos reconbalesçro et eloresçio acorosçiu
dos nros bienes ansi nobles como sdre
les yanços et malestranca que tadagna[n]
dino fueros partido yanadeos con lob
deros yfob de tadagna de nos[tro] amedro
pomedro sus ommanajes nuestras mob
labua paresçy gue lacosa nra gue cosa
gue pudo ro mas mando gue siempre gue diob
ordinares de nos ferob o de tadagna aqui
ere dnob gue en[n]e caso de algob de nuestro
billaroya o sus herederos sean los de fenu
nes gue despues retenc[ion] [illegible] magie[stra]d prenos ob

Ioe gne e[st]a. 1548 Testamento gne
entrec[e]dio don Diego villaroya et la orden[anç]a gne
en nuestra [illegible] apreciada et ansi mesmo la
dote briguete beatrice sus herederos pred[ic]tos et mas
ynstrum[en]tos de herederos a ello pertenesçientes
gue en dicho inserto de carta de [illegible]
[illegible] et obligaçion de bienes et otros fuero[s]
gue[n]tos et otros instrum[en]tos de [illegible]
[illegible] et otros fuero[s] y costumbres de [illegible]
[illegible]

[illegible] tierras de mynel [illegible] con bras ynbh
cas [illegible] vna corrada [illegible] sus
alos [illegible] de la [illegible] de [illegible]
termyno [illegible] dize que [illegible] con tierras
[illegible] de mynel [illegible] y con corrada [illegible]
a haga y [illegible] bras ynbtas con cargo de [illegible]
[illegible] [illegible] pagaderos a [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] con cargo de nueve [illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] alos con fiadores de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
nueve [illegible] y diez [illegible] con cargo que aque
llas haze a [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] por cada [illegible] nueve [illegible]
pero con cargo de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Dies veinte mes y quatro anno
supra en la carrera

Item la Cadena de grueso forado Joan de Illueca
prende en censal mas de cada vno pueblo
de ennos de la lazarda la carrera grano
a grano y mas es prohibido en dicho y lue
go dixeron los dichos cabeças de fuego
que ellos querian hazer vna fiesta y
offrir en la dicha vna missa nueua
de su costa y de la renta de la carrera
acordaron todos y vno y vnderstadas qui
tan todos los derechos de dicho lugar a honor
de Serena y fiesta de mercos pagadas con
todas rendas anuales y perpetuales de oue
y rechendo para dicos vna dotzena y vna
vela y fiesta de sempre sean mugeres
mas de cient de ellas mugeres de
hazer la primera fiesta y para ello y fiesta
de sempre sean missa de mes de febrero
bre del anyo que en mentes y andrea
y trees ordenaron vna dotzena y vna anyo

1548

4

en semesas dos y plazas dadas pueblos
y dados en la carrera de dicho lugar
a dos jurados que tiene poder sea anyo
gue eclegir hereu cuenta y razon generalmen
sobre vnas y otras cosas vniuersal sobre
vnas casas vnas situadas en dicho lugar
de la carrera que antiguamente confrontan de
vna parte a la rectoria de la yglesia de
la otra parte a la calle publica de la yglesia
que antiguamente eran tierras de la yglesia es to
tierras de herederos de clej Joan azpaz es to
tierras de Jaymet royo de publico otras
partes antiguamente confrontan todas ondi
nos mas tubiaca por precio de mil gui
neos y quatzenta sclos dineros jaqueses
buena nubrada corriente mel regno de
aragon los quales dineros dichos vniuersos
fueron rendidos en poder de dichos vniuersos a la excep
cion de faltar en dicho lugar de la carrera
saber dezesseis sueldos dineros y quinze
dichos eran por vniuersal precio de
mil sesquientos y quarenta sclos

asentado q̃ ninguno de Conmesso benbursado del
dicho lugar ni aforado Conmesso benbursado
del dicho lugar q̃ no pueda ser ni sea alcalde ni jurado
ni otro ofiçial de Cons ni de ninguno de los
vezinos de dicho lugar q̃ no sea natural

Dela cneua de Calisfara lugar que es en la bayha
de Castillo de vn grado en esta frontera a xxvi
dos Jgna dela venida del Jngo de vltra garbino
por vno de vnos nros vasallos y vezinos de la
dha villa que fue en el Comendo de dho
de agosto del año pasado de mjl y quinientos y sesse
para seruicio de su Mag. y defensa de nros reynos
y señoríos y dende el dho dia fasta oy dho dia
de la fecha de esta nra carta ha estado y
de dho dia en adelante que la dha cneua estuuiere
en la dha bayha de Castillo de vno en vno
mes que sea obligado a dar y pagar
me obligo de dar y pagar
cada vno de los dhos seys mjl
los dhos dos mjl y quinientos
dhos tres años primeros venideros

tinble es Joana bela vezina ferenar y prometer el
dicho affermo mjenso y prometo nos tnagre e o
ssen dar relevo de otro nob obligamos nf ronlas
obligaron ssos mjenes zaminaro nob necesario
nf se fee obligas nf dho obligaro nf ssra
to cas Dando me ffa dietas aron ssl
mjent car relevo tinble a jesnidad de la
dicha Joana bela nf

Ff los honores dompco castillo vezino dela
[illegible]
Johannes [illegible]

yo domingo garcia soitesrigo delasuso
dicho por pd25 testigos dichos pedro delizsne
y el otro testigo que no se escrivio por
ser de poca edad

Cadiendie estando yo dicha Joana bela
no de carendien mas poder del ynfrascripto
[illegible] a mi poder y sentencia mia sin ma par
[illegible] termino de vllabel mengo mbr
[illegible] nf testigos [illegible] nf poder
[illegible] nf te mismo [illegible]

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL

Dremy mer 1544 otorbus amo gno

fuyo de inla Calonga da

ber Cademde gneros fotos afunto mo fors
en por el grano lazo vonsejo beynos del lugar
fusso de la camyada deorado y de mra nera fne
ma na certifficado de nro derecho fumster
[illegible] demos y luego en pin mra
[illegible] del lugar de la camyada de esta sobre dho
[illegible] de tierra firmado mel termino del
lugar de la camyada en el quarto de Alama
el campielo y abinent[illegible] tierras de Joa
de ffluenes, tierras de Capillet rotel ruba
rgo do ensima de vancatte de prohor
[illegible] dicho fus en la parte de
llamo de los cerrados, llano, termino fuso
dicha que alinden tierras de mignol
otras tierras de Damyano blasco es tierras
de dicho blasco [illegible] prohor y prome
dio por fe la pieza en la llamor concar
go de [illegible] gnacio llanegas dicheno
ocusal rompropiedad de Dosemos flos

Dre recibmos [illegible] pra en la comyada [illegible] go domingo garcia por los suyos dichos plaze y
gestigo y por mi mesmo firmo

Cademde que yo dicho lugar tenyente del lugar
lugar de la camyada en gnal mando a Joa
[illegible] gnuzo [illegible] dicho no prome
to no oblige no con la fusta [illegible] no fast
no [illegible] no dicho no [illegible] no
fue por no prometio no dicho no obligo no

[illegible] anssi lo recognesco [illegible] no
no amyan de mi mano fomo [illegible]
fuso dicho y por el otro testigo que no sabe ne fue
me firmo

1544

[illegible] mosen Miguel Miciella et mossen Vizente
Blasco de Cerro Vezinos de la Carnyada

[illegible] mossen Vicent Blasco fue testigo de
lo sobredicho y por el fue cobrado
[illegible] por todo mes frimo
[illegible]

Dize de mensis octobris en la Carnyada

testado Cada mes hazemos cuenta de cuerpo de Iglesia Jodaroca numero fueron estados y dadas en
ro mossen Jodaroca hizo suyo hordeno
anima el cuerpo lo frementes y cantamos
lesia cantados dicha hasta las Iglesias
tes Personas y fueron dadas y celebra
das tres misas de Requiem de Angel de fun
lenada nonena [illegible] ronsa
o fforma arostumbrada y al cabo de la
nonena y al cabo de la misa cada tres
ansas amere fueron cantadas y celebradas
por los Rectores y Clerigos de la Iglesia del

Dicho lugar dela Canyada Sse gmare Juan
Dadez a alcalde mayor dentro Sempo radi-
lesglesia del Dicho lugar on Sueldo es
cada uno delos otros alcaldes Seys dineros n
promettero rompliendo Sso gmuez reser
n Et q fiagnulo ene confiarinde mi Sempo dela
canyada

Et amdo offer y mo ffenzo yenz blasco clerigo
habitantes en [illegible]

ademde gneno fotros bienes lo mebalgez
et gneno blasco ramirez bezino delugar
dela Canyada Simul et Insolidum n arc
dieres y ronferantes Domingo dermanes
gmuez de [illegible] dicho lugar yamz
nos ffiadores dmano dichos bienes muebles y Sedez
hamz de ser obligados Segunz ronda Sobre dho
Donano ffiador Sobre dicho fiadores Sallgar nos Juntamp
na nos bienes del lugar de ffortanete gne ffiador
ffiadores dicho lugar dela canyada

1544

Dro Joan de Cervatos habitante en el lugar de la canyada
dadet por ante todos del muy noble y muy magnifico Sempor del Castellan de amposta y su Castellania y comendas de Castiella y Leon y su tenedor Cerrigel de hagez por el presente gne en el dicho lugar dela Canyada a Sete dias del mes de nouembre amo autoritate dapsa Sedis Apostolice qmuoc testamo quadragesimo terno Jorba y testifiqne dun instrumento publico de procuracion Sobre el signal largamentz ronsta y parez romo la honor dgada Sancho Sanchez de Heredia Comendador de Sancta Sobre dicho lugar dela Canyada dela cena y Sobre dho instrumento dicho Sumando nombro cto dos los otros procuradores Sobre dichos nos Alcorazdemeno gratis n. hazer procen tador Simo acargo dDomingo bernat Sumando pmo y ultimo dela pmz procuracion aceptanz paragne Sobre ello y en su nombre y en la dicha dor cargar et Imposar Sarazo de Cenfal todo aquello gne el dicho procurador et marido Simo tenzra o obiendra to Sera arazo de un Sueldo Sobre bienes muebles y rayces dqualgnier manera y enxenera e Sobre Simo Persona y bienes obligar en

[illegible] sobre dongue[illegible] dicho [illegible]
[illegible] dicho [illegible] tomado comunmente [illegible]
[illegible] de mayor dibor dem termino de
aquel que atienda sobre cada genero de
[illegible] sobre todo aquella parte
de mas valor que los dos rompidos tiene [illegible]
termino de [illegible] que atienda parte de
[illegible] de [illegible] en nombre de aquel
[illegible] o cantidad a dicho procurador
[illegible] en tiempo cumplido [illegible]
y quitar dicho [illegible] y cumplido verdadero
[illegible] cuenta dando dicho causa todo aquello
[illegible] aquel [illegible] poder [illegible]
[illegible] y cumplido en tiempo de [illegible]
[illegible] y para que pueda vender las
dichas [illegible] parte [illegible] aquello
a aquella persona o personas para que pueda
obligar a dicho [illegible] vendido, en tiempo
dicho [illegible]
cumplido de [illegible] no [illegible] aquella
ora cuando yo o los mios bolviere a cumplir
[illegible] que yo o dicho [illegible]
[illegible] y no [illegible]

no [illegible] obligamos [illegible] testigos [illegible]
a [illegible] dichas [illegible] bolviere [illegible]
no [illegible] a [illegible] de dicho [illegible]
[illegible] mas [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

del amo ... mentos y q̃ nazcan ... y do
por tanto cerrificados del dicho q̃ nos magnellos bienes
tenemos rotados diezmos los remunamos y transfir
emos el apodere y facultad pleno los bolvemos en po
der de dicho Domingo diziendo q̃ para negocios
los podays hazer dotos poros pias bolmtades como
de bienes dichos propios y della dicho anno foros
fhdo hazello podays transferezemos en vos n
gerenos n obligamos nos a emparo de todo tanto n
prometemos en mi fe y de la dicha donano nos
nos alegare dicho obligado n q̃ ni yo dicho domingo
de thomas la oppa la dicha remunano de bienes en mi
poder y portanto el dicho derecho y q̃ le q̃nece
obligando q̃ para q̃ dicho diezmo y por razo
de dicho donano contra remunaciones y obligaciones
arrendamiento nos q̃ nos q̃ rogaron y firmen

Testigos los venerables mossen monet rolger bernat delabarta
forero habitantes en dicho lugar de la canyada
Jo mossen miguel colas los testigo de lo
suso dicho y por los suso dichos q̃ en rey
el predicho acto y el otro testigo q
no sabe escriuir por todos me firmo

testamento

Ytem dexo mi cuerpo a la yglesia del lugar de la canyada estando sano y loado y en su buen seso fago esta mi memoria y postrimera voluntad y ordinario testamento por el qual primero ordeno y mando que mi anyma a nuestro señor dios creador de aquella a quien suplico por los meritos de su sagrada passion quando de este siglo mundo sea partida vaya a la gloria de parayso con sus santos y santas y mi cuerpo ordeno y mando que sea sepultado en la yglesia del dicho lugar de la canyada delante la puerta mayor de dicha yglesia

Ytem mando que mi cuerpo sea acompanyado de la clerecia de dicho lugar de la canyada y de todos los otros clerigos que se hallaran en el dia de mi enterro

Ytem mando que mi cuerpo sea acompanyado de todos los vezinos de dicho lugar de la canyada y de todos los otros que se hallaran en el dia de mi enterro

Ytem mando que me sian dichas y celebradas por mi anyma cien misas de requiem

barrera de sinchez. Yo al altar de sant Salvador. Yo al altar de sant miguel et de sant Pedro. Et dexo a la dicha yglesia de dicho lugar a cada uno un sueldo. Este mueble ordino y mando que quando yo finare sia dado todo el dia dos que y sieno cada uno dellos dados por mi cuerpo a los mas necesitados pobres de mi parentella y conello ensemble mio fijo o mio quartal dello reparta dos por aquellos. Este mueble ordino y mando me sia pagado todo lo que yo deva et me sia tenido de dar et pronfitar. Et dexo dos aquellos y aquellas que por tiempo seran et sirvan a cerca de mi fin y ser tenido y obligado en sus honras et cabos cabo. Et dexo a aquella persona o personas que de mi fijos o fijas o de mi parentella o de otra persona o personas sera elegido et tenido por heredero o heredera de todos mis bienes assi muebles como sedientes a dar et partir segun fuero et costumbre de Aragon. Et dexo a cada uno de los dichos mios fijos et fijas por legado mio et de mi cuerpo. Et dexo a la dicha mi muger por legado mio et de mi cuerpo

Die quarto mensis novembris anno
mcccc[illegible]

Eadem die quibus supra Pedro balaguer vezino de[l] lugar
de la Canyada degrado et de mi propria
[illegible] no reconociendo [illegible] hago promisa
dozes mas alos honozes de[l] dicho balaguer y alo
so balaguer padre y hermano mio vezinos del dicho
lugar de la Canyada [illegible] a qual blanca vezino de[l] mismo
nombre mio [illegible] y obrar todas y cada unas cosas que a[l]
[illegible] dempsas de[l] dicho grecenbrero y robara alos
gare alborancs [illegible] hazer acerca la[s] [illegible] dichas [illegible]
a[l]eyos largo [illegible] todos sienpre [illegible] y
prometio [illegible] dios obligando de mi[illegible]
sona y bienes [illegible]

Ego gabriel bru[illegible] menor de [illegible] vezinos habitantes
en la Canyada [illegible] gabriel bru[illegible] [illegible]
del dicho lugar [illegible] [illegible]
dager y [illegible] que no saben es-
cribir me [illegible]

Die [illegible] mensis novembris anno
mcccc[illegible]

Eadem die quibus supra vezinos habitantes en el lugar
de la Canyada degrados de mi[illegible]
nerias [illegible] hazemos mas cartas de
[illegible] fiadorias [illegible] de
nos a[illegible] como a otro vezino de[l] mismo
bienes [illegible] dicho lugar [illegible] como [illegible]
[illegible] [illegible] que dicho [illegible] a dicho
amedro por medio sin [illegible] mas la una para [illegible] otra [illegible]
nera que [illegible] dicho [illegible]
mismo [illegible] bienes medio por medio [illegible] [illegible]
de vezindat [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] de la Cam[illegible]

[illegible] los jurados Domingo [illegible] de la Cam[illegible]
[illegible] mayordomos [illegible]
[illegible] Gonçalez [illegible]

yo Domingo [illegible] fago e [illegible]
[illegible] pozos [illegible]
[illegible] mesmo pozo [illegible]

Dize el dicho mostrenco que la Cam[illegible]

Yt. Sabemos de grado que el alcalde [illegible]
Gonçalez Domingo Bermudez [illegible] del lugar de la Ca[illegible]
[illegible] de Belizana [illegible]
mano hazer [illegible] alcalde [illegible]
[illegible] e fagan por [illegible]
[illegible] e [illegible]

[illegible] personas y bienes en general e especial sobre [illegible]
[illegible] grelos dos tenemos [illegible]
[illegible] del lugar de Cobo de [illegible]
[illegible] demandadas e [illegible] tenemos
[illegible] tiempo [illegible] con [illegible]
[illegible] tiempo [illegible]
[illegible] cartas fazer [illegible] todas las clausulas al[illegible]
[illegible] [illegible] bien [illegible] y cartales [illegible]
[illegible] [illegible] pasado [illegible]
[illegible] se [illegible] las dichas [illegible]
[illegible] nombradas [illegible] alcalde [illegible]
[illegible] personas [illegible]
[illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
todos [illegible] nos [illegible] nos [illegible]
[illegible] e [illegible]

Yt. los honores [illegible] mayordomos [illegible]
[illegible] del lugar de la Cam[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

Dr.to dom mensis novembris en Villarreal
co. Eademdie fuyme presente Vicente
no de lugar de Villarreal en nombre
ro notario y testigo dada comanda de la
canoe yono e catalina cristianes dela
lada omdo a saber fo nteneno fo nzenas fo
es q meros fo q nfes fo gnales a fproneros f
alo qual dicho y mfelue o fizo mfona
y todos sus bienes ehabidos a fconcla
Desfasa del ño fora nf Vemuo nf
Digneso fue nf juro nf Gaspar pinfas
af agrellas predicho fagez nf fo obligano
af Ex fias largas

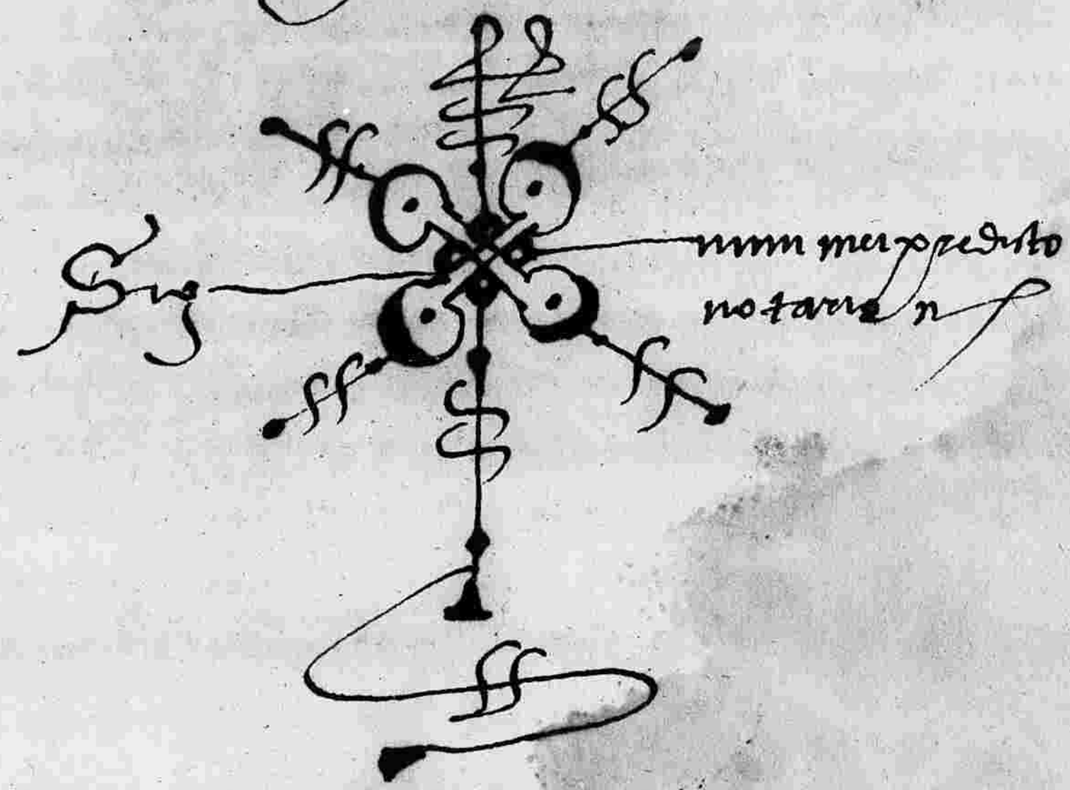
Fs los ho nrados Joa rocno ex dom pco rocno
Vecinos de lugar de Villarelmenco n f
yo Joan cozbon alde peruja fiemo poz
mj y poz el otro testigo y poz parte q no
sabe ben escrivir

Dr.to dm mensis novembris camellaro en Villa
mengo anno a D.ni xpi de la fresca
dinto mpcion nf Sanctio et anton
gil medro

Dr.to dm mensis novembris anno a D.ni xpi de Villarreal
Eademdie fuyme presente Vicente Villarreal
a fagrellas y testigo dese mensis de carafoca a saber
fan fisco calzadilla y pedro nf fermo y Diego
nf

Yo mos Joa salanyco y me ne el Vicente
yo Joa salanyco fagrestigo de lo fuso dicho y me firmo
de mi y el otro testigo y por el fuso dicho Jayme
de yguera Ono sabe escrivir

Protocolum mei Joannis Miranes
Anno a nativitate Domini millesimo
quingentesimo quadragesimo
quarto



Dia mj mensis marcij en la carnisa-
ria anno a nat dñi ad D xcvij

Sabemos yo miguel brenas bezino de
Chiprana de la Comenda de Seta de vna parte
Jnesa zerdiaga mj muger vezina de la
dicha villa de la otra parte como nos
abemos dado en dote del matrimonio
q̃ entre nos es fecho la quantidad de
mill florines de Aragon q̃ son dos mill
sueldos de Barcelona q̃ montan
xxxvj mill dineros jaqueses de buena moneda
corrible en el regno de Aragon los quales en my
poder son entregados et yo agradeciendo
la dicha entrega et pago de los dichos
dineros dotales me obligo de my persona y bienes muebles
y rayzes auidos y por auer de fazer buena
y entera restitucion de los dichos dineros
dotales a la dicha Jnesa mj muger o a
quien por ella los demandare o pidiere
en qualquier tiempo q̃ sea dentro
del termino de diez años primeros
siguientes q̃ corran desde oy dia
de la fecha de esta carta en adelante
Et para mayor firmeza yo miguel garcia
dicho y nombrado principal otorgante
y yo Jnesa zerdiaga mj muger
dicha y nombrada principal otorgante
Et nos ambos a dos juntamente
yo el dicho miguel garcia
y yo la dicha Jnesa zerdiaga
mj muger

Die xxiij mensis maij en la Carrgada anno quo supra

Eadem die que llamado ynuocado eassustado capitol y ronsejo general delos muy honores Justina y ra dos offiziales ronsejeros vezinos y habitadores del lugar dela Carrgada benatandis por mandamento delos Justina y Jurados delditho lugar Justiaseruos ex presamente pregon siguere crida publica de Domingo el bayle portador publico Jurado delditho ronsejo por los lugares publicos delditho lugar acostumbrados y loqual tal esse y relato ante Joan de miranes publico notario debayso nombrado fuit lo estimonios Justiaseruos demandamento delos dichos Justi ra essurados Justiaseruos hauer llamado editho ca pitol siguere ronseso para la hora y lugar puesto y plegado siguere assitado editho capitol siguere ronseso en el porche dela camba dironse en la plaza de ditho lugar do es siguen otras begadas portales esemblantes a los ronsos delos Justiaseruos expresamente los negozios ditho capitol siguere ronseso es acostumbrado plegar cassitarse en el signal capitol siguere ronseso es en la congregacion dragnel Juraemmeron essuero puesto los que seguen Nos Joan dela garga mayor Justina Jaymes vesser anno de miranes Jurados mgnel

Dara ca mayordomble anno esser mgnel dolas mesones mblasco Joyne miranes Joan dela garga menor Jaymes fo lano berdolbne miranes Stanes agmlar Domingo lo las menor pedro balaguer mgnel beinas Domingo dolas mayor Daragon es Joyne Joan dela garga martin blasco anno molma nauarro dolas estanas so bueso todos vezinos y habitadores delditho lugar dela Carrgada Et dicto todo ditho ronsejo domde cessat de mismo lugar ronsejo ynmediate fuit ex presentes todos adunados oz nam mes generales del dicto lugar nos discrepant nro nuncadi nem los presentes por los ausentes cadauem de vos todos ensemble et cadaulno dellos por si vniuersalmens y sin gulars dellos mesmos y expresso ronsentimento de Joan de ynfanes bayle por el venerando senyor Stran Jyeconim mo aldonera comendador ditho lugar Moreno cadauno de los presentes capeuando ratificando confermando es mo locando todos et qualesquiere altos et enantame tos fechos enantados et procurados por los diferentes so rolados nos dicto et omitendos vezinos ditho lugar dela Carrgada ynfrascripto ausentes et procuradores nros siguere ditho ronsejo et siguiere Joan de miranes procuradores nros siguiere Joan de miranes et siguiere Joan de miranes procuradores nros siguiere ditho ronsejo et siguiere Joan de miranes procuradores et cada vno dellos in solidum et general et especial et nemine dempto et cada vno dellos in solidum et general et especial et nemine dempto et cada vno dellos in solidum et general et especial et nemine dempto

Dreçoby mersis madrid anno quo supra en la camara

ben Eadem die yo domingo garcia vezino de el lugar de la
camara rompromeso de hazer loar a madalena molina
muger mia la fiel dicho testimonio de rrenegado e de mi nero sse
ra en forma de derecho siendo presentes por testigos
dos vezinos de dicho lugar de la camara
y mas cosas mas fuy requerido en el dicho lugar de
la camara que attuenta de casas de mi morada
y otras no hoca francas y quitas de pecho de pedido
ni otro ningun pagadero para mi magestad ni los que
en mi poder ouiere hauer tenido ni tengo ni
poseo ni tengo ni poseo ni tengo ni poseo ni
ni otro ni otro ni otro ni otro ni otro ni otro
y firmelo de mi nombre

Yo domingo garcia vezino de pitarque
y de mingo martinez vezino de dicho lugar de la ca
mara mancebo
por domingo garcia otorgante lo suso dicho
y por domingo garcia por testigo de lo sobre
dicho
Jo miguel martinez por testigo ante lo suso dicho

GOBIERNO

Agora de mano de mi dicho escriuano fuemos conssertados
y nos creamos y ordenamos nuestros spiriales calador
dos justiçias generales procuradores nuestros siguientes
de cada uno de los dichos lugares la spenalidad alla encorporada
no deuemos empero declaramos la salua de todos
los dichos lugares y cada uno de ellos
y cada uno de los dichos lugares
y cada uno de los dichos lugares
y cada uno de los dichos lugares

asto rentrmanel mismo lugar

Yo Sancho de Arenzo pedro bellasco vezino del lugar de la
Canyada digo q̃ yo he rescebido del honrado Juan
Garcia vezino del dicho lugar de la Canyada
docientos sueldos dineros jaqueses buena moneda
corrible en el regno de Aragon los quales en nombre arenzo
entregados de el yo aquellos ayo por bien rescebidos por
mano nr̃o de los quales me tengo por bien contento
y pagado y prometo y me obligo mi persona
y bienes avidos y por aver de no pedir ni demandar
mas cosa alguna por razon de la dicha cantidad
ni parte de ella so obligacion de todos mis bienes
muebles y sitios avidos y por aver en testimonio
de lo qual otorgo esta carta de albaran ante
los infrascriptos testigos que fue fecha y otorgada
en el dicho lugar de la Canyada a quatro dias
del mes de Junio del año del nascimiento de
nr̃o señor Jesu Christo de mil y quinientos y
quarenta y quatro años

Testigos que presentes fueron a lo sobredicho
llamados y rogados Domingo Garcia Sorribero
vezino de Alcorisa y Miguel Miravet Sorribero
vezino de Alcorisa

Yo Domingo Garcia Sorribero vezino de Alcorisa
testigo a lo sobredicho llamado y rogado
me firmo

Yo Miguel Miravet Sorribero vezino de Alcorisa
testigo a lo sobredicho llamado y rogado
me firmo

Die dicto

Sepan quantos esta carta de albaran vieren como
yo Sancho de Arenzo pedro bellasco vezino del lugar
de la Canyada digo que yo he rescebido del honrado
Juan Garcia vezino del dicho lugar de la Canyada
docientos sueldos dineros jaqueses buena moneda
corrible en el regno de Aragon los quales en nombre
arenzo entregados de el yo aquellos ayo por bien
rescebidos por mano nr̃o de los quales me tengo
por bien contento y pagado y prometo y me obligo
mi persona y bienes avidos y por aver de no pedir
ni demandar mas cosa alguna por razon de la dicha
cantidad ni parte de ella so obligacion de todos
mis bienes muebles y sitios avidos y por aver en
testimonio de lo qual otorgo esta carta de albaran
ante los infrascriptos testigos que fue fecha y
otorgada en el dicho lugar de la Canyada a quatro
dias

Die mensis Junii anno quo supra ante villar
Inenco

ben. Sabendo que yo catalina ximenez viuda relicta
de Ioh̃ Joa talayero moz̃ vezina del lugar de villar
Inenco de grado y mi cierta sciencia certificada
de mi dezeso bindo cargo siguiere Impesso a bos
el magnifico pedro valles mercader habitante en la
mata carrero de la villa de morella del reyno de valencia
a saber son dos calzizes tres hanegas tres quartales tres
almudes de trigo me sirta dell lugar de villar Inenco
buen pan empio mercader pudere y deuembre cinco
los rendales anuales perpetuales de cens y trehudo
pagaderos en cada bn̄o por el dia y fiesta de seynor
Sanct miguel de cinco de setembre que nos un care
de hazer la mayor primera sosum y pagar el dia y fiesta
de seynor sanct miguel de setembre de mil qui
nientos quarenta y quatro anyos et dalli adelan
en cada hun anyo en seme sant forma y termyno pueblo
y lenados en las casas de dicha propia habitano ami
arriesgue pechos y repartimientos y todo sobrem̄o cerso
na y bienes en Iuncta nos y nuestro especial sobre la tala
puza dicha mia sita y situada en el lugar de villar Inenco
y termyno de aquel que afrontan con vias publicas

y terras de la heredera del q̃ miguel ortiz Item so
bre otra puza dicha mia situada en el dicho termyno
llamada el palomar ala partida de sanct bertolo
me que afrontan con via publica con el barranco
y rio pasadero messo y termyno sobredicho
puza dicha segunda de yuso con el dicho lugar de villar
Inenco que afrontan con via publica y pasadero messo
y tras de herederos de q̃ anton ferrer franco
ronco nos obligamos de sano y fadero nos porpreno de mal
fetzio y de todos demeros sagos nos los q̃les nos fiem
mo nos y cada uno de nos y cada uno de nos y cada uno de nos
el dicho censo con sus pertenencias y no otra cosa
nos y cada uno de nos y cada uno de nos y cada uno de nos
obligando nos

Testes son mossen̄or sancho de Ioa talayero
clerigos habitantes en el lugar de villar Inenco

Yo sancho clerigo predicho soy testigo de todo
lo dicho por la dicha vendedora y por mi testi
mon̄o
Yo Ioan ruiz clerigo soy testigo de lo sobre
dicho y mesmo por el dicho dicha vendedora
y por mi

A ij dias del mes de abril de mil quinientos setenta y quatro por Gabriel Canillo
gran conservador de la cancillaria real y testificado

Die xxj mensis Junij en la camada
anno quo supra

Eadem die quibus supra Miguel Sabastian
es casado mas ha dos meses con Juges vezinos de la
villa de Carranisa dentro terras prenadas
ni cerrificados de mestro derecho zerca
cerca y confesamos hauer jurado y en
romanch en poder mestro vicario dicho
todos y cada uno de ellos Miguel de Juges
Juanes ffrancisco ossa Miguel de Juges
Juanes ossa Jeronimo y Juan Miguel de Juges
Juanes ossa hermanos es todos vezinos de
dancallo y cada uno de ellos por si y por
el todo in solidum y cada uno de ellos bien y
cumplidamente anos dichos Juges y cada uno
obligados por razon de los bienes y herencia
anos dichos y cada uno de ellos y todos juntos
mientes dichos que si dicho Miguel de Juges
mi dicho casamiento es diz que ha dado
mio y por cuanto dize dar grecanidades de
mas contenido es nos tenemos dichos sanc
tos y cada uno de ellos por si y por el todo
mos apocanes y dende absolvemos

quitamos y defenezemos de quales quier
actiones y derechos y demandas que nos
a nos contra dichos y cada uno de ellos y bienes
dichos podiamos y hauer mostrar en cualquier
manera en juyzio o fuera de juyzio en
presentes nos fuere dicho y puesto contra. En
testimonio de lo qual fiz la presente carta
Donde fue hecha y fecha

Sig+no de mi Juan de Arruego escribano
mado de pedro Juges de Juan de
dancallo habitante en el lugar de Lata
rrieta

Yo miguel Sabastian atorgo lo su
so dicho
Yo Juan de Arruego soy testigo
de lo suso dicho y por el otro
testigo que no sabe escrivir.

de aqui

Dic vicesimo mensis Junii anno quo supra
en la Cauallada

Eadem die nos Johan Domingo Villanueva
vezino de Bolea et Brigida Balaguer conjuges vezinos dicti
yrahyn lugar de Villacoya digrados y de nuestros ver
tas grados consanguinidad dezimos nos dicho Johan
vendemos y por la presente en la mejor forma que
al honor ante dicho es mos y por nos nuestros
bienes y erederos presentes y venideros damos a vos
dicha Brigida Balaguer toda aquella mesura de mesura casa
mesura de corral y mesura de pajar
mesura de verada y cerrado y cubierta todo
derecho y accion que nos dichos conjuges tenemos y
podemos tener en dicho lugar de la Cauallada y
de nuestro dicho lugar de Villacoya y cada cosa
de aquellos en cualquier manera por precio de
cinquanta florines de oro de Aragon que
confesamos auer recebido de vos dicha Brigida
en dinero contado antes de la presente carta
de venta la qual precio nos dichos conjuges
damos por bien empleado y pagado a nuestra
voluntad renunciando la excepcion de la
cosa no vista ni recebida y prometemos
de no yr ni venir contra la presente venta
por razon de lesion ni de otra cosa alguna
antes la tener y complir segun dicho es
y obligamos nos dichos conjuges y nuestros
bienes y erederos presentes y venideros
a vos dicha Brigida Balaguer y a los vuestros
y a quien vos querreys por precio de
dicha suma de florines de oro de Aragon
y por mayor firmeza prometemos de

Die xxvj mensis Junij anno Nativitatis

Eadem die Joa ferrera manceb[o] de[n]s Jo
presbiter vicin[us] del lugar de la Canyada dixit
et recognovit se teneri et promittere
ns agora domino Jago procuratori ejus
aeyonor mo nel ferrero germano mo et
nio del lugar de la Canyada presenti et re
cepto acceptan[te] pro se et suis et in
mi nombre et de[n]da a otorgar cartas de
poder[o] et difinyso con las pen[as] et ynes
tamen mugier de[l] d[ic]to actor vicin[a] del
lugar de la Canyada / Et con Domyngo
ferrero mig[ue]l ferrero carnifex ferrero
et los ferrero germanes mios et mo
dos y cada y[un]o de ellos principal
mente et cada uno de ellos p[ro] se et
to ns Et cada uno de ellos p[ro] se et
los mugieres et pedro garcia de[n]s
de la Canyada / yemigel de la mata vicin[o]
por el dicho Juan ferrera y por el otro
go y por ellos

Die xxvij mensis Junij anno Nativitatis ejusdem

testes Et ademas de[n]s dicto[s] martin blasco et va
lenta palomo ro[gat]os vicinos del lugar de la
Canyada yo martin blasco stando enfermo
et yo dicta valenta sana empodios loado
entramos en mestro bon seso firme memo ria
et palabra manifiesta desando y nem
brado de mestro fin por ordinario testamen
tario portal que cure el sobredicho[s] de[n]s
et nros fijos mi[e]mbros ni[n]gunos otros algunos pleyto
que sino empache no pueda fer mon de mi[e]m
brado dexando tenor cando et anulando
todos y qualesquiere testamentos ordinallos et
otras ultimas voluntades por nos fechos y qual
quiere de nos ante[s] de agora fechos firmes y ordinados
agora de nuevo fazemos et ordin[a]mos nro ultimo
testamento ultima voluntat ordinario et dispo
sicion de todos nros bienes muebles y sedientes
ya nos et pora poner en todo lugar en la for
ma y manera siguiente

Et primeramente enmendamos a dios muchas
almas y dicado hymo dinos alcnal suppliqu
mos por su misericordia de clemencia quando el
fuere fuera de tiempo de tener las dichas missas
y memoria celebrare segun dicho es en
Este gneremos ordenamos y mandamos gna
do dios ordenara gne nros almas y dicado
hymo dinos por la fundacion dello por alabanza
gne nuestros encuentros y dicado gnal dinos fie
sepultados en el numero de la yglesia sus
tros antepasados Ite gneremos gne el
dho dios ordenara dicado gual de nos
nando nros enterros a clesia sacra sepultura
andando por el camino derecho desde casa hasta
la yglesia por cada gnal dinos nos fin ca
tados y cada tres responsos por los otros
y clerigos gne sea Ite gueremos gne el
sea dado la cantadas aniversarios Ite

gneremos ordenamos y mandamos gne el
dho dios ordenara dicado gnal dinos
nos fin dichas fiestas y celebrados nros de
fficios noneno y cabo dannyo bien y pmera
damente segun antiguos somos y gne
nos fin dichas misas de ffunerio por cada gual
dinos sotros cantado nro clerigos las gnales fin
cantadas el dho gne nosotros ffuaremos stral
oro sera sino luego el otro dia siguiente las
gnales fin cantadas y celebradas nra yglesia
del dho lugar de la cantada por el horario
y clerigos responderemos dho yglesia Ite em
gneremos gne al cabo de la noneno y al cabo
del anno nos fin cantadas y celebradas por
cada gnal dinos cada hymo dichos annos
ffunerarios cada nro missa responsos offendas
aro stumbradas las gnales fin cantadas en la
suso dicha yglesia por los suso dichos bra
chos y clerigos gne magnde dho sera acos
gnales sia pagado la cantadas aro stumbrad

Iten queremos y mandamos que por cada dia
de anos sea cantados y celebrados fenidos
trentenarios llamados de sant amador los
quales sea cantados y celebrados en la capilla
mayor de la yglesia del dicho lugar de la cuya
de enfrente esta el santo sacramento por
el honrado mossen benzus blasco sobrino sieruo
por el honrado mossen [illegible] ambos palomo
de cuyo sobrino sieruo sea cantados por
aquella persona clerigo ordenados a los esperdo
tros nros instituescripros. brevemente la ma
yglesia nacional susodicho y procesionalmente
Item deseamos a los altares dela susodicho
dicho yglesia por cada dinos a cada
uno mayor dos flos y acada hymnos delos
otros altares de dicho yglesia a saber son sant
joan sant miguel sant sebastian sant sacrador la pueda
santo barnaco et sant cristoual cada sayo
dineros a honorem dineros anyuos y emremissio
de nros pecados Item queremos nos

sanctos y emmpidos y pagados todos nros
tenedos dinos especiales derechos deuos fiscos
a todos aquellos y aquellas que a ello de nro
fiel y deuoto que dinos sera bien nos sera
fiel emmpidos, obligados a aquello que mere pero
no a personas ausentes de nro mo engnolo que
otra manera siempre en aquello fuere de aya
observado. Iten queremos ordenamos y ma
damos et nos dezimos del uno altro y del otro
altro a saberes del sobredicho emmpidimos
poderes todos nros bienes muebles y sedientes
y mudos oportunos para hazer dicho aquello
a sus propios voluntades y con la condicion que
sobredichos dinos fia tuyo de decir tener
y alimentar sanos y enteros a joan carlos
et agueda blasco y sobredichos et a aquellos fia
tuyo casar et dar matrimonio a qual
mas agrade menos inconueniente a sobredi
chos dinos bienes en tal manera que los dichos nros
hijos fia tuyo sobredicho a sobredichos dinos
et de esta a su obediencia et mandamiento y sea
nedad de matrimonio y si algunos algunos

dichos nros herederos y sucesores en sus manos dicha
joya de suso declarada con sus pertenencias y
sobre mejoras bien visto le sea de nuestra
parte y legitima herencia de nuestros bienes
y derecho que a nos en ello pertenece y
asi como a padre piadoso queremos dejar
de lo nuestro a nuestros hijos para que
puedan alcanzar honra y hacienda y
dejando a nuestros bienes como dicho es
que sea de nuestra parte y legitima
herencia de nuestros bienes y derecho
que a nos en ello pertenece y asi como
padre piadoso queremos dejar de lo nuestro
a nuestros hijos para que puedan alcanzar
honra y hacienda y dejando a nuestros
bienes como dicho es que sea de nuestra
parte y legitima herencia de nuestros bienes
y derecho que a nos en ello pertenece y

y mandamos que sea nuestro heredero
nuestro heredero en todos sus bienes dichos sin
contradicho de dichos nros hijos alguno dellos que
en tal caso dejare no fuere casado antes de
partir dichos nros bienes y legitima fuere casado
se entiende casado con hija de algun señor
de vasallos o con hija de algun caballero
principal y honrado y no de otra manera
y mandamos que sea nuestro heredero
nuestro heredero en todos sus bienes dichos sin
contradicho de dichos nros hijos alguno dellos que
en tal caso dejare no fuere casado antes de
partir dichos nros bienes y legitima fuere casado
se entiende casado con hija de algun señor
de vasallos o con hija de algun caballero
principal y honrado y no de otra manera
y mandamos que sea nuestro heredero
nuestro heredero en todos sus bienes dichos sin
contradicho de dichos nros hijos alguno dellos que
en tal caso dejare no fuere casado antes de
partir dichos nros bienes y legitima fuere casado
se entiende casado con hija de algun señor
de vasallos o con hija de algun caballero
principal y honrado y no de otra manera

Passado d anno pagar ver dugent dineros sanchs
offet y ronera d albracin y bus pubhoas ronesto
ste bus rada d serenos porqante en tod bgem
gne adreth tme adagder nem stos Ste dyca
mos en ronse mplano de mar mo mo hgaro spend
a casal mr blasso yssa vna pomo bus casas sanchs
ron bus establ sn d arco en el lugo dela co
myada d anno casas ronadas de mgne sanz
yas sanchs dando esser y ser pubha la establ
establo dho mysse blasso y bus pubhoas Ste
bus pieça sua alos spolones ter mino sus
dho d anno ter dho mysse blasso y
bus pubhoas Ste bus pieça sua en la yda ter
mino sus dho d anno tenor de mgne sanz las
y tredas d sp dolas Ste otra pieça dera sua al
lado mo d sa ter mino sus dho d anno ter
ras d sayne o ser pa ser bus pubhoas por ende d
ireo calo esta yerno no se sobre bren empeo ron
ce sentos dineros - Et adagder Ste dyca mos
en ro mplano de mar mo mo y dogaro sp nal
adagder blasso sa vna Ste bus casas sanchs
a el hered ter mino de la ca mpada d anno ten bera
de cogolla y tierras d pasqual perez Ste bus

pieça sua en las rugas dela yglesa de sp mo
ter mino sus dho d anno tierras d bero
lome mysanes y tierras dho mysse blasso Ste
bus pieça sua alas rugas d el rollado ter mino
sus dho d anno tierras de domysse blasso
y pomeras d sp dhos mysanes Ste bus casal sanchs
al tus al molino d sobrial gne ans no d el tus y no
casal de molez y casal d gracia sobrial Ste
dyramos ego cenoch d esp mo blamo es
tamento a el sobre mysse dho et tenor ne mo pasado y sp no
a mo sp mysse blasso et albracin gnes ogo ero
ser a los gnales damos todo aquel poder gne
ego cenoch es testamentarios ant y a re sp den
a los gnales muy cacamen encomendamos
nros annos y pomeros et les encoga mos
aya de romplir es p mo blamo testamento
lo amos d ego en sin peligro d sus p sonas y car
gos de sus bienes nros Ygnalmente el nro blamo
testamento blama bolantad ordinario es d sp
pesino de todos sus bienes muebles y sedentes
damos y pertenesientes de lugar y glgnar
gnerem os haga por dereth o de testamento o ssi

Dic primo mensis augusti en la Cam.ª

Eademdie, retro Joanne alias Gomez ordinario consello de la Cam.ª
et prime me Joanne mycaneri notario et testi
bus infrascriptis comparuerunt personaliter
et Joanne Perez pastor filius dicti
defuncti et mihi fuit traditum papirum
quod fecerunt et dixerunt amici comunes
de villa de Sos dicentes esse testamen
tum et Joanne alias mayoralis Joanne ejus beri
nos dela Cam.ª

Dic 4 mensis augusti en la Cam.ª dicto anno
quo supra

Eademdie, ego Joana Solana vicario de
gé amidromeo fassre et Joadromeo
fassre hijo dicto dicto por virtud de la
llegada en la Cam.ª de Joadromeo fassre

[illegible] Dico
[illegible] Dico
[illegible] Dico

gun somos testamentarios delos bienes del dicho
romeo y yo de my dicho Joano Solano es hermano
de my dicho ante romeo segun ronsta por el dicho
testamento y ffue ffue en el lugar de villarluengo
a diez y seis dias del mes de Carnestolendas
vmil y vno y quinientos y diez y seis años
dicho lugar rezibido y prestificado ante nos
y por ante Juan romeo de Sarinena habitador
en el dicho lugar de villarluengo y hemos bendido
sobre sus persona y bienes en general sobre mas
todos sus otros casal es y tierras que tiene y
le pertenezen en el dicho lugar de villarluengo
y termino a Joan romeo hijo
de dicho Joan romeo de
hizo y fizo franqua de diez sueldos ronsa
dos de my sueldos con rondicion de que
se quitase aquellos segun y de dicho cobrase
mysmo y carta de gracia ronsa y parezca por
ante rezibido y prestificado por el dicho notario
por ronsejero y ffue ffue en el dicho lugar
de villarluengo a veynte dos del mes de nouiem
bre del dicho dia mes y anyo y en presencia y
por ante la dicha mi notario y testigos dicho concejo en
pleno y en el dicho lugar de villarluengo segun ronsta

por auto rezibido y prestificado por el dicho notario
Jayme peytaui rector de villarluengo
y de otra parte Juan romeo de Sarinena
habitador en el dicho lugar de villarluengo
dixeron ambos a dos que ellos auian
tenido y tenian entre si ciertas
demandas y debates sobre razon de
Jayme ceruera es los bienes los dichos dos calyces
y tres hanegas de trigo en casales en el dicho
y dichos rentas y pensiones por razon
y de manera que ellos auian
todas las obligaciones y fianzas
rotas y de my dicho notario de mi sueldo dineros
Jaqueses de buena moneda corrible en el regno
de Aragon los quales en nuebo pedieron a nos
hauer rezibido y permitido a los concejo nos
transferimos y queremos nos obligamos
nos a cierto y cierta nos y permitamos nos
de queremos nos y de transferimos nos
las prometemos y de hazer de obligamos dineros y
bienes y heredades

Y los dichos mossen Joys monserrate y Juan
hauian en el lugar de villarluengo y andan
de my en ser vezino del mysmo lugar de villarluengo
y de aqui los dos rezidentes en el dicho lugar
de Cayuda

ARCHIVO HISTORICO TERUEL

Dieuem.º mensis augusti en bitlarlengo
anno ginº Jmpco

ben Eadem die gne nos fotos Joa bona nee
et maria sancº conjgs bemos de
lugar de bitlarlengo de grado de nras
nortas fuemas de vnificados nr aprende
tes y ronsideramos essend mossor de
mo de lugar de bitlarlengo aneebi
Dicho amy dra maria sancº vna pieza
dicha finada en bapetido llamada lo
yoya menger en termino del lugar de bi
llarlengo y asimesma rontra de beedso
lome yeres menor rontra dispone de
mingel ortiz y pontra pbico concejo
gne agnello haze

Fecimus rondo dela
bendino por aprecebido por my scrio
scripso nro y sig.º sig.º

por precio de nueue
sueldos nr gnta gual bendino fazer

uo carso dgrasa sup dicho gualar pore
mismo precio dreuas sup dbranso dcho
dcho lugar dicho a dclara E ssomo agnes sos
pasado nsho carso dgrasa prescripcio
agora a dcho nos reuendemos dcha
pnte dcha dcho nro fiscal dcho nsmdr
dcho Joh mosser bazquez dcho mdr
por parte de su alteza y dcho flos dnes
fagon nsos los gnales nsro dcho carso ns
transferezemos ns gnremos sobligamos
nos a cada uno dnales tanto ortasons ffe
mina magnes dignerenos nros herfios
ynfas ns agnellas os prometemos de agor
ns dcho obligo nro dcho rondino ge se
la mere dbender E dcho Joh mosser
cuyos nros gnenos sta germanos fiyos
gne cual caso fiio ynda los dchos
reuendedores dcho tomas y cada uno de
nr gnenos fayos flos y ynda dcho rondi
no acceptagon mosser ns

Testimonios dcho mossen Valanzuela de Villar
mence de Jayme y dcho Salua
tronchon

yo dcho rector soy testigo dcho suso dicho y por dcho
dicho dicho dendedores y cada uno testigo E no sabe escrivir
mestimo por todos

Die vicesimo sexto augusti
anno Calendis

10 Cademde gnoso magneldarso
menor dcho del lugar dela Cam de
Degrado de mi dcho gnoso ns dcho no
tenere custodiendo comanda pure effect
dcho sito del dcho mosser magnel ffiz
ns dcho habitador dcha villa de Cantamesa
a saber son nem flos dmeros Jagneses buenos
moneda recibible enel dcho regno los gnales en
mi fidel homenaje enmendados et yo agne
flos a dcho hamen rebido ns presente ses
timonio flos cada cq mando yo rebo por dcho

bria Sere rigurendo alos nuestros tener y complir
obligo mi persona y bienes enjenerales con
cannsta defasabelle no fasta nsr Hermano
nsr Dignemente nsr Juro nsr Este fiesopenso
nsr ognellas peonies pagar nsr Dignobligamon
nsr Ya ffirmelarga nsr

Yo los Vener mosser Juzen blasco alonso
er Jod blasco mancebo habitantes en la or
nyada

o mozen dicut blasco mosiruo por my
jpor delricho mjzel dabocā Q no sabe fg
rerjt

Dieto xxij mensis Septembris en la or
nyada

Sadenche que el honor Jod romeo sobre
vesino del lugar dela canyada ansi como
amando dela ffe Jesucristo acsanr mnro
Jesucristo cumunidat encrego Jusa constitu

no ordino y fesa anyadir los siguientes Se gresno
gresso camados tres despensas Comandoles
enterrar y sepultar Jo y Jesu dichos amo mosse
de ffunsion Jo Vesta Vehinder Jmonen Jo
alcabo dela nonena sere mosse y el cabo del
anyo mene y el sus dichos y celebrando enterrar
sus del lugar dela canyada por los bezinos
y forasteros asistentes en ella Sanffasiendo la
cuadas enterramiento Jo y el dicho Jo cumandado
trentenario y lamorzo y el dicho Jo cumandado
y dicho dela dicha lugar mel Jo mogat de vin
Jesucristo por los buenos mos sanyas y blasco
albasco gresso en dicha yglesia Jo gresso dicho
dos alcabeados dicha yglesia y acedimos
nyores dos dichos alcabeados acandelyno dellos
bnsuelto Jo y el Jo por ynsta mi la ordinaria
de Jesucristo Jo y el Jo por ynsta mi la ordinaria
dragueta y spedimos y yo qui lyzencia
Jusan mentis 11

magnel Sanz vezino q̃ fue de dicho lugar de
ber son catorze flos dineros jaqueses buena
moneda corrible en el reyno diarado cens̃ales
rendales anuales perpetuales de cens y rechyndo
pagaderos en dia de Sancta Maria y festa de
mjer Sanct magnel los de setiembre q̃ueremi
tentes de hazer la primera solucion y paga en dicha
y festa de Sancta Maria de setiembre de
presente mjll quinientos quarenta y sinco o dentro
dados y librados en las casas de dicha abitacion
nes en nombre de dicho lugar con aquellas
peligros y despensas y costas que sobre
bn mas casas y pieza de tierra todo rendero sus
cada parcela de que dezir tenyn dicho
dicho lugar de la Canyada q̃ antiguamente rentas
dicho diffuntos y cada dicha azaque y bezin
dario Sancho y quito por precio de dozientos
y sesenta flos dineros jaqueses buena moneda
de nuestros grados nos Ferrando dicho con
cessor los dichos fadiga nos rendador dicha
por cuanto dicho censalista nos transfirieron

que en nra obligacion nos damos por llamados
y llamamos en dicho nombre y hazemos nra
fazon propia y hacemos nra propia razon
aquesta y prometemos pagar lo en dicho
nombre obligamos

Testigos

Y el dicho Gaspar Cortes vezino
de la dicha villa de Ayerbe y en nombre
de los dichos jurados y concejo de la
dicha villa de Ayerbe y en nombre
de los dichos vezinos y habitadores
de la dicha villa de Ayerbe
dixo que el dicho Gaspar Cortes
dixo que por los dichos
dichos y por todos los dichos vezinos
y habitadores de la dicha villa de Ayerbe
no sabia escrivir
ni firmar por todos

Yo Miguel Miranet soy testigo
ve lo dicho dicho y por lo dicho dicho
Paulo alienga no saber escrivir
ni firmo por todos

Sabado a veynte dias del mes de noviembre de mil y seyscientos y treze años. Ante el honorable Miguel Miranet notario y testigo infrascripto en la villa de Ayerbe y en la casa de la Cort de la dicha villa

Die dicti mensis octobris en la Cort
antedicho

Y asimismo el dicho Gaspar Cortes vezino
del lugar de Murillo de Gracian en
mi dicta Sennoria real otorgo y conoscio
ser verdadera la comanda y promesa del lugar
de Murillo dichos jurados y concejo de la
dicha villa de Ayerbe y en nombre
de los dichos vezinos y habitadores
de la dicha villa de Ayerbe que son diziendo y en nombre
de los dichos vezinos y habitadores de la dicha villa de Ayerbe
a saber son ochocientos y quinze sueldos
dineros jaqueses buena moneda corrible en el
dicho reyno de Aragon los quales en mi poder
hauian sido entregados de los quales me agrado
de hazer present recibido y prometo de restituyr
los todos y cada uno quando y por parte del dicho
lugar de Murillo sere requerido de los quales tener y
no mas me obligo mi persona y bienes muebles
y reales presentes y venideros y para mas
cumplimiento de las presentes y promesa
juro en Sancta Dios Nuestro Señor y promeso por
dicho obligando

Debillarenengo alcalendafro delgnaeyo merefiero
para lo gual y por los refpectos ambien dichos gmeroyo
prefamente meplaze gne dendiagni adelant no me
pagnyo fino atraze de vinte y cinco años como
vno de gendro dicha yn medio portraje de fuyo reynos
flos gne agora y de cada agni adelant me pagen y otorgo
flos y aquellos pagneys y fian otorgo de pagar en el tpo
y lugar gne en el cafo dela pena para lo obligano fe rentiene
delgual cafo gne de cufiremez fegun dez y balez fegun
la tiene y en ningno refpecto fe ha de revocar ni fe entienda
revocando enagnel fino tan folamente en lo pagar
tugo ad mero dn fpro meto no pdreys fino tan fo
lamente treynta flos por razo dichos fuyo reynos flos
en cada vna nra fta fuyo pena y fus pfas nfro prometo pagar
nfro dno obligano nfro lugar

Fue teftimonio moffen pad talayero clerigo et mieffen
barago habitantes en el dicho lugar de billarenengo
yo fed talayero fuy teftigo de lo fufo dicho y me
fefmo queremi y por el cono teftigo y por rogado
et requerido mifmo fcanchi

arto rontinno en el mifmo
lugar

Fue fecho el mencionado acto en el lugar de la carrasca
yo gaspar cortes firmo de mi mano.

Dieta die mensis octobris anno quo
fupra ego dominicus enguera

redutis ademdre gnerys catalan mancebo de fanta
tayero vezino del lugar de billarenengo
grado nfro atendido y pnfiderado bien el tpo en
tiempo gne mayor dicha bezino del lugar de billar
nengo haver me vendido fobre dicha perfona y bienes
de fuyo cenfales rendales cada vno nro
pafadero cada y fiesto de fempor faut miguel
de fetembre fegun cofta por fus cartas de venta
y pago de fuyo reynos flos dmeros fuyo nfros fegun cofta
por acto rebido y teftificado por el nro fcriuan rebido
bien y teftificau gne fe fue en el dicho lugar

zeben[t] Eadem die gruyo sorcob mgnel mellid[e] beresolome
ffererome nore jurado dllga de billa clenejo et padre
nonastro mo aparcoreb dcb[e] nessino depossqualecanpe
fundo de vlay glesia del dho lga de billa clenejo ffgnt
consso de nra poresta[r] q per la ssobtino dcho binefino
endho ob nombreb zenendemob alob layono de carolino
uspranes despdalayco vndedcnde del lga de billa clenejo
ssuasabe[r] dnosho qua[r]ta[l]es sortingo censales gruenos
da uanso pagados dcho binefino ob[e]nefinado dragnel
portaz[go] de tenen ob sflo ob[e]stob ob zenendemob
ponc[e]s pnsiones porala nrcb[e] y prey[e] vndasto enla
ougnal nore segnus nusto dragnel porasto zenbi
do y ressibido ygnel discreto pb mgel alcayno nors
y vezino de lga de billa clenejo segnal y cabeca
cero dragnel yo nors meteseno ob gualeb
ob zenendemob pdepcero de tenen ob sflo gnal
rob fago nsflo gualeb cinco sob[e]reb aorgano
jaue zenbido nsflenuamob alergocep nro nstran
fecenemob nsgnecenob nsobligan ob nob cadisho
nomb[e]reb acuntio dnasto tiasto vnasto nsflen
mosns dgnecenob nob nsEx sseno pnsegs n
promerenob nsdigobligano nss

+ Ss nos[e]sad alcayeno et nec[e]sad alvacagm sibillen
mengo vezinos

Y dicho joan cor bo ffzuno el pren
te a to pozuny pores[e]s pateo ues

q[ue]d ralcayco fo ysstigo de lo sus dicho y poz[e]cone
stigo @ nsabe ser uny nuestro
q[ue] lo sabe[n] E[t] scribir
E[t] sabe[n] lo otro ssi nuestro Iudicio

Eadem die gruyo catalina myranes despdalayco
y mdadenno del lga de billa clenejo segrado y po
y mi nerio sso[r]a vendo cargo fignec ssupso ab sorcob
cob pec[e]sscenob parcones dcho binefino et alcb
nefinado dragnel gualeb y porcio sea dcho bine
ffino asabe[r] son gnos esclabos dnecob sropp censales
zendales amuacb pp[e]tuales de cub y pedyno pagr
derob encadenno ano y fiesta de ssnyz sanz
mgnel del mes desetembre gue mencace de yazer
la gruenco solano y pago cebro y fiesta de ssnyz sanz
mgnel desetembre de mil quynyentos setenta y no
o bmis aros y cadus y dados en la cosa della yabitano
red, et dcho benefinado ann arrisgar peligro ya
pensss y esto seneralmenz sobre nsflo y bienes
ausencia enfferma e sobre dia de[l] dho lga de billen
tangado sstima ac[e]pto del dho lga de billen
tiene q[ue] acostumbr[a] rondar publica y tiene drz
yeredros de breslolome ferrero ffranco nsronamfo
los ssnos fadgos nsporcpeno de tenen ob sflo ob
gnecob fago nsflo gualeb en nyssos de cadisho

GOBIER DE AR

hauer rebido y empero reserbo me q̃ en la degrano
dep̃o de clerie y q̃ssiere p̃ sonse parte pecuno n̄s
tranſfiera y n̄ro n̄s obligo me acuerdo y tenga
n̄s y hemos n̄ros subgetos n̄ros bienes y n̄ro p̃sente
p̃ometo n̄s dyo obligado n̄s y los n̄ros n̄s

Yo bonet sastre alcalde p̃d alayero ex mes p̃d
de aragon habitadores en villar del rey
p̃d alayero soy pesebo de lo suso dicho y mesirmo
como yppocrit otro sy pigo de lo suso dicho
no sabe escriuir

Yadem de gnes gmez sabre herrero de p̃d de lo bnd
cino de l̃ga de villar del rey reconozco tener en
gadro mando pres e fiel depos to de vos el honra
ble pedro lopez bezino de l̃ga de la cal̃ada q̃ saber son
mill cuartos y nueue sos n̄ y suyos dineros n̄s los q̃les en my
poder antes de hauer rebido n̄s p̃ometen y obligo my
p̃sona y bienes auidos y p̃ auer n̄s y mas especial mente
una sarda ebuyero tremp̃o de l̃ga de villar
del rey q̃ auemos con tierras de ronzesuall franca y quita
n̄s con clausula de fazedera vn̄ q̃ fallesciendo n̄s
de nuestro mes n̄s y no n̄s y en su nombre n̄s

p̃ometen n̄s dyo obligado n̄s y los n̄ros n̄s

Yo mosen p̃d alayero ex mes p̃d
de l̃ga de villar del rey
p̃d alayero soy pesebo de lo suso dicho y mesirmo por
mi y por el otro pigo y por ella y sabe escriuir
no sabe escriuir

Asy mesmo en el mesmo lugar

Yadem de gnes y pedro alayero mes p̃d alayero
hombres de villar del rey conozemos auer
za gmez y dedos años cumplidos q̃ el dicho pedro alay
alayero de suso nos debe en dineros los q̃les el dicho
fiador por el dicho alayero nos ha rebido y resti
tuido por el dicho alayero nos q̃ en dichos fiador
dos en el primero semanero de mayo y el otro a dos
de nouiembre de mill y quatro cientos y noue
ta y cinco años q̃ son nos de l̃ga de villar del rey
para en el dicho alayero de suso y en sus q̃
dichos fiadores a cada uno de nos en todo
y por todo segun dicho es y nos obligamos
por los dichos nuestros mesmos bienes muebles
y rayzes auidos y por auer y en especial mente
una sarda ebuyero tremp̃o de l̃ga de villar
del rey q̃ auemos con tierras de ronzesuall
franca y quita de todo q̃ prendedero q̃ en
tre oy dicho dia en adelante no seremos
dichos fiadores ni alguno de nos en todo
ni por todo ni en parte alguna de lo suso dicho
antes debemos y prometemos de lo hazer
bien y complidamente y por el otro pigo de suso

dicho cantidad de quinientos sueldos no menos
ni mas sino dozientos sueldos y que aquellos sean
pagados en el dia y plaço que fenezca dicho co-
gar el otro y que los actos de la fruta sea obligado
queden en su fuerça y valor en quanto sin bino
por cero lado sino tan solamente en la reduccion
dicho a dineros en lo de mas los dichos actos
queden en su fuerça y valor segun que son
ni se promete no contrabenir ahora predicho en min
guna cosa dicho obligando de mi persona y bienes in
general et singular ni

Testes son presentes los honorables Johan de Heredia
vezino de Sibilla Chenco et
Johan Navarro scriptor de los dichos procesos quam
plures otros testigos a los dichos y cada uno de ellos
sabe scrivir

acto hecho en dicho lugar

Eadem die quinta mensis Aprilis dicho
tolayera vino en presencia de mi notario
ramo a fenezca y mas yo dicho cenes instantes
los et primo de febrero cenes el que de Heredia

a diez de octubre de mil quinientos y nueve
zen y nueve testigos presentes por ello y por la tolayera nos por
el qual luego mesmo conssirando los honores de Johan
de Heredia el pagado cano vezino y habitador
del lugar de Sibilla en nombre y por los herederos de
dicho pagado y cada uno de ellos por dicho tolayera
dicho cenes y cada uno de los cayzes y de nosotros mesmos
los dichos pagadores me dio y entregó en dicho y fiesta
de dicho cenes mig real de mes de septiembre por cada
uno de nuestros treudos los quales dichos cenes
por el sino dicho nos a mi dicho notario que fiel
guinientos treinta y seis dineros jaqueses de axo hayan
y pugnaron el por cantidad de mil y pagados
el sino dicho tolayera de sino y de cada mesmo
gero nos y cada uno de ellos en nombre
de mis sucesores que tenia y pudo de aquello
de sino que tiene al dicho monesterio de Hero
y dozientos los quales dichos pagadores
amy bos y cada uno de los herederos de los sino dicho
Johan de Heredia pasquale cano que sino dicho
so de Heredia y de mi dicho notario y de la
dicho lugar de Sibilla Chenco presentes
y yo dicho notario como a fiel y publico de
dicho cenes instantes y a ruego y
dicho cenes presentes amy bien visto

+

redunso los dhos obcusales y censo de progresso
de tuso a meros en sde manera grauio pagun
ami malos mos de dragri adelan spuo arenz
debusto por luer y procuratia manera en los
mas quedando se los otros pounyelz en sa fuer
za fuero y buelos en dreicho no rouiendo em
salo precedo dg obligamo de mi persou y bns
nsdhos herederos &

Lo mosen talayero er mgre gr cumpor
venus de villacelenso r
qsd talayero sobrestigo de lesus dicho y prehrimo qom
y parece ostestigo yporla dicha carta en mia
ner Cristobal Scrim

Dercebi mensa orabus anno gno supra rubillarelenz

ben Sadendie gnigo coralmo mgraner desd talayero
bndebenty del mgar de villacelenso dentro nero
scrima certifica de mi dreicho y cdo cargo saquese
pnsse dhos cdomes sanyo mosen dhe talay
ocrigo y benefinado en la yglesia de cima delcen
arco cindor de Caragoca dsaber son mi cren
slos dineros saquestos cenzalet rendoles anuales ppe
tuales dcens y trelynta pagaderos en cada dbriangs

el dia y fiesta de la nauidad de nro Senyor Ihu xpo cen dos
gtos nouenta e dos pelos primeros plitos ppiz el dia y fiesta
de sancta Lucia virgen de mil quinientos sinquenta y quatro
dialla adelan pleada bramo de sancta Lucia de yuerno obn
mas apres y pelos ygdes de lembarcasse dins el dho anno en la
dha ciudad de Caragoca o amarenta pelegro y peligro
y esto juran sobre la sancta Cruz de Christo y los sanctos quatro
euangelios de nro Senyor Dios en los quales corporalmente
sobre ello tocados dan el mgar de villacelenso gricm
rouidor y pubco escriuan de dha ciudad de Caragoca de pmeras vozes ronc
sobredhos talayero y pues sus alcayes de dho temps y cad
vn de ellos de sus propios y cadahuno de ellos de
bida y insolidum renunciando los dhos sus fueros y cad vno de ellos
y la autentica presente de fide iussorum y el dho mgar de villacelenso
dg mesme en dhos nombres stipulant y prometent pagar a los
dhos obligados &

Lo dho cureed mosen migel de mur talayero clerigo y bachiller en
y vno de mis testigos de suso dichos y nombrados
yo dho talayero so yesto testigo de lo suso dicho y prehrimo co
mo yporlo dicho sabe y endebocado no se de scrim

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

Dize mj mensse noviembre anno
gno supra dicta carrajda

parte Cardemdre que anselagrefema del honor
rosa Jod alraga mayor justina de Ingar dela
rosa rrjada rompardeze los honores Jod romeo
padre e tutor del dicho Ingar dela carrjada
a Jromo samarudo gno ffiedrla qj finela
preste hijse sua dela parte dela
romo bentadela billa de carramesa anse
mo atudor gmes delas pssonas y bienes delos
honores anselromeo Joana omsabel carah
na et sella romeo hermanos fijos delos d
chos Jod romeo et sella alromo qj rrespeto
sus gnedo dichatmella larga mostro
so pparez pparalo dituella fuso enel lugar
del kamp de la guarda dias de nouembre
del anyo dicho de mcccxcvj y enel libro delaro et
dicho anyo registrado qj dela parte cotraen
pna delos honores dompjo cara mjes

ora biel ca marraje de mjes delabilla de cant
do rrespo a pedjmjento de mjes del
Ingar dela Carrjada dixo pareme ber propm
tos pssonas delos dichos honores los quales
entendjdos en rrespuesta del dicho Jod alraga
justicia en hazer mjmorando de los bienes y ha
zjendo del dicho Jod romeo y dela dicha
alrana pareber sabor para cpdar mjor y mas
seguramente para los dichos pomeros
parte dellos fue acordado por el dicho Jod romeo y ans
ffiedra la mjmorando de los bienes y hauer
que era en ssumma de nuebe mjll florines d
oro mas dichos pomeros dos mjll y quatrocientos
florines y sjendo qj para subtenjmjento de los
dichos dos pequeños fijos y herederos dos
portanto debe rrespetar todos juntamente que
qujsjendo los dichos padre mjsericorde que ra
ro tuuo fuero de tomar de los dichos pomeros
y sus bienes y que de los cinco fijos y palme
sse sanos y ssanos y ferme rong les aseguro
se lo qj ffuese menester dos roncados por ante

El dicho Jodoco Romeo mayordomo de amor dixo
que de buen contentamiento sobre sus hijos
y bienes dragnellos y los aficiones aquello y
sobre ellos, para dar orden de los poder
celebrar y bendar de dichos propios de dezir
mas los aficiones, mencionados y nombrados
y dicho Jodoco Romeo ffueron mucho de los aficio
nar sobre sus bienes tuvo y seguros y magne
llos restituyeron los siempre que ffuesen
ciertas de matrimonio y de emparentesco
abiertos y nuales y por cuanto por los dichos
mis fijos menores ffue y dicho tutor dicho
nero luego a dicho Jodoco Romeo y los dichos
mis fijos menores ffue Juramento fue por
cual seguridad Juro a Dios y a una cruz de
meo derecho de dicho lugar de la Calzada de
grado y de mi oficio segun a fijo a los sobre
dichos nombrados mis hijos mis fijos menores
ffue para siempre jamas dicho guarento ffue por
los fabienes y poseciones de la dicha herencia
Ytem mas dixeron que los dichos dare en la forma
siguiente a saber es a dan son guarione

tes y guarentes ffue a pan tenemos y
bienes ffue y agua pacer tenemos a los acaba
no tenemos ffue a finca tenemos ffue en la
grae suma dos mil ffue mas dello que recaba
se contrave y seyamiento de cruz y dere
mos bienes dichos y catar sanos y sanos
ados dichos acaba nombrados mis hijos
de ab dare acada grae suparte ansy segun
ada dicho siempre que ffuere dividendas
de matrimonio ab verdad que adante sey
mento de ffue dare siempre que mas cabe
de amos ganados que sin persona per
ffue bienes y que en ningun tiempo haga
nanza de los sobredichos ffue mobiliario
grae dello y ffuese reno dello o dello ogt
grue dello mueble que mal caso sobrevenga
dicho pel ffue dello otro y ffuese mueble
ley dios no mande sin legitimo hijo grue en
dae caso no sey thuyo de ab testamento ab
herederos dello ffue mejq mueble ffue
y poco seguridad dello precedido pongo en
sonal de herederos infrascriptos pre bur
prenda sin ffue alcanzan del mancano

GOBIERNO DE ARAGÓN

terrmino dela Canpada y atenemento de Zuera
de nhoral Daca mayor y rua de la capilla
nia de Lanaza Jpedro perez dela Sma
arzobispo Dsaragoca y dho Sr Jpedro
terrmino Sr se dize y dho Sr tus de audo my
ral Jpedro dsd adho mayor Jpedro
perez dera Sma dalos magdalla terrmino Sr
se dize y dho Sr tus de pedro nal pedro y de
de la Sglesa Jpedro Dnbotaza ala Sglesa alegre
terrmino Sr se dize y dho Sr tus de Sr Jhan
nso Sr Jpedro Dgrabriel bidal Jpedro
otro pieza dsta Canpa Dsr Sr Jhan
tus Dsd bastaras y de afrisco mosez terrmino
Sr se dize y dho Sr Jpedro bidal Jpedro
Sr se dize y dho Sr tus de

yo mosse Jo̅ lorenço clauero testigo delo suso dicho y por el dicho Joan romeo. et blos. corrio et el dicho testigo. que no sabe escreuir porto dos. me firmo.

Die dicti mensis novembris en villarluengo
ante dictos

Eadem die et loco quibus dicto clerico y beneficiado en la yglesia de villarluengo de beneficio sine cura por virtud de cierta y quia amplio tenencia de dos de octubre del dicho mesmo dicho de villarluengo sobre si tiene o piensa tener derecho a los diezmos primicias y otras cosas contenidas en dicha tenencia requirio a dicho clerico que si tiene o piensa tener derecho a los dichos diezmos primicias y otras cosas contenidas en dicha tenencia que lo muestre y exhiba ante su merced para que vista y examinada aquella su merced haga lo que sea justicia y de derecho segun mas largamente en dicho requerimiento se contiene a lo qual dicho clerico respondio que el tiene derecho a los dichos diezmos primicias y otras cosas contenidas en dicha tenencia segun mas largamente en dicha respuesta se contiene a lo qual dicho de villarluengo dixo que pedia y requeria a dicho clerico que exhiba y muestre ante su merced los dichos derechos que dice tiene a los dichos diezmos primicias y otras cosas contenidas en dicha tenencia para que vistos y examinados aquellos su merced haga lo que sea justicia y de derecho y que en otra manera no consentia ni consintio en la dicha tenencia ni en cosa alguna de ella antes la contradecia y contradixo en todo y por todo segun mas largamente en dicho requerimiento se contiene a lo qual dicho clerico respondio que el no tiene ni muestra ningunos derechos a los dichos diezmos primicias y otras cosas contenidas en dicha tenencia antes dixo

Yo el benefficiado gines ayora cura de villar del arzobispo fago fe y verdad a todos los que la presente vieren como por mandado del muy reverendo señor don Juan de Ribera arzobispo de valencia patriarca de antioquia mi señor y por virtud de su visitacion general he visitado la yglesia parroquial de villar del arzobispo y en ella he hallado todas las cosas tocantes al culto divino muy bien tratadas y adornadas segun y como se requiere y en la sacristia he hallado todos los ornamentos y cosas necesarias para celebrar los divinos oficios y misas y todos los libros necesarios para el dicho culto divino y asimismo he hallado en la dicha yglesia un retablo de la advocacion de nuestra señora con su imagen de bulto y dos retablos de la advocacion de sant sebastian y sant roque con sus imagenes de bulto y un retablo de la advocacion de sant miguel con su imagen de bulto y un retablo de la advocacion de sant antonio abad con su imagen de bulto y un retablo de la advocacion de sant vicente con su imagen de bulto y un retablo de la advocacion de sant juan bautista con su imagen de bulto y un retablo de la advocacion de sant juan evangelista con su imagen de bulto y un retablo de la advocacion de sant blas con su imagen de bulto y un retablo de la advocacion de sant cristobal con su imagen de bulto y un retablo de la advocacion de sant jaime con su imagen de bulto y un retablo de la advocacion de sant pedro con su imagen de bulto y un retablo de la advocacion de sant bartolomeu con su imagen de bulto y un retablo de la advocacion de sant andres con su imagen de bulto y un retablo de la advocacion de sant matheu con su imagen de bulto y un retablo de la advocacion de sant simon y judas con su imagen de bulto y un retablo de la advocacion de sant matias con su imagen de bulto y un retablo de la advocacion de sant tadeo con su imagen de bulto y un retablo de la advocacion de sant felipe con su imagen de bulto y un retablo de la advocacion de sant lorenzo con su imagen de bulto y un retablo de la advocacion de sant esteban con su imagen de bulto y un retablo de la advocacion de sant bernardo con su imagen de bulto y un retablo de la advocacion de sant francisco con su imagen de bulto y un retablo de la advocacion de sant diego con su imagen de bulto y un retablo de la advocacion de sant buenaventura con su imagen de bulto y un retablo de la advocacion de sant ildefonso con su imagen de bulto y un retablo de la advocacion de sant pedro martir con su imagen de bulto y un retablo de la advocacion de sant antonio de padua con su imagen de bulto y un retablo de la advocacion de sant vicente ferrer con su imagen de bulto y un retablo de la advocacion de sant roque con su imagen de bulto y un retablo de la advocacion de sant sebastian

y no pagando bien y deuido pueda especificar o en virtut del sr so dicho retracto primero no retractando dicho obligans in largo

Yo mos pod talayero clerigo et mos berdolome sancho mayor et maria y joan rodriguez vezinos del lugar de billarluengo atendido y considerado los honores berdolom sancho mayor et maria y joan rodriguez vezinos del lugar de billarluengo mesa binaygo me hacen y pagan de cens vn cahyz de trigo cada vno por todos pueden de quarto neros dos sueldos jaqueses ronsta y orara tenbido y testificado por el discreto jayme gil menor notario publico en el dicho lugar de billarluengo dos dias del mes de nouiembre del anno mil quatrocientos treinta y nueue por tanto mi arsmo rrogo me hiz y por los respectos ami bien bistos lo mero y mero mixto vende agna dicha no me pagen por razon de los dichos quatrocientos

sueldos jaqueses y agnados y agnados graysttuy do pagar me ante y fuera ren sin perjuicio de otro qualquier dicho sueldo jaques cada vno de cuyos dichos sueldos jaqueses cada vno de cuyos dichos sueldos jaqueses cada vno de cuyos dichos sueldos jaqueses

y q̃ no faya stado ny sea fecho mençion de agora adelant
sino tan solamente aberyo dicho testo por la mayor parte
de dicho dia enagoste como en dicho dia mes y año
suso dichos q̃ en presencia de mi dicho escriuano y testigos
yuso escriptos q̃ fueron presentes a lo q̃ dicho es
Testigos fueron presentes mosen Johan de Bardaxi
y Johan Cabanillas habitantes en la dicha villa de Monçon

Item mas dixo el dicho mosen Johan de Bardaxi q̃ el
dicho mosen Johan de Bardaxi q̃ es verdad q̃ el dicho
mosen Johan de Bardaxi q̃ es verdad q̃ el dicho
mosen Johan de Bardaxi q̃ es verdad q̃ el dicho
mosen Johan de Bardaxi q̃ es verdad q̃ el dicho

Item mas dixo el dicho mosen Johan de Bardaxi q̃ es verdad
q̃ el dicho

Die xxm mensis nouembris anno quo supra in la Canyada

Ben Eadem die gueno ferrandez de assinio mo fortes de
carta granada lazaro ronquez benino del lugar de la
canyada grans nos ceruificados nos ssmos
et Jus obligam vendemos y luego depus lim
ramos a vos el honor mossen rolas benno
del lugar de la canyada es a saber vna pece
ca de tierra red sferada en la partida llama
da la puerta terminos del lugar de la canya
da et ass confrontada de pedro balaguer et
tierras y mouedizos messo franca y girita
por precio de trezientos sous dineros jaqs
buena moneda corrible en el regno daragon
los quales en nro poder atorgamos hauer
nos de emunamos ala exception de dicho nos
tro non sser egemos nos gueremos nos obligamos
nos ac nostro plenario nos Demandamos nos
dig mo egemos nos os nos Jtramos nos Et de
expensas nos aguellas promeremos y ga

dig o blgano dentros y ge sonas y bienes nos et spias
large nos

Et los honorable ans dreu molmacer lorenz
gel vezino de la canyada

Yoanto ... molt y ... soy teg ... co
dicilos nro dy Go y pellos ... nos digos
bendedor el y el otro le ... dicho que no
saben ... rem y por todos ... le nos
bendezem y

Die xxbj mensis nouembris anno quo supra en
vila de mur

Eadem die gueyo ffrancisco gel mero habitan en el lugar
de vilella el mengo y cauallero en nro prozeneando de nos hago per
mo al honor mossen gel Jerman suyo pri vezino del
mur de vilella el mengo para q por mi y en my nombre y pedir
cenbir y obrar todas y cada vnas cosas que ami seran y seran
dem y de my generalment nos y de los cenbidos y obrados en todas
causas nos et specialment los de suso nos y prometo nos dig obli
gano nos

Et mossen pedro balaguer y domyngo romeu habitantes
en dicho lugar de vilella el mengo
qui dicen ser testigos de lo suso dicho que
fidem porten de lo uno testigo y de lo suso dicho
Francisco gil de mo sub scripsi

Ber En dicho dia mes y año sobredichos ante mi dicho escribano y testigos infrascriptos parescio personalmente en su persona el honorable Miguel Sanz de Villacampa del lugar de Villacampa del Campo de Belchite, de la una parte, y el honorable Miguel Sanz de Villacampa del lugar de Villacampa del Campo de Belchite, de la otra parte, los quales dixeron que entre ellos eran y son algunas diferencias y debates sobre razon de ciertas tierras y heredades que el dicho Miguel Sanz de Villacampa del lugar de Villacampa del Campo de Belchite, de la una parte, dize y pretende ser suyas propias y de su patrimonio y herencia, y el dicho Miguel Sanz de Villacampa del lugar de Villacampa del Campo de Belchite, de la otra parte, dize y pretende ser suyas propias y de su patrimonio y herencia, las quales tierras y heredades son las siguientes, es a saber: Primo una pieza de tierra campa y secano, en la qual hay plantados algunos olivos, en el termino de Villacampa del Campo de Belchite, en el lugar llamado Val de Ladrones, la qual pieza de tierra confronta con tierras de Miguel Sanz de Villacampa del lugar de Villacampa del Campo de Belchite, de la una parte, y con tierras de Miguel Sanz de Villacampa del lugar de Villacampa del Campo de Belchite, de la otra

yo Pº rreyno Jayssestigo de lo suso dicho y me firmo de mi
nombre Porcel otro testigo y Ladislao Catalina ante mi Ferrer
fabe Escrivir

acto continuo en el mismo lugar

En Eadem die Gregorio Comunes de Ssaynes Procurador de Jayme
de Ssaynes habitante del lugar de Villaclemente Diocesis de
Valencia Procurador segun consta por Procuracion Publica
Recebida y testificada por mi Pedro Perez Notario infrascripto
segun se dize y Jura a dos del presente mes de Setiembre
y Diocesis de dicho lugar de Villaclemente Jurando en dicho nombre
Ssenssal Sanchez de Benasssado de aquel Lugar y Diocesis
Procurador constituido en la Yglesia mayor de dicho lugar de Villaclemente
Jo Juan Comes Donca Jayme Ferrer Notario de la Ciudad de Valencia por
quanto ssu Procuracion consta por Instrumento publico recebido
y testificado por mi Notario infrascripto en dicho lugar de Villaclemente
dicho Ssenssal Sanchez de Benasssado en nombre y como Procurador
de Ssenyor Juan Miguel del mes de Setiembre de mil quinientos
Juan Miguel del mes de Setiembre de mil quinientos
quarenta y nueve en virtud de la qual dicho Procurador en
nombre de dicho Ssenyor Juan Miguel Procurador como dicho es
en las cosas de suso y de yuso contenidas y Infrascriptas
y especialmente y en especial mente sobre mi persona y bienes
muebles y sitios del lugar de Villaclemente que al dicho Ssenyor
Juan Miguel Procurador como dicho es pertenecen y pertenecer
pueden en qualquier manera y por qualquier causa y razon
Jo dicho Notario Publico Infrascripto en nombre y como Procurador
de dicho Ssenyor Juan Miguel Procurador como dicho es
parezco ante vos Jayme Ferrer Notario de la Ciudad de Valencia
Jayme Ferrer Notario de la Ciudad de Valencia
y ante mi Notario y testigos infrascriptos y digo que entre vos
dicho Jayme Ferrer Notario de la Ciudad de Valencia
dicho Jayme Ferrer Notario de la Ciudad de Valencia
y dicho Ssenssal Sanchez de Benasssado Procurador como dicho es
de dicho Ssenyor Juan Miguel Procurador como dicho es
ay y ha pleyto y question sobre ciertas tierras de Campos
de Secano y Huertas de Regadio sitiadas en el Termino
del lugar de Villaclemente que antiguamente fueron
de Pedro Miguel Romeu y ahora de dicho Ssenyor Juan Miguel
Procurador como dicho es sobre un pedazo de tierra
pared llamado el Ensogerado en medio de la pared de la dicha
tierra suso dicha y antiguamente fueron de Pedro Miguel
Romeu y ahora de dicho Ssenyor Juan Miguel Procurador como dicho es
y Jayme Ferrer Notario de la Ciudad de Valencia
y Jayme Ferrer Notario de la Ciudad de Valencia
y Jayme Ferrer Notario de la Ciudad de Valencia

acto yo ut[ur]no ene[r]l mismo lugar

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Sanchez de Ezpeleta
vezino de Villafranca en nombre de mi muger Maria Sanchez de Ezpeleta
hija legitima de Martin de Ezpeleta difunto vezino que fue de la
villa de Estella de una parte y yo Juan Perez de Ezpeleta vezino
de Villafranca de la otra parte otorgamos y conocemos que
entre nosotros ay pleito sobre razon de la mitad de la casa
y huerta que fue de Juan de Ezpeleta padre de mi dicha Maria
Sanchez de Ezpeleta que es en la calle de Santa Maria de la
dicha villa de Villafranca que confina con casa de Juan de
Ezpeleta y con casa de Juan Perez de Ezpeleta y con casa de
Juan de Ezpeleta y con la calle publica y sobre razon de la
mitad de la viña que fue del dicho Juan de Ezpeleta padre de
mi dicha Maria Sanchez de Ezpeleta que es en el termino de
la dicha villa de Villafranca que confina con viña de Juan
de Ezpeleta y con viña de Juan de Ezpeleta y con viña de
Juan de Ezpeleta y con viña de Juan de Ezpeleta y con viña
de Juan de Ezpeleta y con viña de Juan de Ezpeleta y con
viña de Juan de Ezpeleta y con viña de Juan de Ezpeleta
y con viña de Juan de Ezpeleta y con viña de Juan de
Ezpeleta y con viña de Juan de Ezpeleta y con viña de

Dieuedj mensis nouembris anno q̃o
sup̃o ãi Dñi mill̃o villarlengo

En la villa de villarlengo sabado a veynte dias del mes de nouiembre año del nasçimiento de nro saluador ihesu xp̃o de mill̃o e quinientos e veynte e quatro años. Estando en la dicha villa de villarlengo en la casa de morada de mi el dicho escriuano e en presençia de mi el dicho escriuano e de los testigos yuso escriptos parescio presente el honrrado Juan martin de villarlengo labrador vezino de la dicha villa de villarlengo el qual dixo que por quanto el tenia enfermedad corporal en su cuerpo e temiendose de la muerte que dios nro señor le quisiese llamar de esta presente vida queria e quiso fazer e ordenar su testamento e postrimera voluntad en la manera siguiente.

Primeramente el dicho Juan martin testador encomendo su anima a dios todopoderoso que la crio e redimio con su preciosa sangre e muerte e pasion e mando su cuerpo a la tierra de donde fue formado e quando dios nro señor fuere seruido de lo llamar de esta presente vida que su cuerpo sea sepultado en la yglesia de villarlengo en la sepultura donde sus padres e parientes son sepultados.

Item mando que el dia de su finamiento o dende a dos dias le digan vna misa de requiem cantada con su vigilia e responso e que a la dicha misa e vigilia e responso sean llamados los clerigos de villarlengo e que a cada vno de ellos le den e paguen vn real de plata e que a la dicha misa e vigilia e responso sean llamados los frayles de la horden de sant françisco de la villa de alcaniz e que a cada vno de ellos le den e paguen vn real de plata.

Item mando que el dia de su finamiento o dende a dos dias le digan vna misa de requiem cantada con su vigilia e responso en la yglesia de la villa de alcaniz e que a la dicha misa e vigilia e responso sean llamados los frayles de la horden de sant françisco de la dicha villa de alcaniz e que a cada vno de ellos le den e paguen vn real de plata.

Item mando que el dia de su finamiento o dende a dos dias le digan vna misa de requiem cantada con su vigilia e responso en la yglesia de la villa de alcaniz e que a la dicha misa e vigilia e responso sean llamados los frayles de la horden de sant françisco de la dicha villa de alcaniz e que a cada vno de ellos le den e paguen vn real de plata.

Item mando que el dia de su finamiento o dende a dos dias le digan vna misa de requiem cantada con su vigilia e responso en la yglesia de la villa de alcaniz e que a la dicha misa e vigilia e responso sean llamados los frayles de la horden de sant françisco de la dicha villa de alcaniz e que a cada vno de ellos le den e paguen vn real de plata.

Item mando que el dia de su finamiento o dende a dos dias le digan vna misa de requiem cantada con su vigilia e responso en la yglesia de la villa de alcaniz e que a la dicha misa e vigilia e responso sean llamados los frayles de la horden de sant françisco de la dicha villa de alcaniz e que a cada vno de ellos le den e paguen vn real de plata.

Item mando que el dia de su finamiento o dende a dos dias le digan vna misa de requiem cantada con su vigilia e responso en la yglesia de la villa de alcaniz e que a la dicha misa e vigilia e responso sean llamados los frayles de la horden de sant françisco de la dicha villa de alcaniz e que a cada vno de ellos le den e paguen vn real de plata.

Item mando que el dia de su finamiento o dende a dos dias le digan vna misa de requiem cantada con su vigilia e responso en la yglesia de la villa de alcaniz e que a la dicha misa e vigilia e responso sean llamados los frayles de la horden de sant françisco de la dicha villa de alcaniz e que a cada vno de ellos le den e paguen vn real de plata.

dado y pasado en los casos sobre dichos en
la carta de la dicha carta de amparo en forma y
bien y cumplidamente y en la forma de la dicha carta
bien y cumplidamente y en la forma de la dicha carta
nos y bienes en especial sobre la dicha propiedad y
sobre nos y sobre la carta de amparo y dicha
alguacil de nuestra audiencia y en nuestra
nos y sobre nos tenedores y tenedoras en nuestra
sobre nos y sobre nos tenedores y tenedoras en nuestra
[illegible] nos y sobre nos tenedores y tenedoras en nuestra
tran sferencias nos y sobre nos y sobre nos y sobre nos
demandas nos y sobre nos y sobre nos y sobre nos
y en especial nos y sobre nos y sobre nos y sobre nos
amparo nos y sobre nos y sobre nos y sobre nos
de [illegible] nos y sobre nos y sobre nos y sobre nos
[illegible] nos y sobre nos y sobre nos y sobre nos
[illegible] nos y sobre nos y sobre nos y sobre nos
[

esta ba de la mano dispuesto por
todos mes fizimo

asto mes mismo lugar

Eadem die yo dicho alcalde de mi ofiçio otorgo
segun
et carta de sigla de poder de suso dicho en
la forma presente mediante y en testimonio con signo
[illegible] sabedor de mi dicho alcalde
[illegible] por el escribano infrascripto
[illegible] por el dicho escribano
[illegible] por el dicho escribano
[illegible] por el dicho escribano

carga mi persona y mis cosas a la mia fiadera cada uno
tan solemnemente en la paga de cinco sueldos de moneda
tudes y hazer tuelo prendre hoy yo obligo a los bienes
y rentas de dicha confradria con las Penas arriba
dichas.

Testigos

Yo Bertholomeu Gasso clerigo soi testigo de
lo sobre dicho y lo dicho Martin Sancho
como en presencia mia lo sobre dicho

En el mismo lugar de Villarluengo

Yo Sancho Gasso clerigo soi testigo de lo sobre dicho y lo dicho Martin Sancho como en presencia mia lo sobre dicho

En el mismo lugar de Villarluengo

Yo Bertholomeu Gasso clerigo testigo de lo sobre dicho y lo dicho Martin Sancho como en presencia mia lo sobre dicho

En el mismo lugar de Villarluengo

Yo Sancho Gasso clerigo

que no no clarto cen sal en ssu fuero ni costumbres
la tiene y que en nyngun tiempo no sea contra aquel
costumbre fuero o costumbre alguna en la qual no
nos seamos nos ni nuestros bienes en ninguna
manera obligados de nuestra voluntad y bienes nos ni
nuestros herederos ni sucesores en ninguna manera
nos ni nuestros herederos ni sucesores en ninguna
manera

Item los dichos vecinos de dicho talarn rector clerigo y regidores
de dicho lugar de villatlaencenco
por si mismos y en nombre de todos los demas vecinos y habitantes en dicho lugar
de villatlaencenco
por ante mi notario infrascripto de la fe de dicho y infrascripto
notario y en presencia de los testigos infrascriptos
en el dicho lugar de villatlaencenco
Cada uno de ellos mancomunadamente y cada uno de ellos
por si y por el todo in solidum renunciando
el beneficio de la ley de duobus reis de
bendi y el beneficio de la epistola de
adriano y el beneficio de la autentica
presente de fide iussoribus y todos otros
y cualesquier beneficios de derecho
canonico y civil y todas otras
exceptiones de dolo mal y en hecho
y en derecho y todas otras
exceptiones de dolo mal y en hecho
y en derecho y todas otras
exceptiones de dolo mal y en hecho
y en derecho

Eademdie gruyamo Johannes dicto clerico arsipres
benefitiato de dicta yglesia de Ygar de villarchengo ad
beneficium de quo dicitur et ronsperat de bos
de yuso Jayme cunielos y de muger cunielos del
dicto lugar de Ygar yno y otro abenefitiado de dicta
yglesia de Ygar de villarchengo arca de
buengo encarym y pide quarentale de trigo censo
les tomo pedio de quarentos y mi cuenta
sobre que dicho reo fue pedido ante nos
fecho y pedido testes fueron ambrosio Garcia de
agui de dicho lugar de buengo de suso dicho censo arca
de quarentale de trigo y que ya benefitiado
dicho reo fue requerido y amonestado
que pagase dicho censo arca

testigo dela suso dicho q̃ne fuemo por los suso dichos vendedores q̃ no saben escrivir

Testes Johan Sancho clerigo

Johan Sancho clerigo

Otrosi sepan quantos esta carta vieren como nos Johan Sancho clerigo de Villarluengo y Johan Sancho de Villarlueng

[illegible] testo contenido nos Hemmanamos nos dho
nuestro bayle nos Et sus personas nos propios y
nos dho obligamos nos bos

Et yo [illegible] supradcho nos

dicho martin [illegible] soy testigo de lo sobre
dicho
Et dicho mossen [illegible] soy testigo de lo sobredicho
Et dicho mossen [illegible] soy testigo de lo sobredicho
[illegible]

[illegible] en el mismo lugar ante testimonio

Eadem die [illegible] ante blasco et [illegible]
[illegible] vezinos del lugar de villaelfrenzo
[illegible] et [illegible] nuestros [illegible] y cada uno de nos
a saber es una [illegible] nuestra [illegible] en la val dicho
lo punto termino del lugar de villaelfrenzo que
[illegible] o cerrado de vuestro [illegible] molino vuestro
[illegible] de [illegible] et [illegible] de la tierra
de yuso de [illegible] franca nos propiedad de nuestros
[illegible] hagas nos los quales nos transferimos
nos nos queremos nos obligamos nos nos nos Et
[illegible] nuestros nos dicho nuestros nos

Et [illegible] nuestras personas nos propios y obligando
de vos dichos nos

Et yo [illegible] talayero et vezino del lugar de
[illegible] vezinos del lugar de villaelfrenzo
[illegible] presente fuy testigo de lo sobredicho y
[illegible] Et yo [illegible] escribano
[illegible] Et yo [illegible] escribano

[illegible] en el mismo lugar ante testimonio

Eadem die [illegible] ante blasco et [illegible]
[illegible] vezinos del lugar de villaelfrenzo [illegible]
[illegible] hermanera vuestra muger mia [illegible]
[illegible] vezinos del lugar de la [illegible] la cerrada en la vuestra
[illegible] hecho ante [illegible] y siguiendo esta en la dicha
vuestra [illegible] molino vuestro propio de nuestros
dineros nos los quales antiguo [illegible] nos
[illegible] nos nos nos Et [illegible] nos

Et yo [illegible] supradcho nos

Et yo [illegible] vezino de la dicha villa y testigo de lo sobredicho y presente fuy
presente testigo los dichos [illegible] Et yo [illegible] escribano

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

Debuj mensis dezembris en villarluengo
anno ditto Jnpso

Sadem die q̃ruyo Joa piquer vezino del lugar de villar
luengo degrado y de my propia spõnea vr̃a nr̃a voz y po
thesto tener en ssu dadera comanda p̃ra effecto del depos
to de bos et yenes anssi gle moss vezinos del lugar
de villarluengo a saber son Pedro Mosen y grazeni
flos Dmeros Jagos nr̃s los q̃les enmi poder y
nr̃os en mendados et yo agnellos atrigo yamuez
rabido nr̃s poderes Prestetes et los cada equando
por dos o tres o bos fere requerido nr̃s alos q̃l
tenere assi mpre obligo my psona y bienes en gene
ral ~~de los~~ abidos y por auer q̃les
y q̃rales q̃ure bengamos molleby sso bos los q̃les
q̃ero aqui hauer portanto como sso bos nobles effec
tuzgo e ssus nombres nombrados los q̃les bos como se
ssus fiadores y dellos mos assi ssoutanos y obligados nr̃s
con todos bienes del dho ssalario nr̃s Dmero nr̃s Dg
mero me nr̃s Jure nr̃s Et sse exp̃esas nr̃s p̃ro mer
pagar nr̃s Dg obligare nr̃s Jorge nr̃s

Jo mossen Joa talayero olenge et mgrel gle
sso dicto yo abramos en villarluengo
y Joa talayero hay testigo de lo sso dicho y mesmo
testimonio el dho testigo de Jso dicho Joa piquer
no sabe

Debuj mensis marci en villarluengo anno q̃no
supra ad Decem

Sadem nocte q̃ruyo Joa bayle vezino del lugar de villar
luengo q̃rans nr̃s de no voz y po tener en sua verdadera co
da de los mos Jayme lopez y domyngo bueso mez
oadres habitantes en la anbdat de Caragoca a saber
son en mi creenza fueldos Dmeros Jagueses nr̃s los q̃les
en mi poder an en comendado et yo agnellos atz
go haber rebido nr̃s p̃ro mero restituelos todo oca
equando effuere requerido nr̃s a lo q̃ nr̃e tener y com
plir obligo mi p̃sona y bienes assi mesmos en gene
ral sobre una peyca dera sitiada en lo soya monge
terrenos del lugar de villarluengo que arrimenta a
terres de bertholome yerero menor et a terres de
mario Jaudo franco nr̃s od cansula de salar del
rio ffonte nr̃s Dmino nr̃s Dg mesome nr̃s Jure
nr̃s Et sse Jusp̃esas nr̃s y comero nr̃s Dg obligano
nr̃s

Jo bertholome yerero tzedor et esmd mosen
vezino de predro monge
yo dicho de yerro soy testigo de lo
dicho y en el sso dicho o bligado
do y por el otro testigo q̃ no sabe

ARCHIVO TRUEL HISTÓRICO

a lo rontrimo en Judicatoro

co Ea dem die greyo Jayme beLanz vezino de Lugar
de villarLengo grans rs reconozco tener cierta
dadera romanda dellos mas rs Jayme lopez y do
mingo bueso mercaderes habitantes en Caragoca
de Caragoca a saber son nueuenta flos dineros
Jagueses rs los guales en mi poder aneuromendado
son es yo aquellos a lorgo haure zenbido rs pro
mero restituyres todos ora cognando fuere zequerido
a lo gual tener e complir obligo mi persona y bienes
ensemera rs de mueble rs dignemente rs Jure rs En fides
puesta rs pro mero pagare rs En fides la fe

Testes ut supra

yo dicho Be fresno for testigo de lo so
bredicho y por ell Juso dicho obligado y
por ell so ezo testigo q no saben escriu
ir por todos me firmo

a lo rontrimo en Judicatoro

co Ea dem die greyo catalan hyerero de Sancta maretin bela bmda
de villarLengo rs reconozco tener cierta
dadera romanda dellos mas rs Jayme lopez
y domingo bueso mercaderes habitantes en Caragoca
a saber son ciento y nueuenta flos dineros
Jagueses buenos moneda corrible en el regno de Caragoca
los guales en mi poder aneuromendado es yo aquello
alorgo haure zenbido promeso restituyr los dichos
cognando por parte dellos fuere zequerido a lo gual
tener y complir obligo mi persona y bienes ensemera
rs de mueble rs una masada de grano tengo rs
a la partida la lo sguda termino de dicho lugar de
villarLengo que antiene la dicha masada es de
cha rontramyno de ronda y paso de ronda pro mero
rs con Lauda de fuera de no fasta rs Demyno
rs dignemente rs Jure rs Et fuego pusta rs obli
gando rs Et amayor conplimyento dello por fianca
a ber solome hyerero hyeronimo my o dicho de dicho
lugar de villarLengo pon gnisal fianca fiansta
cuyo dicho zequisto por rs

Testes Pedro roendez Jayme talayero vezinos de villarLengo
yo dicho Be fresno alorgo lo sobredicho
Jo ay me tallar zo fui testigo de lo Juso dicho
por la Juso dicha obligada y el otro testigo q
no sabe escriuir por todos me firmo

asto rontimo + enel mismo lugar

Sademdre gruevo sorcos Jayme xiquer et anno gre
mio vecinos del lugar de villarluengo en ramos fmmt
er fsfol dmm reconocemos tener en verdadera rmanda
pero en fiel depositio delos magnifficos Jayme lopez
y domingo bruno mercaderes habitantes en caragoca
caragoca a saber son dotenta y cinco florines d mercos
d mercos Jagueses buena moneda corrible enel regno de
aragon los quales en nro poder sinse en fsfol dmm
hauyan enmendado e nos sorcos agnellos atorgamos
hauer recebido prometemos fmme er fsfol dmm agnellos
os restituire cada equando por parte vra seremos requ
tos a co gnal tener y portal obligamos nras personas
y bienes en general e espetial pongo yo Jayme xiquer
tres vacas depelo beremejo las dos de cada uno anyo
y la una de dos corpo anno que vayan de vuelta depelo ber
mejo de corpo de nro dicho anyos franchos nf con clausula
de fasta bel no fasto n f Demmpramos nf Dig nos
nos juramos n f Ex sie exponsas n f agnellas prometemos
n f Dig obligamo n

Fs bertholomi herero regidor de villarluengo en fod dcho
mayoralmo de dcha grnal

Por dicho testigo de lo sobre
dicho y me firmo pozuj y los dichos
o/bizcados por el otro testigo q no sa
ben ex rruego

1 vez

acto rontimo enel + mismo lugar

Sademdre gruevo anno Jmcar mayoralmo de dcho lugar de
villarluengo de grado e demi nersa grenna nf rrenuncio et
fuero tener en fdadera rmanda delos mag Jayme lopez
y domingo bruno mercaderes habitantes en caragoca a saber
son dotenta y cinco florines d mercos Jogo
buena moneda corrible enel regno de aragon los quales en
mi poder en nros enmendado es yo dgnellos atorgo
hauer recebido prometo nf a dgnal tener y complir
obligo mi persona y bienes en general nf espetial
sobre una pieza de tra sin endelmal termino de villar
luengo que atinenta a tras de Jayme Jmoar y tierras de
miguel Jmoar franco n pedreta de fasta bel no fasto
n f demmpro n f Dig me obligo me n f juro n f Ex sie exponsas
n f prometo pagar Dig obligo n f

Fs qui supra n

Por dicho testigo de lo sobre
dicho y me firmo pozuj y el otro testigo
y por la parte q no saben escribir

Die xxj mensis marcii anno quo supra
carrigado

Eadem die gruyo Johan Aragonés menor de dias vezino
del lugar dela carrigada grans ns reconozco
tener en dicha dadera ormanda por ro chel de
dicho lugar Jayme Lopez y Domyngo Bueso merca-
deres habitantes en la ciudat de Caragoca por a saber son
trezientos y vint morabetins dineros Jagueses
ns los quales en my poder haney be encomendados
et yo aquellos a ruego haver rezebido ns prometo ns
a dicho obligo my persona y bienes ensemble ns
penal dominos casal ns prometo lugar dela carrigada
y assi no lo pagar pero sino ser por romeo ns hanssio
ser et empagar ns presentes pagares dedita pongan
assi no pagar pero de grabe el dia et dias ponga
fianos ns en clansula de fasta dece no fasta ns termino
ns dig mero me ns pero ns gs sie pongan
pro meto pagar ns dig obligando ns

Et Domyngo rolas mayores ser martin dela
carrigada ro domingo con ns juramento de
dicho suso dicho per mi dicto rio regno no saber es
cr ivir me fir mo por todos ruego

Die xxj mensis marcii anno quo supra
carrigado

Eadem die gruyo domyngo el bayo vezino
del lugar dela carrigada grans ns reconozco
tener en dicho dadera ormanda por ro chel de
dicho los magnificos Jayme Lopez y Do
myngo bueso mercaderes habitantes en la
ciudat de Caragoca a saber son sesenta y cinco
florins Dmoros Jagueses buena moneda
corrible en el regno Daragon los quales ns
prometo ns obligo my persona y bienes ensemble
ensemble con pagar e gresengo sin los pagares tiempo
dela carrigada dan gresan sin pagar
pero debe ns solo me balgar pagar e fiyero de
creder es de dita carrigada en buen punto ns
o clansula de fasta dece no fasta ns termino
ns dig mero me ns pero ns gs sie pongan
los ns pro meto pagar ns dig obligando ns

Et miguel mirabet manyebo miguel
sirvient dela dicha carrigada

yo miguel mirabet fo testigo ver lo suso dicho
y por el suso dicho obligado yet otro testigo que
no sabe escrivir por todos me firmo

Dre dy mayn en villarchengo anno
a Dcccc

Eadem dre grego Joa dolz vezino d[e]l
dicho lugar de villarchengo romandado mi[n]go
ffernandez briego y Jayme lopez merzed en Caragoca
fuyo coalyzes tuso en ssi promession semn omn[e]
dy otro mes sayon ssi

Dre dicho mo[ss]en miguel truchelo clerigo
del Rayo habitador en villarchengo
jo mostrado fue dicho testigo y por el obli-
gado y el otro testigo y por mi Sancho

Dre dy mayn anno quo supra

Eadem dre Joa rotino vezino de villarchengo
romandado dicho Sancho dicho dos cahyzes y
vnquarter tuso mesura de villarchengo ssi fermo
omn dy otro ssi

Los dichos domingo gonzalez de mezquita
y pedro rotino de villarchengo
no sabian escrivir

Die tercj mensis marcij anno a nativitate dm
millesimo quingentesimo quadragesimo
octauo

Ante la casa de la morada de mj dicho
señor el Justicia de Aragon, constituydo
personalmente en presencia de mj Miguel
Climent, notario publico de Caragoça
y de los testigos infrascriptos, el honorable
Miguel Lopez de Pueyo, vezino de la villa
de Sastago, el qual, de su libre y agradable
voluntad, dio y entregó en poder de mj
dicho señor Justicia, para que aquel
lo tuviese en su poder y custodia, un
libro de papel, escripto de mano, en
el qual, segun dixo, estan escriptas
las ordinaciones de la villa de Sastago
y de su termino, el qual dicho libro
el dicho señor Justicia, de su libre
y agradable voluntad, dio y entregó
en poder de mj dicho notario, para
que aquel lo tuviese en su poder y
custodia, hasta que por el dicho señor
Justicia le fuese demandado. Testigos
fueron a lo sobredicho Miguel Climent
y Miguel Sanz, habitantes en Caragoça.

Yo Miguel Climent, notario publico de
Caragoça, a lo sobredicho fuy presente
y de mandamiento del dicho señor Justicia
lo escrivi y en fe de verdad lo signé
de mi acostumbrado signo.

Die tercj mensis marcij anno a nativitate dm
millesimo quingentesimo quadragesimo
octauo

Ante la casa de la morada de mj dicho
señor el Justicia de Aragon, constituydo
personalmente en presencia de mj Miguel
Climent, notario publico de Caragoça
y de los testigos infrascriptos, el honorable
Miguel Lopez de Pueyo, vezino de la villa
de Sastago, el qual, de su libre y agradable
voluntad, dio y entregó en poder de mj
dicho señor Justicia, para que aquel
lo tuviese en su poder y custodia, un
libro de papel, escripto de mano, en
el qual, segun dixo, estan escriptas
las ordinaciones de la villa de Sastago
y de su termino, el qual dicho libro
el dicho señor Justicia, de su libre
y agradable voluntad, dio y entregó
en poder de mj dicho notario, para
que aquel lo tuviese en su poder y
custodia, hasta que por el dicho señor
Justicia le fuese demandado. Testigos
fueron a lo sobredicho Miguel Climent
y Miguel Sanz, habitantes en Caragoça.

Yo Miguel Climent, notario publico de
Caragoça, a lo sobredicho fuy presente
y de mandamiento del dicho señor Justicia
lo escrivi y en fe de verdad lo signé
de mi acostumbrado signo.

Yo Miguel Climent, notario publico de
la Comunidad de Caragoça, a lo sobredicho
fuy presente y de mandamiento del dicho
señor Justicia lo escrivi y en fe de verdad
lo signé de mi acostumbrado signo.

Yo Miguel Climent, notario publico de
la Comunidad de Caragoça, a lo sobredicho
fuy presente y de mandamiento del dicho
señor Justicia lo escrivi y en fe de verdad
lo signé de mi acostumbrado signo.

Die tercj mensis aprilis anno quo supra dicto
Comunidad

Dze my mes madrit anno quo supra en villarluengo

Yadimde greyo vlancaro vezino del lugar de villarluengo granes nos mando a jaymes lopez y de myngo bueso de caragoca sobre saber cinco cahizes y quinze cahizes nacudales sirescan de villarluengo y los otros nos lo prometemos nos obligo myspersonay bienes muebles inserecal nos concejo de villarluengo fasta nos pagamos nos dignamente sur con dicho obligacion nos Ex scarlorge n

Yo mos Jod salayero clerigo y Jod cruzado habitantes en villarluengo nos yo Jod salayero clerigo soy testigo de lo susso dicho y mesmo por mi y el otro testigo y porque dicho obligado q no sabe escrivir a ruego en el mismo lugar y dia

Yadimde greyo Jod vecino del mismo lugar de villarluengo grans nos mando a los susso dichos doze cahizes de trigo bueno limpio mesura de villarluengo nos el qual mesmo mandamiento y yo aforgo yame recudo nos prometemos nos obligo me nos con todos derechos nos fueros nos y bienes de lorge n

Yo mos Jod salayero clerigo y mugnet aremenguer yo Jod salayero soy testigo de lo susso dicho y mesmo por mi y el otro testigo y susso dicho obligado q no sabe escrivir

Dze dho mes madrit en villarluengo anno quo supra

Yadimde greyo de myngo bueso vezino de villarluengo grans nos mando a de myngo bueso moz de caragoca a saber son doze cahizes cinco fanegas de trigo mesura de lugar de villarluengo bueno limpio nos prometemos nos obligo mys personay bienes muebles nos dichos de lugar de villarluengo fasta nos pagamos nos dignamente sur con dicho obligacion nos lorge n

Yo mos Jod salayero y Jod cruzado habitantes en villarluengo yo mos Jod salayero soy testigo de lo susso dicho y mesmo por mi y por el otro testigo y susso dicho obligado q no sabe escrivir

ante rontano

Yadimde greyo carolino vezino de mancorbel bende vecino del lugar de villarluengo grans nos con fiesso deber al susso dicho de myngo bueso trezientos cahizes de trigo buenos de trigo mesura del lugar de villarluengo los quales cumplidos dan y pagaremos dados en agosto proximo venidero nos prometemos nos obligo mys personay bienes muebles nos dichos y de cada uno de nos dignamente sur con dicho obligacion lorge n

Yo mos Jod salayero soy testigo de lo susso dicho y mesmo por mi y el otro testigo y susso dicho obligado q no sabe escrivir

Dieuerd onbus t onbellaclenego a mi negro sus

Ante mi Sademdre greyo Joa sfalero vecino delugardebo
Bellaclenego reconozco tener enverdadero rmando
o delos mes Jayme depez y domingo bneso vecinos
deres habitantes en Caragoca asaber son nouenta
y seys sueldos dineros jaqueses rs los qles prometo
rs obligo mi psona y bienes auenidos rs Enesp
ralbnadaca dcho ano y rmino de dicebanyo
feaures rs a cuya dessatarde no fasta rs dho
rmino rs digno de me rs Jure rs Egs sea depen
sas rs pdo meros pgas dig obligado rs

Enmesmo dia mes y ano dhos Yo sod talayero clerigo vecino de villaclenego
testigo Yo sod talayero clerigo soy testigo de lo suso dicho
y me firmo por mi y en otro testigo y el suso
dicho obligado g no sabe escriuir

co Sademdre en villaclenego gre ano dho gl mes co
sod gil yermano vecinos del lugar de villaclenego
fmmle cor se sobdicho rmando a los mes Jayme
lo perez y domingo bneso mercaderes habitantes
en caragoca asaber son gr mentos bumos sueldos dineros
jaqueses rs los qles nos prometemos rs obligamos
nras psonas y bienes ensenerales especiales dob
y qualesq gnere bienes rros ausentes nos romo mo bles
los qles queremos poranora romo suyos propios por

dos omas affrontaciones presentia affrontado y los
nobles personas propios nombres nombrados rs co
cla dessatarde no fasta rs de mas nos de mas nos
dig mes nos nos rs Jure nos de mas nos Egs sea pers
rs pro more nos pdo dig obligado rs plaga

Enmesmo dia mes y ano dhos Yo sod talayero clerigo vecino de villaclenego
testigo Yo sod talayero clerigo soy testigo de lo suso dicho
y me firmo por mi y en otro testigo y el suso
dicho obligado g no sabe escriuir

co Sademdre greyo domingo desfreneres hijo de pe
dro desfreneres vecino de villaclenego
dorado y de mi nerta frema reconozco tener
por testigo verdadero rmando de los mes mesnos
jaymes pez y domingo bneso mercaderes habitantes
en caragoca asaber son quatro cientos treynta dos
sueldos dineros jaqueses rs los qles prometo rs
obligo mi psona y bienes auenidos rs con cantidad
de sattarde no fasta rs de mas nos dig mes
mes rs Jure rs Egs sea depensas rs pdo mes
lorge rs

Enmesmo dia mes y ano dhos Yo sod talayero clerigo vecino de villaclenego
testigo Yo sod talayero clerigo soy testigo de lo suso dicho
y me firmo por mi y en otro testigo g no sabe escriuir

año contrario

Sepan quantos esta carta vieren como nos Juan Gonçalez de Villarreal vezino de la villa de Cuenca estante en esta villa de Madrid e Juan Lopez de Villarreal vezino de la villa de Cuenca estante en esta villa de Madrid hermanos e cada uno de nos por si e por el todo in solidum renunciando como renunciamos la ley de duobus reis de fide jussoribus e la autentica presente codice e la ley del ordenamiento de Alcala de Henares que habla en razon de la mancomunidad e la ley e partida que habla en razon de los fiadores e todas las otras leyes e fueros e derechos e ordenamientos e prematicas e cartas de merced e privilegios e libertades que en razon de lo contenido en esta carta e en cada una cosa e parte de ello nos sean e puedan ser en ayuda e favor e todo el derecho e remedio que nos pueda aprovechar e aprovechar pueda en juicio e fuera de juicio en todo tiempo e en todo lugar e en todo caso e manera que mejor e mas cumplidamente de derecho lugar haya e nos sea e pueda

Sacto rentimo enel mismo lugar

Yademdre gruesa ffferco mayr vezino del lugar de villarluengo dixo que ffernando delos mas Jayme lopez y domyngo bruesso mercaderes habitantes en Caragoca a ffabor suyo no rescusaua ffue y fue requerido que pagasse lo que deuia y no lo queria fazer dixo que no tenia dinero ni sabia donde lo auia que fiziesse lo que quisiesse

Ffue testigo Jayme gil menor vezino de villarluengo

Sacto rentimo enel mismo lugar

Yademdre gruesa ffernando mayr vezino del lugar de villarluengo dixo que ffernando delos mas Jayme lopez y domyngo bruesso mercaderes habitantes en Caragoca a ffabor suyo no rescusaua ffue y fue requerido que pagasse lo que deuia y no lo queria fazer dixo que no tenia dinero ni sabia donde lo auia que fiziesse lo que quisiesse

Ffue testigo Jayme gil menor vezino de villarluengo

Sacto rentimo enel mismo lugar

Yademdre gruesa ffernando mayr vezino del lugar de villarluengo dixo que ffernando delos mas Jayme lopez y domyngo bruesso mercaderes habitantes en Caragoca a ffabor suyo no rescusaua ffue y fue requerido que pagasse lo que deuia y no lo queria fazer dixo que no tenia dinero ni sabia donde lo auia que fiziesse lo que quisiesse

Ffue testigo Jayme gil menor vezino de villarluengo

Sacto rentimo enel mismo lugar

Yademdre gruesa ffernando mayr vezino del lugar de villarluengo dixo que ffernando delos mas Jayme lopez y domyngo bruesso mercaderes habitantes en Caragoca a ffabor suyo no rescusaua ffue y fue requerido que pagasse lo que deuia y no lo queria fazer dixo que no tenia dinero ni sabia donde lo auia que fiziesse lo que quisiesse

Ffue testigo Jayme gil menor vezino de villarluengo

Sepan quantos este publico instrumento vieren como nos Johan Lopez de Heredia, escudero, vezino de la villa de Calanda, en nombre mio propio, de una parte, y Johan Lopez de Heredia, escudero, vezino de la villa de Alcañiz, en nombre de Johan Lopez de Heredia, mi padre, de la otra parte, otorgamos y conocemos que por quanto entre nos, las dichas partes, ha avido y es pendiente cierta question y debate sobre razon de la partida de los bienes que fueron de Johan Lopez de Heredia, mi abuelo, y de Johana Lopez de Heredia, mi madre, y sobre razon de la partida de los bienes que fueron de Johan Lopez de Heredia, mi padre

Dicho dyn mensis nouembris anno quo supra
en la Carnada

Eadem die quo supra Pedro Navarro vezino de Lugar de Sesma
fue sumisse en poder de nos los Alcaldes ordinarios de
esta villa de Logroño y de nuestro mandamiento
y poder en nombre de Juan Melo[n]dez y de Domyngo Bueso
mercaderes habitantes en la Ciudad de
Caragoca a saber son mill ducados y
sesenta florines dineros de oro en oro
de sumel ex Justicia a nos fechos en prestido
de ellos agradables otorgamos
haver recebido de los prometemos de pa
gar tener y complir obligamos nuestras
personas y bienes muebles y rayzes
habidos y por haver renunciamos todas
y qualesquier leyes fueros y derechos
de nuestro favor y la ley que dize que
general renunciacion de ley fecha no vala
sin especial y nos sometemos a la
Jurisdicion de los Alcaldes ordinarios
de esta villa de Logroño a cuyo fuero
nos damos agradables otorgamos
haver recebido de nos prometemos de pa
gar tener y complir obligamos nuestras
personas y bienes muebles y rayzes
habidos y por haver renunciamos todas
y qualesquier leyes fueros y derechos
de nuestro favor y la ley que dize que
general renunciacion de ley fecha no vala
sin especial y nos sometemos a la
Jurisdicion de los Alcaldes ordinarios
de esta villa de Logroño a cuyo fuero
nos damos agradables otorgamos

Testigos Domyngo de las Mayorgas y Alfonso
de Salazar vezinos de la Carnada

y Pedro Navarro de Sesma fizo
y otorgo la sobredicha carta de
obligacion segun y como en ella
se contiene y por mi mano
fizmo

yo Domingo de [illegible] escribano del
Rey nuestro señor vezino de Logroño
por mi y por el otro escribano no saber escrebir
mesti[illegible] me por rogado

Dicho dyn mensis nouembris en Villarejo
anno quo supra

Eadem die quo supra Pedro de Sesma vezino
de Villarejo de Logroño fue sumisse en poder
de nos los Alcaldes ordinarios de esta
villa de Logroño en nombre de Juan
Melo[n]dez y Domyngo Bueso mercaderes
habitantes en Caragoca a saber son trezientos
y sesenta florines dineros de oro en oro
de sumel ex Justicia a nos fechos en prestido
de ellos agradables otorgamos
haver recebido de los prometemos de pa
gar tener y complir obligamos nuestras
personas y bienes muebles y rayzes
habidos y por haver renunciamos todas
y qualesquier leyes fueros y derechos
de nuestro favor y la ley que dize que
general renunciacion de ley fecha no vala
sin especial y nos sometemos a la
Jurisdicion de los Alcaldes ordinarios
de esta villa de Logroño a cuyo fuero
nos damos agradables otorgamos

Testigos Domyngo de las Mayorgas y Alfonso
de Salazar vezinos de la Carnada

y Pedro Navarro de Sesma fizo
y otorgo la sobredicha carta de
obligacion segun y como en ella
se contiene y por mi mano
fizmo

yo Domingo de [illegible] escribano del
Rey nuestro señor vezino de Logroño
por mi y por el otro escribano no saber escrebir
mesti[illegible] me por rogado

Dre vnj mensis nouembris anno gno
segro cuvillorelengo

Gadem dre greyo rolan ffol vn vemo del lugar de
preste villorelengo grauis rs tengo cumanda de sayme
ffelis lopez y dom̃go bres rs de nemos ferem̃ fleb
ffeuem rs pmeno rs obligo a s cum̃ e dessa de vno fasta
n s ffeuemo rs dignerone rs ſuro rs leg
drs obligo nos rs

Ego lob vemo mest lod talayero clerigo ex
lugar dom̃pno de vtrera de vemo de villorelengo
yo lod talayero soy testigo de lo suso dicho y me firmo
pozmj y el suso dicho obligado yelotro testigo q
no sabe screuir

Gadem dre greyo sayme prgner vemo del lugar de villo
nengo romanda a sayme lopez y dom̃go bres rs nem
vo ffuno seys q̃ dem̃ enbs cers as prougo enesperar
bus bacs mes capar amy procar dellegando grerengo e
mcdat as ffeuemo rs ſuro rs de por ffianca a lod
mathe de st mes fiso lugar ſuz

Ego lop̃s tararona cr lod gil de villorelengo rs
yo lop̃s tararona soy testigo de lo suso dicho y por el suso dicho fo
bligado y el otro testigo q̃ no sabe escriuir por todos me firmo

Gadem dre greyo margarita marques de mg̃t fest
seruano vnda vemada del lugar de villorelengo grado
rs romanda a sayme lopez y dom̃go bres mercaderes
rs tenemos y tenem̃ fiadores rs los q̃les rs prometen rs
obligan rs de vemos rs ſuro rs de ffianca nicontrenego
rs pm̃ martin fndo gnal ffianca nicontrenego

Ego lod vemo y dom̃go vemo vemo de villorelengo
yo dicho joan corbon al de pe testigo por
mj y los susobligados y el otro testigo me firmo

Gadem dre greyo catalina ferrera de martem vela vnda
vemada del lugar de villorelengo grauis rs romanda a sayme
lopez y dom̃go bres rs nemo y ferem̃ y vestros dnos e
rs los q̃les as prometen rs obligan rs y pos tes speciales generales
rs cuncta de ffasta del mo ffasta ffeuemo rs dignerone
rs ſuro rs dos por ffianca a dom̃go ferrero vemo de
lugar de villorelengo gnal ffianca sconstrenego leg
rs

Ego gnsspra yo dicho joan corbon al de pe
testigo me firmo por los suso dichos obligados
y pozmj

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Gastón de Bearne, por la gracia de Dios marqués de Pallás, conde de Bigorra, señor de Biarne, de Marsán, de Gabardán, de Nabarrenx, de Lemosín, de Soule, de Andorra, de Montcada, de Agramunt, de Balaguer, de Trastámara, de Ribagorza, de Narbona, de Gerona, de Besalú, de Vallespir, de Ampurias, de Rosellón, de Cerdaña, de Conflent, de Bearne, de Bigorra

personas y bienes en especial
y en general cada uno de nos por si y por el todo
renunciando cada uno de nos y todos en la dicha
forma la ley de duobus reis de fide jussoribus
y el beneficio de la epistola del divino adriano
y todas otras leyes fueros y derechos que en
favor de dos o mas principales y fiadores
hablan y todo remedio de restitucion in integrum
y todo otro derecho canonico y civil que contra
lo sobredicho o parte de ello nos pueda ayudar
y en especial la ley que dize que general renun-
ciacion de leyes no vala y por mas firmeza
prometemos y juramos a dios y a una cruz
corporalmente tocada con nuestras manos
derechas segun forma de derecho y costumbre
de aragon de tener y complir todo lo sobredicho
y no yr ni venir contra ello ni contra parte
de ello de hecho ni de derecho ni por alguna
manera so pena de perjuros y de infames
y de caer en caso de crimen falsi y de pagar
todos los danyos costas y menoscabos que
sobre lo sobredicho o parte de ello se nos
recrecieren y hagan

Testigos que fueron presentes a todo lo sobredicho
y cada cosa de ello Miguel de Ayerbe escudero
y Miguel de Ayerbe menor de dias habitantes en
la ciudad de Zaragoza

Fecho fue el dicho dia mes y anyo

Yo Miguel de Ayerbe escudero a ruego y
por parte de los sobredichos Jayme Ballestero
y Miguel de Ayerbe menor de dias como testigo
a lo sobredicho fuy presente y a ello me firmo
como testigo

Yo Miguel de Ayerbe menor de dias a ruego
y por parte de los sobredichos Jayme Ballestero
y Miguel de Ayerbe escudero como testigo a lo
sobredicho fuy presente y a ello me firmo
como testigo

Die xv mensis novembris anno quo supra

Ffe In ffor mo

Eadem die fueron presentes Jayme Ballestero
y Miguel de Ayerbe escudero habitantes en la
ciudad de Zaragoza a saber cada uno de ellos
por si y por el todo renunciando cada uno de
ellos en la dicha forma la ley de duobus reis
de fide jussoribus y el beneficio de la epistola
del divino adriano y todas otras leyes fueros
y derechos que en favor de dos o mas principales
y fiadores hablan y todo remedio de restitucion
in integrum y todo otro derecho canonico y civil
que contra lo sobredicho o parte de ello nos
pueda ayudar y en especial la ley que dize que
general renunciacion de leyes no vala y por mas
firmeza prometieron y juraron a dios y a una
cruz corporalmente tocada con sus manos
derechas segun forma de derecho y costumbre
de aragon de tener y complir todo lo sobredicho
y no yr ni venir contra ello ni contra parte
de ello de hecho ni de derecho ni por alguna
manera so pena de perjuros y de infames
y de caer en caso de crimen falsi y de pagar
todos los danyos costas y menoscabos que
sobre lo sobredicho o parte de ello se les
recrecieren y hagan

Testigos que fueron presentes a todo lo sobredicho
y cada cosa de ello Miguel de Ayerbe escudero
y Miguel de Ayerbe menor de dias habitantes en
la ciudad de Zaragoza

Fecho fue el dicho dia mes y anyo

Yo Miguel de Ayerbe escudero a ruego y
por parte de los sobredichos Jayme Ballestero
y Miguel de Ayerbe menor de dias como testigo
a lo sobredicho fuy presente y a ello me firmo
como testigo

Yo Miguel de Ayerbe menor de dias a ruego
y por parte de los sobredichos Jayme Ballestero
y Miguel de Ayerbe escudero como testigo a lo
sobredicho fuy presente y a ello me firmo
como testigo

Die xv mensis novembris anno quo supra

Eadem die Jayme Sorlano vezino
del lugar de la Cañada nos Gracia de
Bueso mercaderes habitantes en Caragoca
a saber cada uno de nos por si y por el todo
renunciando cada uno de nos en la dicha forma
la ley de duobus reis de fide jussoribus y el
beneficio de la epistola del divino adriano y todas
otras leyes fueros y derechos que en favor de dos
o mas principales y fiadores hablan y todo
remedio de restitucion in integrum y todo otro
derecho canonico y civil que contra lo sobredicho
o parte de ello nos pueda ayudar y en especial
la ley que dize que general renunciacion de leyes
no vala y por mas firmeza prometieron y juraron
a dios y a una cruz corporalmente tocada con
sus manos derechas segun forma de derecho y
costumbre de aragon de tener y complir todo lo
sobredicho y no yr ni venir contra ello ni contra
parte de ello de hecho ni de derecho ni por
alguna manera so pena de perjuros y de infames
y de caer en caso de crimen falsi y de pagar
todos los danyos costas y menoscabos que
sobre lo sobredicho o parte de ello se les
recrecieren y hagan

Testigos que fueron presentes a todo lo sobredicho
y cada cosa de ello Miguel de Ayerbe escudero
y Miguel de Ayerbe menor de dias habitantes en
la ciudad de Zaragoza

Fecho fue el dicho dia mes y anyo

Yo Miguel de Ayerbe escudero a ruego y
por parte de los sobredichos Jayme Sorlano
y Gracia de Bueso como testigo a lo sobredicho
fuy presente y a ello me firmo como testigo

Yo Miguel de Ayerbe menor de dias a ruego
y por parte de los sobredichos Jayme Sorlano
y Gracia de Bueso como testigo a lo sobredicho
fuy presente y a ello me firmo como testigo

Die xv mensis novembris anno quo supra

Eadem die Jayme Sorlano vezino
del lugar de la Cañada nos grabis nos
reconozco tener en deuda verdadera y mando
dellos mas Jayme Lopez y Domingo
Bueso mercaderes habitantes en Caragoca
a saber cada uno de nos por si y por el todo
renunciando cada uno de nos en la dicha forma
la ley de duobus reis de fide jussoribus y el
beneficio de la epistola del divino adriano y todas
otras leyes fueros y derechos que en favor de dos
o mas principales y fiadores hablan y todo
remedio de restitucion in integrum y todo otro
derecho canonico y civil que contra lo sobredicho
o parte de ello nos pueda ayudar y en especial
la ley que dize que general renunciacion de leyes
no vala y por mas firmeza prometieron y juraron
a dios y a una cruz corporalmente tocada con
sus manos derechas segun forma de derecho y
costumbre de aragon de tener y complir todo lo
sobredicho y no yr ni venir contra ello ni contra
parte de ello de hecho ni de derecho ni por
alguna manera so pena de perjuros y de infames
y de caer en caso de crimen falsi y de pagar
todos los danyos costas y menoscabos que
sobre lo sobredicho o parte de ello se les
recrecieren y hagan

Testigos que fueron presentes a todo lo sobredicho
y cada cosa de ello Miguel de Ayerbe escudero
y Miguel de Ayerbe menor de dias habitantes en
la ciudad de Zaragoza

Fecho fue el dicho dia mes y anyo

Yo Miguel de Ayerbe escudero a ruego y
por parte de los sobredichos Jayme Sorlano
y Gracia de Bueso como testigo a lo sobredicho
fuy presente y a ello me firmo como testigo

Yo Miguel de Ayerbe menor de dias a ruego
y por parte de los sobredichos Jayme Sorlano
y Gracia de Bueso como testigo a lo sobredicho
fuy presente y a ello me firmo como testigo

Die xv mensis novembris anno quo supra

Eadem die Jayme Sorlano vezino
del lugar de la Cañada nos grabis nos
reconozco tener en deuda verdadera y mando
dellos mas Jayme Lopez y Domingo
Bueso mercaderes habitantes en Caragoca
a saber cada uno de nos por si y por el todo
renunciando cada uno de nos en la dicha forma
la ley de duobus reis de fide jussoribus y el
beneficio de la epistola del divino adriano y todas
otras leyes fueros y derechos que en favor de dos
o mas principales y fiadores hablan y todo
remedio de restitucion in integrum y todo otro
derecho canonico y civil que contra lo sobredicho
o parte de ello nos pueda ayudar y en especial
la ley que dize que general renunciacion de leyes
no vala y por mas firmeza prometieron y juraron
a dios y a una cruz corporalmente tocada con
sus manos derechas segun forma de derecho y
costumbre de aragon de tener y complir todo lo
sobredicho y no yr ni venir contra ello ni contra
parte de ello de hecho ni de derecho ni por
alguna manera so pena de perjuros y de infames
y de caer en caso de crimen falsi y de pagar
todos los danyos costas y menoscabos que
sobre lo sobredicho o parte de ello se les
recrecieren y hagan

Testigos que fueron presentes a todo lo sobredicho
y cada cosa de ello Miguel de Ayerbe escudero
y Miguel de Ayerbe menor de dias habitantes en
la ciudad de Zaragoza

Fecho fue el dicho dia mes y anyo

Yo Miguel de Ayerbe escudero a ruego y
por parte de los sobredichos Jayme Sorlano
y Gracia de Bueso como testigo a lo sobredicho
fuy presente y a ello me firmo como testigo

Yo Miguel de Ayerbe menor de dias a ruego
y por parte de los sobredichos Jayme Sorlano
y Gracia de Bueso como testigo a lo sobredicho
fuy presente y a ello me firmo como testigo

Die xv mensis novembris anno quo supra

Eadem die Jayme Sorlano vezino
del lugar de la Cañada nos grabis nos
reconozco tener en deuda verdadera y mando
dellos mas Jayme Lopez y Domingo
Bueso mercaderes habitantes en Caragoca
a saber cada uno de nos por si y por el todo
renunciando cada uno de nos en la dicha forma
la ley de duobus reis de fide jussoribus y el
beneficio de la epistola del divino adriano y todas
otras leyes fueros y derechos que en favor de dos
o mas principales y fiadores hablan y todo
remedio de restitucion in integrum y todo otro
derecho canonico y civil que contra lo sobredicho
o parte de ello nos pueda ayudar y en especial
la ley que dize que general renunciacion de leyes
no vala y por mas firmeza prometieron y juraron
a dios y a una cruz corporalmente tocada con
sus manos derechas segun forma de derecho y
costumbre de aragon de tener y complir todo lo
sobredicho y no yr ni venir contra ello ni contra
parte de ello de hecho ni de derecho ni por
alguna manera so pena de perjuros y de infames
y de caer en caso de crimen falsi y de pagar
todos los danyos costas y menoscabos que
sobre lo sobredicho o parte de ello se les
recrecieren y hagan

+

encorporal todos los dichos nuestros bienes
dessuso declarados nos obligamos nos nuestros
dichos herederos y sucesores y todos nuestros
bienes muebles y sitios habidos y por haber
y damos poder cumplido a todos y qualesquier
alcaldes de la corte de nuestro señor el rey
de qualesquier partes que sean a cuyo fuero
nos sometemos y renunciamos nuestro propio
fuero y domicilio y la ley sit conbenerit de
jurisdictione omnium judicum y la ley de
derecho en que dize que general renunciacion
de ley non vale y por que la sepamos usar
en nuestro favor la renunciamos y otrosi
renunciamos la ley de duobus reis de
debendi y la ley que dize que quando
alguno se obliga por otro se entiende
obligarse por si y la ley del derecho en
que dize que el que debe a muchos
debe a cada uno por si y todos por
cada uno y la ley de la mancomunidad
y la ley que dize que el que se obliga
por otro debe ser primero requerido
y la ley que dize que el que se obliga
por otro no puede ser preso y la ley
que dize que el que se obliga por otro
no puede ser executado en sus bienes
sino despues que los bienes del principal
fueren executados y todas las otras
leyes y fueros y derechos y privilegios
de que nos podamos aprovechar en
esta razon en favor de nuestra obligacion
y renunciacion que no valgan en
testimonio de lo qual otorgamos esta
carta ante el escribano y notario
publico y testigos de suso escritos
que fue hecha y otorgada en la
villa de Alcañiz a veinte y quatro
dias del mes de octubre del
nascimiento de nuestro señor
Jesucristo de mil y quinientos
y veinte y quatro años siendo
presentes por testigos a todo lo
que dicho es Miguel Lopez de
Ayerbe y Miguel Lopez de
Ayerbe menor de dias habitantes
en la villa de Alcañiz

Yo Miguel Lopez de Ayerbe
menor de dias testigo a todo lo
que dicho es me firmo por mi
y por el dicho Miguel Lopez
de Ayerbe mi padre

Yo Miguel Lopez de Ayerbe
testigo a todo lo que dicho es
me firmo por mi y por el dicho
Miguel Lopez

En tordesillas

Sepan quantos esta carta vieren como nos
el lugar de villarmienzo nos nombramos
a jayme lopez y domyngo bueso nros
vezinos dellos nros comunes y damos
nro poder cumplido a jayme belmes vezino
del lugar de villarmienzo general fianza
de nuestra parte segund obligamos de suso
nros bienes nros

Testigos que fueron presentes a todo lo
que dicho es y vieron firmar a los
otorgantes en la manera que dicha es
yo lois taracona escrivano publico de
villarmienzo por el rey nuestro señor
en todos los sus regnos y señorios
que a todo lo que dicho es fuy presente
en uno con los dichos testigos y por
ruego y otorgamiento de los dichos
otorgantes lo escrivi segund
ante my pasa y por ende fize aqui
este mio signo a tal en testimonio
de verdad

Sepan quantos esta carta vieren como nos
el lugar de villarmienzo nos nombramos
a jayme lopez y domyngo bueso nros
vezinos dellos nros comunes y damos
nro poder cumplido a jayme belmes vezino
del lugar de villarmienzo general fianza
de nuestra parte segund obligamos de suso
nros bienes nros

Testigos que fueron presentes a todo lo
que dicho es y vieron firmar a los
otorgantes en la manera que dicha es
yo lois taracona escrivano publico de
villarmienzo por el rey nuestro señor
en todos los sus regnos y señorios
que a todo lo que dicho es fuy presente
en uno con los dichos testigos y por
ruego y otorgamiento de los dichos
otorgantes lo escrivi segund
ante my pasa y por ende fize aqui
este mio signo a tal en testimonio
de verdad

Sepan quantos esta carta vieren como nos
el lugar de villarmienzo nos nombramos
a jayme lopez y domyngo bueso nros
vezinos dellos nros comunes y damos
nro poder cumplido a jayme belmes vezino
del lugar de villarmienzo general fianza
de nuestra parte segund obligamos de suso
nros bienes nros

Testigos que fueron presentes a todo lo
que dicho es y vieron firmar a los
otorgantes en la manera que dicha es
yo lois taracona escrivano publico de
villarmienzo por el rey nuestro señor
en todos los sus regnos y señorios
que a todo lo que dicho es fuy presente
en uno con los dichos testigos y por
ruego y otorgamiento de los dichos
otorgantes lo escrivi segund
ante my pasa y por ende fize aqui
este mio signo a tal en testimonio
de verdad

Dida et cademde en la Carnada

Sademde grenoso a vos domyngo dessue
ds et pedro dessuenes et ermano vezino
del lugar de villadeneyro nos fiamos et ser
folidum nos a vorganado tener en vro mando
de domyngo bruis nos ga[illegible]beeson tenemos
y de sen[illegible] flos domero nos largo modo
nos gum e muchos otros nos

Jo myguel [illegible] myranes
[illegible] myguel herrero dela carnada
Jo dicho domingo de fuentes apargo lo fuso dicho
Jo myguel myranes fuy testigo delo fuso dicho por
my y por el otro testigo que no sabe escreuir por
todo me firmo

enel mismo lugar

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Pedro Fernandez de Heredia, por la gracia de Dios prior de la Orden de Sant Juan de Jerusalem en Castiella, Leon, Portugal, Aragon, Navarra, Sicilia, Valencia, Mallorcas, Cerdenya, Rodas, Morea, Armenia, Jherusalem, Ungria, Dalmacia, Croacia, Bulgaria, Romania, Rossia, Gotia, Tracia, Bohemia, Polonia, Alemania, Frisa, Inglaterra, Escocia, Hirlanda, Dacia, Suecia, Noroega, Gelandia, Estiria, Carintia, Moravia, Sclavonia, Bosina, Turquia, Cappadocia, Capharnaon, Galacia, Tartaria, Ponto, Bithinia, Asia, Ethiopia, Egipto, Siria, Mesopotamia, Persia, Arabia, Caldea, Indias, Tripol, Barbaria, Numidia, Libia, Mauritania, Garamantia, Getulia, Tunez, Argel, Fez, Marruecos, Tremecen, Tenez, Bugia, Trabalos, Bona, Biserta, Tripol, Alcayr, Alexandria, Damasco, Tiro, Sidonia, Acre, Jherusalem, Ascalon, Tolomayda, Tortosa, Antiochia, Trapolli, Armenia, Rodas, Cos, Lango, Archipelago, Patria, Cesarea, Sebastia, Nazaret, Belleem, Bethania, Jericho, Jordan, Galilea, Samaria, Monte Sinay, Monte Tabor, Monte Olivet, Monte Calvario, Monte Sion, Monte Libano, Monte Carmelo, Monte Gargano, Monte Sancto Angel, Monte Sancto Miguel, Monte Sancto Andres, Monte Sancto Nicolas, Monte Sancto Jorge, Monte Sancto Leonardo, Monte Sancto Salvador, Monte Sancto Sabastian, Monte Sancto Cosme, Monte Sancto Damian, Monte Sancto Blas, Monte Sancto Cristobal, Monte Sancto Fabian, Monte Sancto Roque, Monte Sancto Sebastian, Monte Sancto Antonio, Monte Sancto Pedro, Monte Sancto Paulo, Monte Sancto Juan, Monte Sancto Jacobo, Monte Sancto Bartholomeo, Monte Sancto Mateo, Monte Sancto Simon, Monte Sancto Judas, Monte Sancto Matias, Monte Sancto Andres, Monte Sancto Lucas, Monte Sancto Marcos, Monte Sancto Juan Evangelista, Monte Sancto Juan Baptista, Monte Sancto Juan Bautista, Monte Sancto Juan Apostol

psonas y decadalymos ssos bienes y decadalymos
bienes muebles y sedientes ham dos y por yaner nos
enna cla dessasta del no sfasta nro fenimiento
nras psonas nros Dig meremos nos nros herederos
y sus sucesores nros agnellas y prometemos pagar
Dig y obligamos de nras psonas y bienes y decada
hyno dellos nros largos

Testigos que fueron presentes a todo lo sobredicho
Dicho es y atorgado por los dichos Jayme lopez y
Domingo buesso mercaderes habitantes en la
ciudad de Caragoca en nombre de sus menores
segun dicho es y por los dichos Johan de Villalengo
y Johan talayero clerigo segun dicho es fue
rogado testigo Johan de Villalengo clerigo
habitante en la dicha ciudad de Caragoca
Johan talayero clerigo habitante en la dicha
ciudad de Caragoca

Sepan quantos esta carta de publico instrumento
vieren como nos Jayme lopez y Domingo buesso
mercaderes habitantes en la ciudad de Caragoca
en nombre y como tutores y curadores que somos
de Johan Domingo buesso y Johan Domingo
buesso menores hijos legitimos y naturales
de Johan buesso mercadel habitante en la
dicha ciudad de Caragoca segun que de la
dicha tutela y curaduria nos consta por
cierta carta publica de testamento del dicho
Johan buesso mercadel padre de los dichos
menores fecha en la dicha ciudad de Caragoca
a veynte y quatro dias del mes de agosto
del anyo de la natividad de nuestro señor
Jesucristo mil quinientos y veynte y quatro
firmada de mano del honorable Johan
Domingo buesso notario habitante en la
dicha ciudad de Caragoca segun que en la
dicha carta de testamento mas largamente
se contiene la qual dicha carta de testamento
nos los dichos Jayme lopez y Domingo buesso
mercaderes habitantes en la dicha ciudad de
Caragoca en nombre y como tutores y curadores
que somos de los dichos menores Johan Domingo
buesso y Johan Domingo buesso menores hijos
legitimos y naturales del dicho Johan buesso
mercadel habitante en la dicha ciudad de
Caragoca segun que de la dicha tutela y
curaduria nos consta por cierta carta publica
de testamento del dicho Johan buesso mercadel
padre de los dichos menores fecha en la dicha
ciudad de Caragoca a veynte y quatro dias
del mes de agosto del anyo de la natividad
de nuestro señor Jesucristo mil quinientos y
veynte y quatro firmada de mano del honorable
Johan Domingo buesso notario habitante en la
dicha ciudad de Caragoca segun que en la
dicha carta de testamento mas largamente se

bienes cosas sitiadas enel lugar de villarluengo y
attinencia rencosas de dompgo jacta y otras publi
cas nras gnes ommy bienes nras sino obligamos
nras

Testes vecinos mostenes talayeros y luego
y el mro Loys tarazona habitantes
en el dicho lugar de villarluengo
yo sob talayero de ygo testigo dela sobre dicho
y me firmo por mi y el sobre dicho obligado y no sabe
scrivir yo Loys tarazona soy testigo dela sobre dicho

Dre de mensb no nembre en la carrada
Sademdre gne Jayme cabrer vezino dela
villa gnal grande nro comanda a Jayme lopez y do
mingo bneo mercaderes nros absentes sos nros
fiels nros los qles nro procurador nro obligo nros
cuerpos y bienes muebles sitiados abidos y por
aber y la dicha villa gnal atinencia dando poder
cumplido a todos y qualesquier nros Diputados
y Veintenas nros Diputado nro y Sindico nro
y a cada uno de ellos in solidum para que
en nombre de nros y de la dicha villa gnal
y los vezinos de aquella y cada uno de ellos
y por el otro testigo y el sobredicho obligado
que no saben ni escriuir

en villarluengo a x dias del mes
Sademdre gne Jayme cabrer vezino del lugar
de villarluengo gnal nro mando a dos mingo bneo
nro absentes nros menos fiels sos bienes muebles
y semouientes y especialmente dos suyos bienes nros gmeros gne
fferro nro Pedimos nro Diputado nro y Sindico nro
Dios obligado nro largo

Testes mostenes talayeros y mingot gil mayor de
villarluengo
yo sob talayero de ygo testigo dela sobre dicho y me
firmo por mi y el sobre dicho obligado y el otro testigo y
no sabe scrivir

en villarluengo dicta et die mensis

Sademdre gne Jayme cabrer vezino de villarluengo
comanda nro gnal nro y mandado a dos Jayme lopez
y domingo bneo mercaderes absentes nros menos fiels sos bienes
y aquestos dichos nros los qles nro procurador nro obligo mi persona
y bienes en especial y gnal dicha villarluengo nros gmeros gne
ffierro nro Pedimos nro Diputado nro y Sindico nro

Testes gne supra nro
yo sob talayero de ygo testigo dela sobre dicho y me
firmo por mi y el sobre dicho obligado y el otro testigo
y no sabe scrivir

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

en villarlengo dicta er de madrid

Sepan quantos esta carta vieren como nos
Gil de madrid gregorio miguel gil mayor de dios vezinos de
villarlengo de cuenca otorgamos e conocemos que damos
e otorgamos poder cumplido a vos pedro de villarlengo
vezino de la villa de cuenca e a vuestro procurador en
vuestro nombre especialmente para que por nos e en nuestro
nombre podades vender e vendades a quales quier
personas que vos quisieredes e por bien tovieredes
todos los paños que nos vos mandamos dar e entregar
por nuestra carta de conoscimiento que vos mostrare
e de la fecha de esta nuestra carta en adelante
fasta un año cumplido primero siguiente que
corra e se cuente desde el dicho dia de la fecha
de esta nuestra carta en adelante fasta un año
cumplido primero siguiente que corra e se cuente
desde el dicho dia de la fecha de esta nuestra carta
en adelante fasta un año cumplido primero siguiente
que

Dmo. cr. eo de endre t en villarlenego

Ysadendre greneso eo Joh̃ Heronymo brnena cr sayne brnena vecino del lugar de villarlenego simz
er Insolidum gratis nr̃ comandamos al eo dicho
Logmero pez nr̃ Donenos fiscal y mro flos hagreses
nr̃ los quis nr̃ro mesenos nr̃ obligamos nos nr̃ cam
ra dicha bienes fiscal nr̃ Ffiscal mro nr̃ro
dig mesenos nr̃ro Jurados nr̃ Et sus pensas
nr̃ las ge nr̃

Et mo eo talayero cr pedro sorgnata
niam eo ya bitamz en villarlenego or
yo eo talayero clerigo soy testigo de lo suso dicho
y me firmo por mz y los suso dichos obligados y el
otro testigo q̃ no sabe scrivir

en el mismo lugar de villarlenego dicho dia

Ysademche greyo Joh̃ yeguer vecino del lugar
de villarlenego degrado y de mi nerta pre
na reconozco y confiesso tener en debda ra
romanda pura y llana e ffical a dicho del homo
anio de myranes vecino del lugar dela Carra
da asaber son mil y nuros flos y tres dineros

t

dineros jaqueses buena moneda corrible enel
reyno de aragon los quales en my poder ya
seys enconmendado de yo agnell̃as cosas yare
cebido prometo de fazer os los cada equando
por vos o quien vos fere requyrido alo gnal
de ver responder obligo my psona y bienes en jme
ral enes pecial todo lo general nr̃ comi clau
dessa dicha no ffiada nr̃ Ffiscal mro nr̃ dig
mesome nr̃ Jurados nr̃ Et sus pensas nr̃ pro
meto pagar nr̃ dicho obligando de my psona y bies
nr̃

Et los dichos mossen Joh̃ talayero
clerigo y mgnel yeguer Alcalde ordinario
del lugar de villarlenego
yo eo talayero clerigo soy testigo de lo suso dicho
y me firmo por mz y el suso dicho obligado
y el otro testigo q̃ no sabe scrivir

Ysademche greyo mgnel yeguer vecino del
lugar de villarlenego grans as reconozco te
ner en debda dicha romanda del dicho anio
de myranes vecino del lugar dela Carrada

saber son Dozientos y trenta ffls Dmrcos faqo
nfls los quales yo meto nf obligo my persona y
bienes ensencral mente especial la especial nfcum
plida dzffasta ber no ffasta nf fallesmo nfdzg
mero me nfsuros nf Et supo pensas nf large
nf

Et gin supra
yo od salazero clerigo ssorsestigo delo ssuso
ynscrisimo porm y dessuso dixo obligado
y otro sestigo q no sabe scrimir

Dreso mrsso Dezembrs anno qno
supra en la camara ante dr rebem

Ysabel Gadamdre gnero casada mnor
molader q dixo aliaga bendor
del lugar dela carrada dsando enfer
mo ael cnerpo e pdo dios loado en my
buen seso ffirme memoria y palabra
manifiesta nf dsseando enmnedar
de mi ffin y ordenar mi testamento
postrimero nfsacando nf agora de mano
Hago ely mi ultimo testamento nf
Et primeramente emcomiendo my anj
ma a dios ssenor q dio nf la de graco
mi cnerpo a la tierra dela q fue ffor
dela carrada de q el dio gnero
ffuere leuando mi cnerpo
ala yglesia mesa cantado onde co
mmo tiene zesponsos por los clerigos
gne sehallaren pnesencia de q la gnaco
mesa dichos mis albaseas honrena
y cabo de ano Et dichos mis albas
seas honren cabo de ano por cada

tab o clerigos los ylles sus cauallos y de
mas pobles vezinos y clerigos de la ygle sia
del lugar de la cauada y en la sobre ygle
sia a los grales se hazen dar la sen bumor
a se ayuntado en el genero mesa cauta
da. Asistiendo a todo lo dicho en la
ygle sia del dicho lugar de la cauada
yo el dicho notario infrascripto
lo de clerigo arriba especificados juntos
con dicho rector y clerigos a los arriba
dichos en la dicha ygle sia de la cauada
alli mayor y publico alto do los presentes
de suso nombrados se genero mesa
y apartados a do dicho rector y clerigos
arriba dichos a su parte hizieron
grabe y general requesta y protesta
diziendo que ellos tenian y tienen
sus bienes a suso especificados
ya y cada uno dellos por ende
mobles y semouientes cada uno por
si y todos juntos

en los grales sentencias por nosotros
y sus diputados y procuradores nros
a justa estimacion a buena fe y
con sus bienes nros a los grales y cre
dores sus justificantes nros y sus diputa
dos y regidores de los dichos lugares
de los dichos sus yglesias y a todo a lo que
tienen y pueden nros y sus diputados
en cada uno y qualquier de ellos
en razon de sus diputaciones a los re
ferido grales y a cada uno de ellos
a lo que mayor derecho puede y
deue ser y de derecho mas lugar aya
y de fuero y costumbre de nros
reynos y principados y a todo lo
demas que de derecho en tales casos
se requiere y es necesario de hazer
y mas puede y deue ser dicho
y alegado en juyzio y fuera de juyzio
y en todo tiempo y lugar y ante
quien y como mas y mejor de derecho
puede y deue ser dicho y alegado
en forma

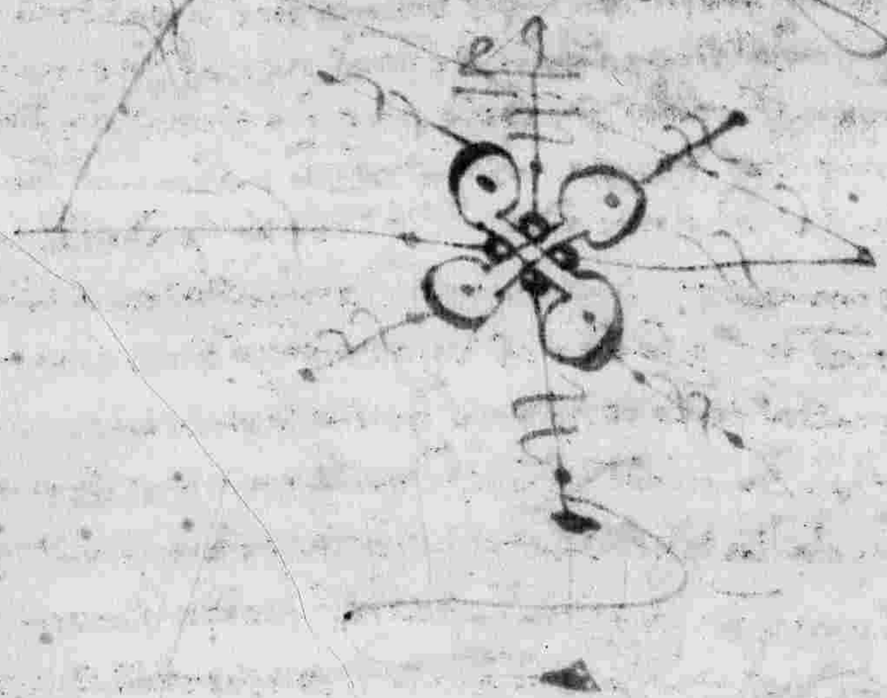
ARCHIVO TERUEL

el pon de la mano n[uest]ro no mudar
la fudanca n[uest]ra

Yo lorenco de ayllon escriuano del
rey n[uest]ro señor vezino del lugar de la camp[ana]
de

yo anton offes soy testigo de lo suso
dicho y por la suso dicha testadora y
el otro testigo q[ue] no sabe escreuir
firmo por todos me firmo

ARCHIVO
TRUEL
HISTORICO



Die segundo mensis februarii anno a natiuitate dñi

Ben Sabem todos quantos esta carta de vendida vieren como nos domyngo el bayo es maria su muger vezinos del lugar de la Cañada Vigarada y de mas nuestros herederos y sucesores damos y otorgamos y conocemos por esta carta de vendida que hazemos y otorgamos a vos Juan Sanz de Cañada vezino del lugar de la Cañada es a saber es vn ynpedimento de tierra que tiene de trauesia toda la haz mas de vna fanega de sembradura poco mas o menos que ansi es dicho que es en el lugar de la Cañada que ansi tiene y parte con tierras de los dichos vendedores y con tierras de Diego Gil de Cañada y con camino publico por precio y quantia de diez sueldos dineros jaqueses buenos de buena moneda corrible en este dicho regno de aragon los quales en nuestro poder son ya ynpedidos y contados de los quales nos otorgamos ser bien pagados

mdo nr̃ Hemmpamob ala Corcpo dyffian
cr de anpamyo r̃ transferezemos a r̃ gneremos
nr̃ obligamos nros aemtio plenaria nr̃ Hemmpa
mos nr̃ Dg meremos ar̃ Gē Fuero ppenſas rodrme
Hē Yaz or acerca de alcomm mala voz agnellas
peo mesemos paga e Dg obligamo de meas pez
foras y bronez en Jonca e nr̃ Gē por qriamto
la dha halcadero ſer tenm da acſpera e obligaro
ala yglesſpa del lugar de la Camyada encanta
da. Didoremos gnarento los ſegnz ro
to peraro renbido y reſcebido de yoe myno
rdno reſpz renbiemz por tanto ponemos
acentado y por ſpera e una pez pdria ſtada
en la parede los ſpolones termyno ſuſo
Dicho gne atrimenta ro tierras de pedro balaga
y tierras de mmgel Garcia mayor de una
pez a dicha ſtada alcançando la taraza de
el termyno gne atrimenta ro tierras de los
rolos mayore es tierras de pedro balaga mayor
Item otra pez a dicha ſtada en la mſma

parede es termyno q atrimenta ro tierras
de mmgel rolas es ro tierras de pontes de
Jodaz par de conejo en fem de donde pareçera
fyrmado al cabo pared de dicho lugar de la Camy
da of atrimenta ro pareçera de herederos de pedro
Gaz parces pareçera debedyo lome balagez y ber
nabe nr̃

En Logroño a diez dias del mes de
março de mill e quinientos e treynta
e tres años testigos que fueron presentes
Juan de Medrano escribano de su magestad
e Juan de Ortega e Juan de Ortega
vecinos de Logroño

Yo Miguel Mizanes escribano de su magestad
vecino de Logroño fuy presente a lo que dicho es
en fe de lo qual fize mi signo en testimonio de verdad
Miguel Mizanes escribano

Dyo xbu mensis Febrnary anno gno
Supra scripto ordynado

Testamento

Eadem die Como Sea Dessuero ob Sierua ca
Lo et Testimonio del Regio de aragones
Senalia Disponesto et ordenado Prada
gna e Sie Permitido hazer Su ordinario vlo
mas yenagne Confirmar anyadir es
mendar las Cosas enel Testamento Contem
das Portanto Sea manifiesto a todos gnes
mo Sturyan blasco Clerigo Vezino Calatra
Jo la Cual dize Enel Mysmo dicho Canyada Estando
en fuerno enel Cuerpo Pero Sano en
un buen Seso fuerte memoria et palabra
manifiesto Reconociendo Como Cosa
Cierta Que todos los hombres Que
Biuen Son Mortales Et Que Ninguno
Sabe Quando Ha de Morir Et Que
Muchas Vezes Acaesce Que Muchos
Sin Pensar Mueren Et Por Euitar
Los Males Que Enel Anima Podrian
Seguir Si Enel Dicho Su Testamento
Ordenadas Tenyendo Et Reuocando
Todas Otras Qualesquier Mandas
Et Ordenanyas Que Fechas Hasta
Oy Dia De Hoy Enel Dicho Su Testa
mento Fuesen Et Por Tales Las Ha
Et Quiere Que Non Valan Saluo
Aquellas Que Enel Dicho Su Testa
mento Fuesen Fechas Et Ordenadas
Las Quales Quiere Que Valan Et
Sean Firmes Et Valederas Enel
Dicho Su Testamento Et Enel Dicho
Su Codicilio Et Enel Dicho Su Testa
mento Et Codicilio Et Ultima Vo
luntad Et Enel Mas Valer Et Mas
Firme Manera Que Mas Et Mejor
Puede Et Deue Valer Et Sea Firme
Et Valedera Et Primerament Dixo
Et Mando Que Sus Deudas Et Cos
tas Et Mandas Et Legados Et Cada
Vno Dellos Sean Pagados Et Cum
plidos Et Executados Et Que Sus
Cuerpo Sea Enterrado Enel Cimen
terio De Sant Martin Et Que Sus
Exequias Et Enterramiento Sean
Fechas Segun Et Como Et Quando
Et Quanto Et Quales Et Quantos
Et Quantas Et Como Les Parecera
Et Bien Visto Sera A Sus Executo
res Et Mas Dixo Et Mando Que
Sus Deudas Et Costas Et Mandas
Et Legados Et Cada Vno Dellos
Sean Pagados Et Cumplidos Et
Executados Et Que Sus Cuerpo
Sea Enterrado Enel Cimenterio
De Sant Martin Et Que Sus Exe
quias Et Enterramiento Sean Fe
ch

ta mesto ronzenyo grede en su fuerça treme
ca e valor lo qual zarsho ronfirmo, enno
bre y en nro nonbre ronro adegrec se
guiendo del ronsello sus merezedo alegno
sus es onta ocansala sobredicha n
este ch mi bezino rendido n gneco
bazo yo cagnel es ordinario por nro
Rª n Dn y facultat a nros de
ocansellar el dens rendido a sienedor
de my instrumento ro mandat lo sig[nado]
r

Lo venerable pandaro ocariz
clerigo ordinario del ingar de la canyada
et yo pedro bacalleros vezino de dicho
ingar

yo joà lorẽço dorreca d' ppu' fuy testi
go. dels sus. dits y per el sus dit mostr.
vidi per estar ocupat y per el jo.
dit testigo que no sabe el dit cruz porto
vos. mestr.mo

Dezet mensis februarij anno gnos sus
cr dillar Chenyo

ben Sia sabido gneyo catalina mzanes del
prot ffe jn Joà talarzeto nos bnda vezina del lu
ffem gar de billar Chenyo segrado y de mi nez
ta femina certifficada de my dredo n
bendo cargo siguere d vos rl mas pablo
puydes mercader vezino de hezi de la ma
ta carera de la villa de moreda de reyno
valenna a saber son rentas y pensta fos de
neros jagneses buena moneda corrible en el
reyno d aragon ocansales rendales amales
ppetuales de cens y treynta pagadero
encada hy mianyo el dia y festa de senyor
sanct miquel de setembre pruchos
y venideros mes casos de via prenga abitano
ami acasone peligro y sopenya gneromenos
rede hyer cobro mera soluto y pagat el dit
y ffiel de senyor sanct miquel de setem
bre de mil cinquentos quarenta y nuo ca
pdas adlans encada mianyo infenesta
dicho y cerenyo dennes appreso yes lo

Esta guirlada de tres cuartas en
[illegible] de Abril
1552

Jeneral mente sobre mi persona y bienes
Especial sobre una torre seynoriega
sita mia propia con todas sus casas corrales
era tierras cercadas parciales tierras yermas
y pro cercadas todas quantas yo tengo
tengo sitiadas en la parada llamada el gor
ge termino de lugar de Villalonga que
asinyenta con viña en blca con tierras de vnyas
plantadas yeso con tierras de berchol metalanye
ro con tierras de vno con carrascal de vno
cerneladas pasadero y ormedo franca n
con vno molino con su ysso y otras con dos
nes tubulares y pesero de tres mill flos
d mero sagrestes buena moneda o rreal vel
reyno de aragon los quales en mi poder otorgo
haver rebidos n[ost]ros franco a s[u] Emperio con
carta de gracia de poder cobrir y asinyar
el dho censo con pacto que en ese caso pueda dezir
mill flos d mero sagrestes n[ost]ros transferezco
n[ost]ros quiero n[ost]ro obligo me a cierto y puntual
n[ost]ro franco y dignero me n[ost]ros Et si

ha yan sas rebidas me hazer cierta de alguna
mala voz agrellos y contrapagos obligando
de mi persona y bienes n[ost]ros Et amayor cum
plimiento dello per fianca a donde myo cuñado
hermano mio Vicente de Vilgordo la dama yo
El qual per fianca fue stipulada y
obligo me de su persona y bienes in forma e n[ost]ro
largo n[ost]ro

Fue hecho en Valencia mes y año sobre dichos
Jodi la tarde en presencia de Gaspar Ramon
de Villalonga
yo antiguo Emparan mercader franca
ciscod vilgordo clerigo los testigos de suso dicho
y mas abajo puesto y el suso dicho Vicente
mirapet

Yo dicho jud sanchez clerigo me firmo por mi y
por la suso dicha catalina mirapet Et dize
Et no sabe escrivir

Dio el mensis marzo en la Carnada
anno quo supra

Dicha Catalina Palomo vos presentes vemos del
lugar de la Carnada et Diego Amigo blasco
vemos de la villa de Calatayud vecinos anssi
como herederos testamentarios que somos
de los bienes anssi muebles como sedientes
nombres dichos derechos y actiones que tiene
conde el venerable quondam Miguel Vizente blasco de
tayo vecino que fue vemos de el lugar de la
Carnada de grado y de ciencia cierta sabiendo
las quo nos pueden y deven pertenecer
en qualquiere manera de dicha herencia
bolumtariamente et como abiendo sanssfecho a dichas
nos otorgamos apocas en forma de
mudo damos absolvemos los unos a los
otros estos otros a estos dignal quere

acto peticion y demanda que hecho anssi
en juyzio como fuera de juyzio que nos a los
otros nos podiesemos demandar mo
ver y alcançar anssi en juyzio como fue
ra de juyzio en alguna manera por
calquiere instrumento o peticion nuestra o por
cualquiere mandamiento nuestro o por cualquiere
lesquiere malos abusos o causas por la
cual dicha herencia nos o alguno de
nos pudiesemos demandar o alcançar
nar y en suplir los acabadamiento de
dos bolgamos unos a otros y bienes adqui
bien et anssi otrossi prometemos nos dicho
nuestros unos a otros en forma de dicho
clas prometemos pagar dicho bolgano en

Lo qual vieron mossen Joan Diaco de
Vicario et mossen Miguel Nadal vica
rios la mayor et mayor clerigos
vezes dicho lugar de la Carnada
Yo mossen Joan daroca V. fuy testigo de lo suso
dicho y por los suso vigos et otros fue
fuy escrivir y por mi me firmo

Dremj mensis appellis anno gno sup
cinta Camjada

testa Eadem die gnoppo. mro rolas berme del
lugar dela Camjada estando enffermo ppero
dios loado en mi buen Seso ffirme memoria
et palaura manifiesta Desseando prem
dia de mi ffin por ordinare testamentaria
portal gne entre mi mujer hijos et parientes
pleyto gnsfao empazo et malboz no sea causa
do casando reuocando et anullando todos q
gualesquiere testamentos codicilos et otras vl
timas bolintades ppor mi antes dagora ffechos et
ordenados agora de mueuo ffago et ordeno
eſpral mi vltimo testamento vltima bolintat
ordinario et disposicion De todos mis bienes mo
bles y sedientes hauidos et ppos ayanecrutado
lugar Et primeramente encomiendo mi anjma
amesmo Senjor dios criador deagnella alqual
supliro por su infinida clemencia et por los
meritos de su sagrada pasion gnando el sera
servido llenarla de esse jnmdo alcabo lagmca

llocar con sus Santos en la gloria Jtem gnio
ordeno y mando gnando dios ordenare gne
mi anima passe de esta vida ppa dalcabo mi
cuerpo sea sepellido en el cimenterio de lugar
dela Camjada en aquel lugar enderede mi pa
dre esta sepultado Jtem gnio ordeno y mando
gne el dia gne yo ffinare llevando mi cuerpo a
tthesiastico sepultura dende casa hasta la yg
sia ppal el compro mesa cantada con responso
sob ppal cob vicario y clerigos de dho lugar dela
camjada alos gnales sea pagada la caridad
arostumbrada Jtem gnio ordeno y mando
mesas dichas y celebradas mis dessimo nouena
y cabo de anno bien y cumplidamente con mis
mi robien et missas de dessimo denouena
y cabo de anno con cada diez clerigos las q
sea cantadas en la yglesia del dho lugar co
los vicario y clerigos en dicha yglesia dese
tos los otros clerigos deyscalo adisconon
delos Jnfrascriptos sean pagados alos tales
sea pagada la hofrenda y caridad arostumbrada
Jtem gnio y mando mesa cantada bnnen

narro rontinno cantado y celebrado en la yglesia
de dicho lugar de la Canyada por mossen mgnel
rolas clerigo ermano mio alghae sea pagado todo
lo arostrnmbrado Item mgnero y mando sea nto
mados de mis bienes por los executores mios In
tfrascriptos ciento sueldos los quales sia smercados
a razo dibnfio por limos et de la zendagne de
ellos proceyera gne sera mio albasiador as
mio mossen rocadolamyo pcetamens las qles
cante mossen rolas mi ermano en la yglesia del
dicho lugar de la Canyada por todos los dias de
sua vida es en pues del las celebre y cante en la
teglia arcaly mas proximo y sino otro
clergo parient las cante y celebren los dicaro
y clergos de la dicha yglesia de dicho lugar de
la Canyada Item do y lexo cinquo de dichos cien
sueldos para los smercados dellos encasa de Ammony
corga mossen mgnel rolas et al vicario
gne es por tpo sera de la yglesia de dicho lugar
de la Canyada et en pues dias de dicho mossen
mgnel rolas al mayor de mis ermanos sempre
fernando por orden de sucessura el mayor de los
qles porce tr en pso los arosganee bne ffino de dichas
mias Item mgnero me sia pagado lo sanf

tos et emendados todos mis dendos tner
tos et justicias dereytos deronfiadrias ato
das y gnales qmere personas asmoncarsas
rono sino dagnellas gne al tpo de mi ffin
sera obara y ser tenydo y obligado sempre
ffuere de amma bengnamens observado
Item dexo perparsey por lestmacrenna
dero mis bienes ansimobles rono sedentes
a dompuzo rolas hrs mo et a todos y gnales
gmere otros parientes et personas gne parez
o deuen pretendra tener y obtencar en mis bie
nes cada uno sios porcho de moble y otro co
dannio porcho sedentes rono gnales sean
porcionemos dicho y gnal gmere parsco dez
ho gne en mis bienes poria hauer y alcanzar
exceptado los dyparte bayxo encl pnt mi bla
mo testamento los dexo Item dexo et
dero mio universal dicho los mis bienganss
mobles rono sedentes hauydos et poseyda
nere a dompuzo rolas hrs a qual rederompo
universal ne justinuzo et gnero agnellas
aya poca hazzi dagnellos a sus propias bolun
tadis rono dichos et rolas suyas ploprias nf
Item dexo tudor y curador de la pson

y bienes del dicho mi hijo don Diego a los dichos
sus hermanos mios a cada uno dellos por
todo aquel poder que para regir y administrar
dar les puedo y de derecho puedo y segun
fuero. Item digo que es mi voluntad
ser y sean executores de este mi testa-
mento es a saber el honorable don Juan
Ximenez de Embun mi tio y el honorable
don Juan Ximenez de Embun mi primo
hermano es a saber hijo del dicho mi tio
a los quales conforme a derecho mando
que de mis bienes sea dada entera fe
y creencia en todo lo que cada uno dellos
en nombre de mi alma y en descargo de
mi conciencia dixeren y declararen
Item digo que es mi voluntad que
todas las deudas que yo debo sean
bien y fielmente pagadas por mis
albaceas y executores testamentarios
Item digo que es mi voluntad que
todas las mandas que yo hago en
este mi testamento sean bien y
fielmente pagadas por mis albaceas
y executores testamentarios
Item digo que es mi voluntad que
todas las mandas que yo hago en
este mi testamento sean bien y
fielmente pagadas por mis albaceas
y executores testamentarios

cancelar el presente testamento mandado
la fiscal real

Fue los honorables Juan de Embun es-
cribano real y Juan Ximenez habitantes en el lugar de
la Puebla de Albortón testigos llamados
y rogados especialmente para lo infrascripto
como

Die 6ª mensis aprilis anno a nativitate
ejusdem millesimo quingentesimo quinquagesimo
sexto

Sepan quantos este presente publico instrumento de
testamento vieren como yo Juan Ximenez de Embun
vecino del lugar de la Puebla de Albortón y estando en
mi buen seso juicio memoria y entendimiento natural
segun parece en mis palabras y razones que
hablo y digo que por quanto la muerte es
cosa natural y cierta a todo hombre y
no hay cosa mas incierta que la hora
de la muerte y yo deseando poner en
orden mi anima y descargo de mi
conciencia y disponer de mis bienes
mundanales que Dios nuestro Señor
me ha dado en este mundo por la
presente mi postrimera voluntad y
testamento ordeno y hago en la
manera siguiente

dampo termino del lugar dela Camyada que
affinenta ron tierras de lompego rolas mayo-
y tierras delmares y rapnbica Jtem otra pie-
ca dtica Jitiada enel cabo dellas la granja
y termino Juso dicho queàttinenta ronlos casa
et rontierras dspa azpar Jten otra pieza de
tierra Jitiada alas cinpos termino Juso dicho
que attinenta rontierras delmares y tierras
de vecinos dcamyona daza y mo mes dicho
ospe Jten otro nuebo Jitiado alos nuebos del
lugar dela Camyada que attinenta ronuebo
de lompego azparey ro nuebo delos dichos rom
prado et Jten otro pazar yerra rontiguo Jitia
do alos pazares del dicho lugar dela Camy-
da y attinentaronpa jar yerra delyrsoconjon
azpar y rowsas prohcas concargo de ciertos flos
y medio y agnellos Jeye al nos la pusizenbicz
por precio de nem mrcento flos dimpero ron
cordia digranar Jtem de orco cargo et cinco ffia
cas por precio de quarenta sueldos y cinquenta
flos dineros Jagos los glis en mi poder
a cargo hauer cerbido nos transferez ros
gneros nos obligo me acemisto plenaria nos

Jtemmos dignerome nos Jus fiadores
nos agnellos prometo pagar dig obligamos nos

De los honores dompego las mayo- y
lod alaga mus terminos dela camyada
zo domingo alos soy testigo dels sobredichos yor el dicho
dicho dinidero y ploro testigo que no sabi firmar por todos
me firmo

Dre my mensis mcccc madrid en vr
Martin fernandez amigo Jurado

ben Eadem Dre gnerosos vos Jod ramjetos et catalina
galendo ronjuges vemos del lugar de villarfrenco
Jimmet Jus obligamos nras rentas spennas cerrisi
cados de nuestro derecho vendemos a dos celyo mo
lod lopez vecino del lugar de villarfrenco vna parre
de casas ocalera nras Jitiadas en la parrida dicho or ben
termino del lugar de villarfrenco que attinenta ron
casas de domingo romeo et ronrasas de dos dicho rompa
dre ffiancas nos por precio de ochenta sueldos dine
ros jaqueses nos los quales transferimos nos gneremos
nos obligamos nos acemisto plenaria nos Jtemmamos
nos Dig merecemos nobis Ja Jus dichos nos prome

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

tenos nos nfs dros obligamos dhos nfs psonas y bienes nfs

Yo mosen Juan de talayero clerigo cura de thamayo vezal de Yabrianes en el lugar de villarcienco yo dho talayero soy testigo de lo suso dicho y me firmo por mi y el otro testigo y los suso dichos no firmaron por no saber escrivir

Dada en mensis may en villarcienco año dho supra

Yten mas doze gruesos años que mora vezino del lugar de villarcienco de grado e de su buena fuerza y poder nos y cada uno de nos por si e por el todo in solidum renunciando como renunciamos la ley de duobus reis de vendendi y el beneficio de la division y escursion de bienes como en ella se contiene otorgamos y conocemos que damos y pagamos a vos el dho concejo de villarcienco para ayuda a hacer la casa de la dha concejera que es en el dho lugar de villarcienco en dineros contados de buena moneda que valga y corra en el dho lugar de villarcienco a razon de a quatro reales cada uno de los dhos doze gruesos que son por todos quarenta y ocho reales de vellon los quales dhos quarenta y ocho reales de vellon nos el dho concejo de villarcienco en nombre de todos los vezinos del dho lugar de villarcienco otorgamos y conocemos que recibimos de vos el dho concejo

la villa de canamesa presentes adalfonso bal-
gnerdemo del dicho lugar de la canyada ofes-
as paragne por mi simme et Jusepe mpe
dan rembiz et robare todas y cadaynas cosas
gne ami sonyera demdas porquales quiere ese
no especiales et adiendare mis bienes casas et
los muebles y logeros muebles presentes et
et albaranes aorgo et forge a ese prometo
no remrabenir a ese dig obligando a ese

Yo domyngo desmenes vezino del
lugar de la canyada y yo pedro ferrol
vezino de la villa de sans marzo del
maestrado de montesa a
rogados testimonios para que confese hese
dera la sobredita pugnera per mi el so
bredita gostanca como

Die primo mensis Jnnij anno quo supra
in la canyada

Eademdie gne nosotros Jaymeblasco ffuste
ro vezino del lugar de la canyada de la
parte dona et Jaynme esser vezino del dicho
lugar de la parte otra anfromo atudor
y curador gne son de la persona y bienes dicha
blasco hijo del dicho Jaymeblasco et de caroli
na ffuster confesses gne ffuero vezinos del dicho lugar
de la canyada fiadores gne de la dicha pm tuella
largamem rouesta y apparezca en el libro de clavers
del anyo mil quinientos quarenta y nueve a vno
de mes de Jullyo anse el honorable Justi
anse romeo vezinos en dichos nombres de los bienes
de la dicha q̃ por tanto renongamos hauer be
neficio en bezedad nra parten nra dagnellos y de
gnalgmere sspne dellos y romeo abian sanctesos
nos atorgamos apocas nisi sp romesto nos obligo
nemos gnr tantos y dissorezemos de todos y co
dahymas actiones demandas assimesmo romo

GOBIERNO DE ARA

criminales que labra parte alcaya es las te-
alcaya nos poriamos demandar en ssynno
rono ffuera de aquel alcalde que no obstante
samos solenne pperuo nf prometemos de
nos obligamos de no pedir ni demandar
dicho obligano nf ni renunciamos nf dicho nuestro
nos es fecho pensar ni prometemos de-
bze berba nf dicho obligano nf

Es miguel frolano mancebo et mugel
carretero habitantes en el dicho lugar de la
canyada ss

yo miguel frolano fuy testigo de lo susso dicho
y por las dichas partes y el otro testigo q
no sabe escrivir por todos mi testimonio

Ygo mas que yo miguel blasco ffusta
dicho vezino del lugar de la canyada de
grado y de mi propia propia voluntad tomo en
mi poder todos aquellos bienes assi muebles
como sitios de casas de abos los blasco ffus
mos por mitad de cada uno offerimien-

mo en primeras nupcias et madre bra y la
restituyno de los quales prometo y me obligo
siempre que ffuere de dar de matrimo
nio dos restituiz fuyo ciertos fidos dineros
fago assi que en caso que en caso que muer
tos los dos no mande ame dicho dor
y yo me asse de hazer la restituyno a dros he
rederos que en tal caso hasta tanto de
restituire sino tuviere tenemos fidos dineros fago
ass et que en esto os prometo y me obligo de
nel alimentar sano y enfermo dros dar
de comer beber vestir y calzar medre et me
dezinas amas despensas ass y esto juncta mente
sobre mi pssona y bienes habidos et por
haver muebles y sedientes nf espressedal
y pperspenal mi pssona y bienes muebles y
sedientes habidos et por haver cumplido lugar
los quales no ser et por tanto como fidos fi
dos ffuesen por dos omas affrontaron et
confrontados y los muebles por sus pro
pios nombres nombrados declarados ser

+

Sygnados nros ffecimmos nros Dichos mesos me nros
et fuesos presos nros agnellas os yro mesos pa
gar Dicho obligaron De mi psona y bienes nros larg
oc Dicho obligaron De mi psona y bienes nros larg
nros alos predichos ansonesos Justicia prendo
fuantoridat y decreto Debet et Justicia ffor
Testigos Johan Sancho yro yo mesos mesos

Jeronimo Sebastian Secretario del Rey nro Señor fizimos el
dicho sobredicho Segun fuero

Die xxvi mensis Junii anno q̃ssupt
en villarlengo

Ffecimmos de grueso Joa dolz vecino del lm
Vieron gar de villarlengo Degrado y de mi ver
ta fuenia certificado de mi derecho yo
hauer mercado unas pedaros De tierra sitia
dos en la partida llamada la hoya a mengot
termina del lugar de villarlengo las quales
emercado de Joa Sanz vecino del lugar de
ffortaner en las quales tierras Hayan me talo
yero mancebo y habitador Del dicho lugar
de villarlengo mediante nro Juez Juramento

+

y inalabo por tanto ffecimmos las dichas
y cadas de tierra y todo y qualquiere derecho
lam prenesmente portarlo De vendmos
amos dicha en dos Jaume talayero vecino
del lugar de villarlengo Pero no siendo
bio dicho Jorge mesor greno de gne amos
esto ffecho por la fuso dicha taza nros trans
ffereszo nros mesos nros obligo me acumplo de
alo nros ffecimmos nros Dichos mesos me nros Es
fuesos presos os rouvimese hazer en no te
ner Sternar lo predicho agnellas os yro
mesos pagar Dicho obligaron De mi psona y
bienes nros

+

Los vecinos mosen Jaume talayero clerigo
y Berenguer me Jerero menor vecino Del
lugar de villarlengo nros

yo Jaume talayero clerigo Soy testigo de lo Suso dicho y me firmo
Jaume y el otro testigo q̃ no sabe scrivir

Dieb mensis Julij en la Camyada Anno q̃ Supo

Yo Gadem de Gneno fo tros mre Jayme blasco mte de Sp ro er Justa alcayde ronsyes que Speramos Se ros q̃ssiendo oy en este Dia de mas mpra hazemos mras cartas de Yer nandas fiaceren dar fo nedas Et nos arsemos el vno al otro entodos mestros bienes ansi enbs que cadaqual dellos trae en rosemplano de mestro matrimonyo como entos que cadaqual dragnos delan nos commy caradros amedio por medio sin amasas mmo mas la vna parte que la otra mlastra que la otra an signe en caso de Sp sino de Gou mestro matrimonio cadabno dinos alcaldes la meytat delos bienes medio por medio nf Se nunamos el fuero de vbmdar nforos renunciamos gnalesquiere fueros y observa cas de Sp regno hablantes rontra las pnes cartas de ermandat nf Sr amayor cumpl mjento delas pnes cartas de ermandat y b me Jayme doy por fiança a Sp alcayde mayor er y Justo alcayde Sp panes alcayde Yeymos de Sp lugar dela Camyada Gadem de gneno fo tros dros rontra entes er fianzas Se nunamos nf Dro mesmo nos nf Sp fiadores nf prometemos pagar nf plazo

Egrabiel Vidal menor er Jayme Esfa Reemos de lugar dela Camyada

[illegible]

Gadem de gneno fo tros mre Jayme blasco mte de Sp ro er Justa alcayde ronsyes que Speramos Se ros q̃ssiendo oy en este Dia de mas mpra hazemos mras cartas de Yer nandas fiaceren dar fo nedas Et nos arsemos el vno al otro entodos mestros bienes ansi enbs que cadaqual dellos trae en rosemplano de mestro matrimonyo como entos que cadaqual dragnos delan nos commy caradros amedio por medio sin amasas mmo mas la vna parte que la otra mlastra que la otra an signe en caso de Sp sino de Gou mestro matrimonio cadabno dinos alcaldes la meytat delos bienes medio por medio nf Se nunamos el fuero de vbmdar nforos renunciamos gnalesquiere fueros y observa cas de Sp regno hablantes rontra las pnes cartas de ermandat nf Sr amayor cumpl mjento delas pnes cartas de ermandat y b me Jayme doy por fiança a Sp alcayde mayor er y Justo alcayde Sp panes alcayde Yeymos de Sp lugar dela Camyada

Donna Gadem de gneno fo tros mre Jayme blasco mte de Sp ro er Justa alcayde ronsyes que Speramos Se ros q̃ssiendo oy en este Dia de mas mpra hazemos mras cartas de Yer nandas fiaceren dar fo nedas Et nos arsemos el vno al otro entodos mestros bienes ansi enbs que cadaqual dellos trae en rosemplano de mestro matrimonyo como entos que cadaqual dragnos delan nos commy caradros amedio por medio sin amasas mmo mas la vna parte que la otra mlastra que la otra an signe en caso de Sp sino de Gou mestro matrimonio cadabno dinos alcaldes la meytat delos bienes medio por medio nf Se nunamos el fuero de vbmdar nforos renunciamos gnalesquiere fueros y observa cas de Sp regno hablantes rontra las pnes cartas de ermandat nf Sr amayor cumpl mjento delas pnes cartas de ermandat y b me Jayme doy por fiança a Sp alcayde mayor er y Justo alcayde Sp panes alcayde Yeymos de Sp lugar dela Camyada

Gadem de gneno fo tros mre Jayme blasco mte de Sp ro er Justa alcayde ronsyes que Speramos Se ros q̃ssiendo oy en este Dia de mas mpra hazemos mras cartas de Yer nandas fiaceren dar fo nedas Et nos arsemos el vno al otro entodos mestros bienes ansi enbs que cadaqual dellos trae en rosemplano de mestro matrimonyo como entos que cadaqual dragnos delan nos commy caradros amedio por medio sin amasas mmo mas la vna parte que la otra mlastra que la otra an signe en caso de Sp sino de Gou mestro matrimonio cadabno dinos alcaldes la meytat delos bienes medio por medio nf Se nunamos el fuero de vbmdar nforos renunciamos gnalesquiere fueros y observa cas de Sp regno hablantes rontra las pnes cartas de ermandat nf Sr amayor cumpl mjento delas pnes cartas de ermandat y b me Jayme doy por fiança a Sp alcayde mayor er y Justo alcayde Sp panes alcayde Yeymos de Sp lugar dela Camyada

vijio fijos fiaros por dos omes abonados
theressen conformados estos muebles por sus pre
pios nombres et spere nombrados los q dos
dhos mis bienes dos prometo en me emplanon
del pur dho matrimonio romanero en no gue
fcayso tuvdos pagar todas mis males quantos
quiere fuer et Dondar medero merbenir bestir
et calcar fama y enfferma pdendo et pdo
de mdda et cumplir mi anyno segun fuer
mdolemo testamento essa ordenado et
esta rendo pdcel mueble lapur rendiem nf
et dar abonado alug fiemere quinze en dos de
Don Pedro Martinez de Lodosa alcayo de dho
del lugar de alcayo pur nf et por nosotros
dhos fiayme plazo er justo alcayo rompes
aceptados los lapur dho pdho nf pdo me rehos
cumplir todo lo pdedho nf et arener y cum
plir lo uno parte y lo otro nf pbligamos nf
dignieremos nf fferuniamos nf et fiepre
fagnf dho obligado nf

Eb qui supra nf
jo Pedro del Mol fuy test tigo
Pedr el otro test tigo que no sabe es scrip
jo por lo por te y por mi me firmo

Dieco mensis septembris anno quo
supra en la Carrzada 99

pro Eadem gnegio gnisabel vela muger gnisoy
de vizen deamana habitadores en la cmdat
de valencia y depm residrenz ene l dho lugar
dela Carrzada no renocando los otros pcuradores
es por mi amos dcagora ffins pago rade menos
luzenta del dho pm naeido hago pcurador al
dho vizen de amana marido mio bellisteco
pur y sel cargo dela pur pcuracion asepans
paragne por mi y en no mbre mio pueda pa
tre y dnyge todos y qualesq mere bienes anyo
tue fnemes pomus hermanos y la parte amy pocas
ausipo der rendre et cartas de pagamo dhas
rendas lagamens ffazer et dompro demadar
cuento al tudor delos bienes por mi mpsados
et dho cuento rendre y al tudor dffenezes
et paro rendre y probar qualesq mere otros
bienes amy pternenzes dignalesq mere
psonat rest z dlo q rendre y probare acer
bar o ebacuanz lagas nf et gr compedr
desnbstituir y apleyto bn fquamero nf
pdg obligano nf

Et los dcnte mos Jod daroca clerigo y bua
rio es fiaun fro bnes vegnos del dho
ngar dela Carrzada

yomosse vâ darroca so testigo delo
suso dicho y por lo suso dicho qui
sabe del vno y del otro testigo q
no saben escrevir por to dyr ne
firmo.—

Die vj° mensis octobris en la camyada

Sademdre gruyo amso delos ras vezino de meco
sales vezino del lugar de ffortanet de grado
y de mi recta ffrenna reconozco confesso te
ner en xpdadera romanda de C mas mssiro
sheronymo tenllens ssi ssa conbezino dela vz
lla de Cantabrez a saber son quatrocientos
sos dineros jagueses buena moneda corrible
en el regno daragon los quales son mi poder sa cro
mendado et yo aquellos atorgo hauer rezebido
prometo rezestituyroslos xdadera quando fuer
requerido alo qual tener y complirlo obligo mi
sona y bienes ensemeral ns correta/ en fforo
bel no sfasto ns ffuemmo ns drg mero me
ns ssro ns ffz ffuero yenssas ns aquellas pro

t 100

mero pagar drg obligano de mi psona y bienes
n

Et los dessuso dicho mssro montanyana
y nos en pso dalianca mayor hauiendo
en el lugar dela Cadyada
yodomgo montanyana me ffirmo por testigo y por el otro
testigo vel obligado q dyzero no saben ebrema

Die xxj mensis octobris anno qno ssupso
en villar lengo

Sademdre gruyo dommgo cerra-
Cherno del lugar de villar lengo degrado
y de mi recta ffrenna reconozco confe
sso tener en xpdadera romanda por vro
effecto dyzo ssoto del honor anssonde
mi ranes Cherno en lugar dela Camya
da a saber son quatrocientos y quareta
sos dineros jagueses ns los qles tenim
poder sacromendado et yo aquellos
atorgo hauer rezebido ns prometo ns

a lo gnal tener y ro upbre obligo mi ssona
y todos mis bienes ensecreal assi conca
dessta vde no stasta assi demmos
dignero mer assi pro nsse sse spensas
nssagnellas prometo pagar dig obligando
nss parge nss

Fo lo vener mossen mignol rn
meloss clerigo mayor et anno gre mio
r habitadores en villarlenengo
pago lugo y ssporso nos semmo dancto

Dre vdo mensis octobris anno quo sup
en villarlenengo

Sepan cadem dig que yo mossen jo talayero de
rigo habitans en el lugar de villarlenengo dem
nerta suenna certificado de mi derecho ansi como
ubredero nssesor gm soy en los bienes del qd ben
tholome talayero difunto atendido y ponderad
bos bensolome talayero dem del lugar de villarlen
endas passados hanec vendido sobredra sson
y bienssen mi cral al dicho mi predicto sor bmdro

cahiz detrigo cansal decensy trezmdo pagadero
en cada vno anno por el sant mignel de setembre
en cada vno por precio de dotentas sueldos dineros
jaqueses segunt consta por carta recebido y testifficado
por el gnodadam berssolome talayero notho ffecho en el
lugar de villarlenengo en el anno mil quinyentos
trenta y ocho en el gnal e sparezem la carta de ca
por tanto por vertud de lapso y quitamento zetendo
los berssolome talayero las dichas tres ffanegas trigo
decens rentas pensiones portratos rendas y dem
das en el acto contenidas en la nota ronel remisso
y lo ssino por precio de dotentos sueldos dineros pago
los gnales en hun poder atorgo haver recebido nss
transferezco a ssi gmero a sobligo me aemun on
dracto rencarto nss Dem Dig mero me agnel
gmere Jnez ecclesiastico nss Ego sso pensado
nss agnellas sob obligo meto pagar dig obligando
nss parge

Fo el mo Loys tarazona et pedro sorio nes
mancebo habitantes en el lugar de villarlenengo
y yo dalayero clerigo arogo lo sso dicho
yo Loys tarazona soy testigo dlo sso dicho y me ffirmo
agm per my y lo otro testigo q no sabe escrivir

Dieciebm menss octobris anno gnoss
en la Cañyada

b Cademdie gneno sotos domingo a hazo soa
Cabaga mens et mg nel zgnbiella todos
sanct er sposhdmn vesnos del lugar dela
cañyada vendemos y lego dgmos hmra
mos a vos el honr spa azpar vesno del
lugar dela cañyada a sabr son unas casas
reas y vecadagnal dnos sreadas enel
lugar dela cañyada dentro dla mreada
d solio ferde stramss margnes gne asson
tamon sallados dtromss do ncargo gneag
llas haze encada unamo alaron sstadia de se
mpra sancto barnaco y alos ronstiadres de
agnella del lugar dela cañyada dinro
slos dspuesto ron cantidat de nens slos empo
rone carta segraria de cne ygnstar agnellos
porel mssmo prero dotro cargo sfranca y gm
tas porpeno de dnos slos dmeros jagneses
a slos qles nss ffenmamos ns transferezemos
ns gnerem os ns obligamos nos a ensto pste
nacio ns ffenmamos ns dzg mereuos

t

ns gs sexpensas ns pagnellas promerenos
pagadzo obligam os ns barge

Fue lo vener mstr son dores oa olengo
y vecaero et Jayme solano vesnos del
lugar dela cañyada
Yo mss Joa dores oa v. ne firmo por ss sego
dic ss obligadores y el otro. testigo que no ss bd
escreuir y por mj
ans rontenmo enel mssmo lugar

n Cademdie gnuo Joa azpar vesno del lugar
dela cañyada digrado ns zeronozpo tener en
y dadora romanda delos honrados dom ngo ahaga
Joa ahaga et mgnel zgnbiella vesnos del lugar
dela cañyada a saber son Docientos slos es gna
tro cahizes trigo ns los gnales ns promero ns
obligo mi ssona y bienes essenciales ns con clausu
la de ffazedor del no ffasta ns ffenmar ns dzg
mero me ns juro ns gs sexpensas ns pro
mero pagar ns dzg obligando ns barge ns

t

gm sempra ns
Yo mss Jo. darez v. ne firmo por mj ser sego
dic ss obligador y ser otro. testigo q no sobe ser escreuir

Dre mj mansis no nembris en la Canyada
anno gno Sngra

co Gademdre gneyo ~~mugnet~~ pedro dalmanbe
no vno del lugar de mysranbel degrado ede
mi cerca Sneuca rsp ronstheso tener en
dadera romanda pnco ethel depposito del ho
nor mugnel dareca mayo vbeno del lugar
dela Canyada asaber son gnatro renuos sles
dineros Sages rs los qles rs prometen rs
obligo mi psona y bienes enseneral rs con la
de stada vel no stada rs st en nuor sdig
mer me rs Snco rs Ex sec pensas rs
pro mem gagar rs large rs

Et los honores amsos de myranes et my
gnel vlos vemos dela Canyada
yo amyon de myranes soy testigo de los suso dicho y
por el suso dicho obligado me rogaron et
Sgnor my mesmo

ARCHIVO TERUEL HIST

alo postremo en el mesmo lugar

o Gademdre gneyo asenssio mo stors vezino del
nssho lugar dela Canyada zeronozco ronstheso tener
ma en sso dadera romanda del honor Jodbdal
pta vezino del lugar e dela Canyada asaber son
pi renzo y nonenta sles dineros Sages et ongoca
hyzes y quatro stangos tiso mestra del lugar
dela Canyada los gnales en mi podre hanenso
enro menbado et yo agnesclos atorgo hanerze
vbido rsp ro meto rsp alo qual tener y rompli
obligo mi psona y bienes enseneral rsp & nesperal
bn mueble despo dispore anyos poro mas o menos
depeso castanyo vel cosi rsp con clansula de
stada vel no stada rsp st en nuor sdigmes
me rsp Snco rsp Ex sec pensas rsp largen rsp

Et gn supra
Yo mossen Jo. Garcia vº. mesmo. por mj ver
Et mj testigo ver suso dizo Et obligo vo sp
nos be escriuz

Die vm mensis nouembris en villarluengo anno gno supra

vm Eadem die gnoso mossen Johan Sancho clerigo habitans en el lugar de villarluengo digrado de mi nersa Sneuna cerstificado de my dere cho vendo cargo siguiere Juroso alcorpa tiones y benefficiado de dicto lugar de villarluengo por my dicho mossen Johan Sancho clerigo en la Jglesia parrochial de dicho lugar de villarluengo so pena de excomunion mayor a saber so vn mes sos dineros jaqueses cunsalos tendales de cinq trehynta sagadores encada vn anyo y de vn dia en dia de sant miguel de setiembre gnal tenor siguiente primerament de dezir y celebrar la primera missa y paga sete en dicha Jglesia de senyor sant miguel de setiembre de cada vn anyo enlos gnales dias dichos cada vn anyo en dicha Jglesia de villarluengo y dar de offrenda en dichos dias dos cuartales de trigo bueno y bien acondicionado y dar y pagar cada vn anyo en dicho dia de sant miguel de setiembre vn cahiz de trigo bueno y bien acondicionado y dar y pagar cada vn anyo en dicho dia de sant miguel de setiembre vn cahiz de ordi bueno y bien acondicionado y dar y pagar cada vn anyo en dicho dia de sant miguel de setiembre vn cahiz de auena bueno y bien acondicionado y dar y pagar cada vn anyo en dicho dia de sant miguel de setiembre vn cahiz de mixtura

dos la honor catalina mynaner dspa talayero
b.nda venna del lugar de villarluengo vna pieza
figuere parral ma sitada alcaynes dela vegna
tiengno del lugar de villarluengo gue arfrontecas
vras gue solia ser de anso dolz con tierras de vgor
de anso sroyn er via ponblica ffaura y quito por
preso todo en mjll e ciento sos dineros jaqs
dos tes en mjll o draxgo yame rendido rsse
minor rs transferesco rs gueso rso blgo me
cuerpo planeria rsse meo rs dignieo me rs
er sus pasos rsse pro meo pagadgo oblgano
rs ge reserno me carta dgraia dspo dicha
cedo gujnjo faca my dueo spo de diez anos
vendidos dicha dela gue vendeo adelante por
de mesmo preso sanssfaciendo todos los dobos
y mesuras ffechas medido parral rs

Et los vecinc mosse dspa talayero clergo
er Jheronymo benenc vecinos del lugar
de villarluengo
y dspa talayero clergo soy testigo de lo suso dicho
y mesmo por mj y el suso dicho vendedor y el
otro testigo g no sabe scrivir

Die xxb mensis nouembris anno gno
supro in la Camyada

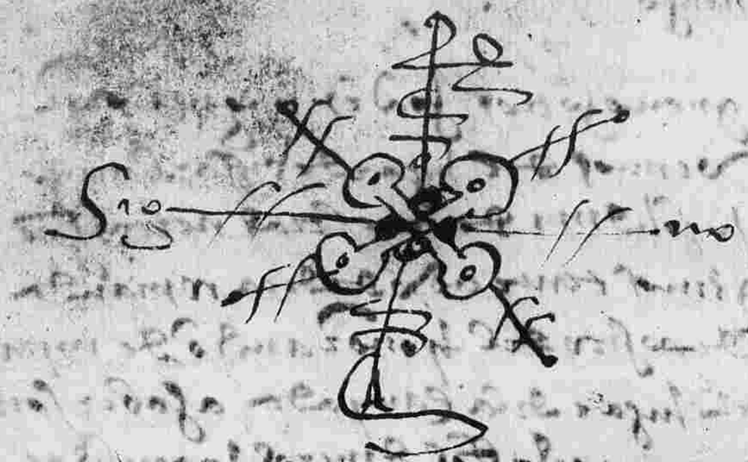
Eadem die gue en presenna de my notario y de
los testigos debayxo nombrados
comparesce la honor catalina ferrera de camp
ogier q̃ vnda venna del lugar de
la camyada de la parte vna roma a sem pora
dela es diesta gue es de vna pared era es
tal gue ella tiene serrado en los pagares
del lugar de la Camyada gue attinenta ro
salados de vna mesa ffaura y quito q̃ de la
otra parte los honores anssemo ffiz el catalina
gil ronsnoch vecinos del dicho lugar an sroma
a sem pores valed y diretos de vnas casas
suyas sitadas dentro del lugar de la camya
da y attinenta ronca sas de martenblasco
de casal dspa azpar y dra ponblica ffiadas
y juntas los gnales y cada vna de las pared
de sus nerias sue mas ceretiffiradas de sus
dieste dspa rona y prosessaron gue per

alomos Justos y necessarios respectos et
aynno de agueldos alos Justiaferyo mo
mientes nsdes sus rentas sirenas y agra
dables bolmades sinquela singulas re
ffierendo respectuamens pmutana troca
rio y cambiario segunt guede ffuero pmu
tario cambiario y trocario por la pus carta
publica de pmutano nso los sus dichos pa
res y casas y del drecho gud cada uno dellos
tiene enlo suyo delos unos enlos otros y de
los otros enlos otros et otro nsso segunt con
biene portornos gnclos dichos amos ffie-
et catalina gue ponrros hazen nes torna
por razo delas dichas casas a catalina
herera por reposar. Ho sabersen degun
menos ffiob dmeros Jagnesch nsf los qtes
crespondre ladicha catalina herera a uega
hauer rembido nsf transferize se rldrech
gueado gual en las casas y pser. E mas
teb tiene dichos unos enlos otros nsf gnes
gue cada uno dellos tenga las casas y pm

tadas como suyas y pser suyas para hazer
dragueltos afus propias bolmades nsf
obligan se los unos alos otros acenstas plena
rio nsf ffe emmanes nsf dig metiendo sens
es- specialmens renunciando acerca la pm
mutano delos unos alos otros agueltos
seprometen pagar dig obligano de nre psonas
y bienes nsf

Es los bener mos Jod darroca clerigo
y vicario y Jayme ffiez vezino del
lugar de la calmada

Yo amo ffiet atorgo lo suso dicho
Yo mo Jue darroca clerigo y de testi
go me firmo por mj y hardi ffiet catalina
herrera y el otro testigo. quero sa
bid es creniz



Die tres mensis dezembris anno ad dicti
en villarchengo

Sabendre queramos todos Jodes mugeres
hermanos vezinos del lugar de villarchengo
ssenorio de nuestra merced nos
nos tenemos y nuestros tenedores de nuestra rendida
pure effecto respecto del honorando de myra
vezinos del lugar dela Canyada a saber son
guyllenos vomeyos ssos dineros jagueses
los quales nos prometemos restituyr los cada
quando seremos requeridos nos obligamos nuestras p
sonas y bienes en general nos y en especial todos
nuestros bienes muebles y sedientes los ssos querremos
agora haver por tanto como sitos sean por dos
otras afrontaciones affrontados ssiessen los mo
bles por sus propios nombres nombrados nos con
cha de ssalado en ssino ssalva nos Reconocemos nos
dicho meremos nos nssuranos nos y nuestros ssuc
nos prometemos y nos obligamos de pagar dicho obligando nos la persona
nos

Et los honorables ssolomez gomez vezino de labisba
dellas quexas et ansonyre mo vezino del lugar
de villarchengo / yo bernat=tolo mezgo mez soy
testigo dello sobredicho y fiel mo de mi mano
testigo dello arriba escribi

y por los ssus obligo ob ligo dos sseno saber
el cubrir
suel en suso lugar

Sabendre ssyno mostlos tallayres clerigo habitant en
lugar de villarchengo degrado e de mi pertenecient
do temporalmente do cargo y possesion de vicarios
vicario y benefficiados en canyglesia de lugar de villar
luengo y de pues sus ssuccesores de
ta mesma yglesia a saber son nuestros ssenyores
dineros dineros jagueses cebssalbo rendales anuales
perpetuales de cens y predyndo pagaderos en cada un
anyo por el dia y ffiesta de ssenyor sanct miguel del
mes de setembre que sera la primera vegada y dia
y ffiesta de senyor sanct miguel delanyo mil
quatrocientos y ssiete dia dado presente
y dado en dicta yglesia de dicho lugar de villarchengo
a mi arnsque nos de ssuso scrito general mente sobre mi
ssona y bienes mueblez especial sobre una pieza y pa
tral myo ssitiado en la barcada de sanct bendo
lo me termino del lugar de villarchengo que
confrenta con tierras de myo langonban y otra
publico et con tierras de ssan pedro son nos
otros mesmo los ssuso ssenyalados y ssobrescrito de
nuestro y dicho ssos dineros jagueses sobredichos
en mi ssobredicho notario hauer ssacados y sstraidos
carta de gracia nos transsetezo nos y mero a sobdi.

t

Dyg mero me a la mer sobtro dignalq mese ssrz
este ra sobtro ssr. Sp[ri]tuapense, ssr agre eas
p[ro]meto g pagare dyg obligando ssr bees ssr

Et lo[s] mag[nifi]cos lo ysb tarragona et andongue
moro nezmuc et yabbadreb mercadro lugarets
tarelnenso r
et dicho ped ralquero clerigo a ruego cosus dicho
et lois tarragona fez testigno lo susdicho et yme
firmo aqui per otro testigo q no sabe escryr
Jacobi

Dia xxb mensis marcij anno a Dñi
mvcxvj Gra villar cuengo

Sepan quantos esta carta vieren como nos Pedro Sanchez de Muñoz
Juan Sanchez de Muñoz y Juan Sanchez de Muñoz
todos tres hermanos vecinos del lugar de villarbuengo de suso
de una parte y de otra Sancho Martinez de Muñoz vecino
del dicho lugar de villarbuengo de suso todos juntamente
de mancomun y cada uno de nos por si y por el todo
renunciando como renunciamos la ley de duobus reis
debendi como parte principal y fiador de Juan Martinez
de Muñoz hijo del dicho Sancho Martinez de Muñoz
y cada uno de nos por si y por el todo renunciando como
renunciamos la ley de duobus reis debendi como parte
principal y fiador de Juan Martinez de Muñoz hijo del
dicho Sancho Martinez de Muñoz y cada uno de nos por
si y por el todo renunciando como renunciamos la ley
de duobus reis debendi como parte principal y fiador
de Juan Martinez de Muñoz hijo del dicho Sancho
Martinez de Muñoz y cada uno de nos por si y por el
todo renunciando como renunciamos la ley de duobus
reis debendi como parte principal y fiador de Juan
Martinez de Muñoz hijo del dicho Sancho Martinez
de Muñoz y cada uno de nos por si y por el todo
renunciando como renunciamos la ley de duobus reis

aquellas prometemos pagare dicho obligando de
nuestras personas y bienes nros

Fe los mas.ros loys tarazona escrivano q.l
moro habitante en el lugar de villarluengo
y dicho Joan corbon alias de penja fizo
nro procurador y el dicho domjngo corbon q
no sabe escribir yo loys tarazona soy testigo dlo
susso dicho y me firmo aqui por mi y por el otro testi
gno q no sabe escrivir

Dic.o 6j mensis marcij en villarluengo anno
quo supra

Sademdre gnego scrib
Ft catalina muger de domingo corbon
no vezinos de villarluengo grans n.s lo hizo y ordeno
no ladvendero por su testamento ultimo y postrimero
nadr nro del aquellas ecclesiastica y obligacio de
nuestras personas y posesiones nras assi en el lugar nro
dho nuestro nro Cementerio como en otras nras
Dhs mesquitas nras Cofradias nras y
De los mas.ros loys tarazona escrivano arriba nombrados
vezinos del lugar de villarluengo
yo loys tarazona soy testigo dlo susso dicho y me fir
mo aqui por mi y por el otro testigo q no sabe escrivir
y por los susso dichos loadores q no sabe escrivir

loano

este año escrivio 1 gnere de rara

Dic.o 6j mensis marcij en la camyada de ramo
quo supra

Sademdre gnego fue bastara vezino del lugar
de la camyada nras estando en fferm.os cassado
nras acordo de meter hazer mi vltimo testamento
nras Et primeramentz encomendo mi anyma
a mesire Jesu.xpo dios nras Item quiero mi cuerpo
sea sepellido en el mi.o cementerio del lugar de la ca
myada nras Item quiero gnere dia gredidos o de
nara de my leuando mi cuerpo a ecclesiastica
sepultura y por el campo mesiando dios trec
responsos y por los vicario y clerigos nras Item
quiero mesia dichas mis de fflmisso no viena ca
bo de anyo et cabo de no viena nras Et las missas
de fflmisso rondos missas al cabo de no viena
et cabo de anyo por cada trec missas las q trec sia
cantadas en la yglesia del lugar de la camyada
por los vicario y clerigos residentes en la dicha yglesia
Jtem quiero sia dados y por amor de dios ninos los
a donde ams exequtores les parezera Item
quiero mesia pagados mis deudos nras Item mando
ro esleyseo de grana sgnal a catalina bastara
Jhsarma muger de conso balaguer vnguento sitiado
en los vneros del dicho lugar de la camyada gne

arrienta conquerto de pedro ffandos et non
el callizo ffe tapparse asm tocant dragnella
ppzo sitiada enlos cruzes termino de Sasolm
gar tagnal estaron tiona ronotra dlos dissos
alffonso et catalina bastaras Item leyo por
parte y por lo ultimo herenna dlo todos mis bienes
assa bastaras et catalina bastaras hysos mios
cada uno dellos yo todo mobley cada uno dellos
yorto de sedrem nros ffe deyxo herederos mios
Linderfales assa bastaras et catalina bastaras
hermanos et hysos mios nros ffe deyxo cccento
zes dlo que mi testamento assa romeo y ramo
mso et a catalina bastaras hysa mios dezmos
dlo dicho lugar dela Canyada os agnesses cs
ultimo testamento nros Don ffaciendas nros

Et yo messen joa Saroca clerigo ex dicario ex pa
dens habitantes enel dicho lugar dela Canyada

yo mossen joa daroca clerigo dicario fuy testigo
dello fue dicho. y me firmo. por mi y el rey
to dor por no saber escreviz y por el otro
testigo

Die decembris mensis maii amo
cō d xxxvi

testa Eadem die gnerus joan navarro dezmo
dil lugar dela Canyada ffstando
sano rsn cassando nsfagora de mi mano
hago mi ultimo testamento enla forma
ma y manera siguiente ffirmero mi cuerpo
mi cuerpo mi alma amriessa fuerza
dios nsr ffe gmiro mi cuerpo sepa
sepellido enel cimenterio del lugar de
la Canyada nsr ffe gmiro eldia guepo
ffmare leuando mi cuerpo acestle sepultura
sepultura enel campo sia cantados
dos responsos por los clerigos gne se
hallaren dlo dicho nsr ffe gmiro mesa
dichas mis dessimsonnoneno hyoa
bo dcampo bien y honradamente os
Ffe mesas dichas dlo dela dessimsio
dos missas alcabo dela nonena dos
missas es alcabo delcampo otras dos
por lo dicario y clerigos dela yglesia
dedicho lugar dela Canyada nsr

Yte quiero mesa cantada onzentamario
yolano elqual sea cantado por el mosen
yo don Vicario ex[presa]mo essen yo los
en la yglesia de dicho lugar de la Cañada
nr testo diese a el altar de nra señora de
la yglesia de dicho lugar de la Cañada dos
florines y ata dalbaro delos otros altares de la
dicha yglesia onde es el cabarn de las aras
de la dicha yglesia dos florines nr testamero
mesa pagados en dos tuertos siendo nr
testamero presente y perlegitimo apodm
nario mi hijo don Juan nr testamero y he-
redero mo universal delmus bienes aspd
nauarro nr notario requirio que si mi muje
fuese dicho mi hijo sin hijos legitimos de
fuesen tomados de dichos mis bienes quatro
cientos florines los quales fuesen mercados
a ellos por cuenta de su cargado bien y
tual mente y cantadas bme misas por
los Vicario y clerigos residentes en la

yglesia dicho lugar alos q[ue]s bicario
y clerigos juntamente y no dimos dineros
pa[ra] misas dichos quatrocientos florines y bm
de persona nr testamero a la hora de su muerte
de mi dicho testamento assi nonarreo
mi hijo ex[presa]mo el bicario gr[ue]mos[tr]o que fuesen
alos q[ue]s nr agresse cod[ici]llo testamento
to testamero nr dicho effectuar almo[ne]s
hs no mudase la postrimera nr

Fs los venerables mosen miguel rodrigo ex
tigo ex bernat delabarde ffrancisco ga
bitanes enel dicho lugar de la Cañada

Jo mosen miguel colas soy testigo
de lo suso dicho y me firmo por mi el
dicho testador y por el otro testigo
q[ue] no sabe escriuir

Dic[illegible] rrej madj en la Canyada
anno quo supra.

testa
vpor
fuerome

Eadem die que yo ber.ª Solomeo alagi[illegible] dicto
Del lugar de la Canyada estando dotier
en el cuerpo pero dios loado en mi buc
seso firme memoria e palabra na
turestesta disponiendo por evitare el dra
de mi fin por ordenar testamento
porcal dentre mi muger e ffijos obpky
to questo empacho es mala voz no pue
da fer mouido yo mi sustentado caffa
do rello cordo e arrebatando gnalesqme
re testamentos no dinclos e otras bla
mas bolintades pperum amos dagora
ffuydo e ordenado nfago ca de mueno
ffago e ordeno y mi blemo testamento
vltima bolintat ordinario e dispo
sicio de todos mis bienes muebles y se
dientes haydos e por hauer en todo
lugare en ca ffonma y manera sio meior
Et primo encomyendo mi anima amesr
de mjor creado e dragnella alequal supli

porsu infinyta clemencia quando delfico
fiere y de lenarla deste mundo al cielo los gne
rarollo con todos sanctos en la gloria y quem
quero ordeno y mando mesiadichos mis
dexequias honrena y cabo de anno a so
bre el dicho mis a la dicha onra dicho al
cabo dela honrena e otras dobal cabo
de anno los quales sio cantadas por
el vicario y mi capellanero residentes
en la yglesia del dicho lugar de la canyada
oblos quales sia dada la cantidat acostum
brado en dicha yglesia. Item quiero mesia
celebrado dentro el anniversario plazo el qual sia
cantado en la yglesia del dicho lugar de la
Canyada por el dicho vicario y mi capellanero
residentes en dicha yglesia' tumptuosa
fera Item quiero mesia pagados todos mis
debdos nfactes dexo en temporal pocesa
de mis bienes muebles y sedientes a gaeta
blasco muger mya los quales nfactes dexo
herederos por parte y legitima herencia
de mis bienes a pedro alfonso agenda
balager herederos e hijos nuestros de su

abeçhola me grana et casalina mutlin es
manos et meros mixtos hyssos de lo rey mi
llo et casalino balager hyso mo ronsyos
vesinos del lugar de spargue cada uno
sueldos por cabo do rabble et otros cada
uno por cabo do sedren et otro no pue
da hauer sino cabo lo q̃ de parte de baxo es
cuet pora su testamento lexa dicho ms
[illegible] ste dicho a pedro balager hyspo una pieça
que era de domyngo de ffuentes obrada alos
pasares ~~trenque~~ del dicho lugar q̃ affrontan
con pasar de pasqual perez et pasar de so
achagro et via publica ffte la mentad de
la pieza prada ample terminos q̃ queda dra
pieza affrontan ronteras delmares et ronte
ras de domyngo blasco lagrial pieza parida
por donde yo tengo amis hyssos dichos et que
le esten sueltos ffte aquello parte amy tocan
ente gimyno. que era de domyngo dffuentes
situado sobre el dormago delas eras q̃ affrontan
ronteras delos yglesia et tierras de sayme ffz
et anso imperanes porque la parte que era

et tocana amy hermana a sedr bende segun es
testamento de my ella lo canta Item la mytad
dela pieza Decanyado pisaryz que affrontan
con tierras de herederos de lopz marco rolas es
ronteras de migel sanz et sayme ffz Item
una pieza situado en la hoya termynos
q̃ affrontan con tierras delmares et ronteras
de sayme rrolano q̃ ffte dicho a dalffons.
balager yspo myo unos casas situados dentro
del lugar las quales no depon sabito que affr
ontan con casas de herederos dellopz anso esteres
bras prohicas ffte unos pasares situados entre
pasares del ffte y dicho lugar q̃ affrontan
con pasar de domyngo del hoyo con pasar de
herederos dellopz marco rolas et salido de
rome ffte unos myos situados en lo plano
dela yglesia Item labar q̃ affrontan con
de domyngo azpar et tierras de yson de ffue
tes ffte la mytad dela pieza Decanyado
pisaryz ~~segun~~ de yuso de arriba confro
tado ffte la mytad dela pieza de yuso
dicho de yuso de arriba con ffrontada

Jtē la pieça dalaçaſa de tres mjſos q̄ ſe
atjenen con tierras de pedro gil et tierras
de mjguel colas Jtē vnas caſas las q̄les de
pus hauja dado mjſso dſſjemes q̄ atjene
to con caſas e corral dſſpa dſſjemes ber
tas publicas con eſſo obligaro q̄ ſjempre de
pagar a los ſobredjchos mjs jnos dozientos
ſlos Jtē vn corral ſjtuado en los q̄ſtros q̄
d anſſo corral de mjguel ſanz et corral
d ſolia ſer de moſen vzen et exjdos de rome ſo
Jtē vn molo q̄ ſjem tengo dyſho
caſtanyo ſin caſa Jtē vna taça de ſolas
q̄ la otra q̄ ſua de pedro Jtē dyſco a dalagre
do hjſamo mjger de ſobredjcho mjo vn q̄ſſjno
dſſjerro ſjtuado a la cruzada de rjmpo
rſ d anſſo tierras de domjgo blaſco et
tierras de mjguel colas Jtē la mey par
de la pieça de ſuſo dicha e baxando la ſalgarça
q̄ atjenen con huerto de lmares et parjmen
ron tierras de raſonſo balager Jtē mando q̄
los otros bienes muebles romanentes de los
q̄les no eſſeſſo ni ſſago mjenro a q̄ſma

e rjmpo dias de ſobredjcho mjs ſeñores
q̄ana blaſco dyſco herederos mjos de ſuſo dichos
los a pedro alffonſo et a q̄eda balager hjſſa
rober hjſſo mjo et aberſolome catalan
et q̄ana muller q̄ fue manos et ſobredjchos mjos
hjſſos de lorenz muller et catalana balager q̄
yſſe mjs dichos albaçeas ſobredjchos q̄ales ſjempre
ygualmen̄ mjs Jtē mando q̄ los ſobredjchos tudor ſjenco
dor de los ſſobras y bienes de los dichos mjs
ſobredjchos a pedro balager hjſſo mjo dichos
dichos lugar de la carrjça de algual Domjgo
tbastan̄ poder q̄ſſte mj q̄ſſero et mando
q̄ ſi cunplido ſſo domjgo dſſjemes q̄ mjs
mjo ſobradero dicho mj muger q̄ ſea tuzjdor
de manjeneſſo pedro balager et raſonſo hjſſos
mjos anſſi q̄ſſtos yo ſoy tuzjdor de manje
neſſo y arate manejamjento de q̄ales los
bienes ſobredjchos mjos hjſſos deſpa
tes declarados eſſpeçialmen̄ obli
go mjs agora de ſuſo tengo nos q̄ramos bosſo
q̄ aquellos ſi do raſonſo empeçados mjos
porq̄ manso los mejoren̄ Jtē dyſco mar me

GOBIERNO DE

Sorez et executorez et honoradorez et complidorez de my anyma et romembre a los fus dichos pedro balager et alffonso balaguer hasta myos aios grales muy caramentz my anyma et romembre encomendo et aquello sia tot my dob complir lo anzes q̃ porran sumptigeo dessus bienes et dampnes dessus nombrados nf agresse es mi ultimo testamento bolmuz ordinario et disposino de tot mis bienes mobles et sedientes hay dob et pochanez nf ellos nat gmeco balaguer por drecho de testamento o por drecho de bale o por drecho de valer balga por drecho de lo dicho et por drecho de lex pred balga por drecho gnal q̃mere otro bladero bolmuz ordinario et disposino et drecho observanciado es et rosta bre del regno daragon bale o pred bale dando et ffagnotar amplioz nf

Los honorez Jod los mayo dromos et Jod mos lebenros del dicho lugar de la eminada

yo dicho Juan colos Jox testigo dalo fuso dicho y por el fuso dicho testador y por el otro testigo que no saben escrivir y por todos me firmo

Dre segundo Jmy anno grossyracenla ngado

Sadem de gmenoso aios Jod dalffuent et Jay medalffuentz hermanos nf mandamos a mngal gedro dela maya asaber son M bovez et Jorge gmi omy bg et lib et obl gar omb nf vus nf nf

Spanlo aliaga et guillem de myranes

Sadem tot nos notlos dichos Jod essayme dalffuentz comandamos ados mjgo bisso nf M lemyt nf large nf myt nf

Sqm signo

Jo gillem miranes Jox testigo dela fuso dichas dos cartas de emomienda xpor los fusos dichos obligados y el otro testigo que no sabe o escrivir por todos me firmo

Acto vontinuo enel mismo lugar

Sabendre yo Joh Dezmo Delvillar Regidor
Hazmo Romanda a mi Nicolas Pedro dela mara Tene
dos nro sello y Joh Flos Dmeros nr escrivano
de su semetrio nr Juez

Yo ffranco Otros Vezino de Calas
or ffranco Jorge mancebo Jabranes Vezino
mismo Dia Mes y Año dichos yo francisco offer Joyrefrigo dela
fuso vezino y porel otro refrigo gueno Jabe Jarmiz y
por mi mesmo

Acto vontinuo enel mismo
lugar

Sabendre gueno sotros ffranco Otros
or Juan Palomar Vezinos de Bolbaquenego
bella de Cant Juez Ser
Jo Dm Romandamos Cadomyngo bues
M Rebm flos nr Jprometemos y Jobli
gamos nros bienes y nr escribanal y los
nerales nr Juez

Yo Joan Aragon menor or ffra
nzo vezino mancebo dela Cayada

Yofio offer Joyrefrigo velo fuso vezino y porel otro
obligados y porel otro refrigo gueno Jaben Jerevir por todos mesmo

Dia Mes y Anno giosupra

Sademdre tos Jmeados y ronsejo dela Cayada
dela Cayada Ronsejalmens y alla Candela
arendaro la Carnzeria del Dho lugar dela
Cayada en Jho Jaymes ffer Vezino del
dicho lugar por tpo de dos Anyos tos ques ronme
cara oro rele de Dro de San Joh por primero Dmer
adelans en cada Anno y manera Jnclusa Scripta
y Jomens Jpo y tiene de portar el Carnero
Vocazo de Vuelta y dos Dmeros por Anno el
cabro Vuelto Anno Lo Ronuesto a otro Dmeros
por Anno Jpo ronciso a dicho ffer D L y pagade
ros en dos tandas y Jguales ronas Jordino
nes en la Jglesia cedula ronzejil y Jsignemes
nr Jy rel Dho Jayme ffer por otro Jo la
dicha Carnzeria y las ronas
Juso dichas prometere Jelos nos a dos oros
nr ronas Jdeminaronel Jubmisiones
obligaciones nr Jo ffrancisco ffer
y Juan Jo a ruego

Dic xbr̃ mensis augusti anno ãd xxxvij
en la Calçada

Eadem die gnemo sotros Jayme sse er Sentlo
nsranes vesinges habitantes enel lugar de
la Calçada digrado y de mestras nersos sne
nas certifficados nf haz emos mestras cartas
de hermandat ffraternidas es sosedas es
nos avgemos cl uno al otro es cl otro al otro en
todos nf mestros brenes ansi mobles vomo sedentes
hanydos es por hauer ansi entos grecadagnos
dnos sotros en vorte mestro dlugar mestro toma
timonisatray do vomo entos gre de agni ad tat
dros nos commun caras amedro por medro vonrat
segun fferos de rnyno balencia vusatvondnon
que el dho Jayme mre fiencaso de dsolunon del
pnt matrimonio murie se finalyos legitimos en
tal caso ay reservano de brenes de quatro mil
y nuebenta sueldos por quanto trayes en mo
timonyo otro me y nom fios y la muyer delos
dichos Jayme mre sueltos gmse hueda alos qn
dichos Jayme mre sueltos gmse hueda alos qn
rienes once expt sue stamento vuelydos. Es
ause mismo se reservo ante de parte mel
sueldos nf y todos los otros brenes a medro por

medro nos hermanos finanzas los mismos mos
bovinagarre guela otra y la otra gue la dor nf
de humanos todos y qualesgmere ffueros ha
blanos vomunes por ellos vortos de hermandat nf
oro se ffermanamos el ffuero de vnedas nf
es ahayor cumplimyento delas pnes cortas
de hermandat y se jayme medo por ffianca
de vorellano nadelreyno de valencia por se el
sello nsranes a jayne calno vomo dichos
de la Calçada de pnt reyno de vorcas pnes
es nosotros dichos vonsinges y ffiancos arriba
ferndos y sompluos todos y cadahuno nos ab
nelos pnes cortas de hermandat obligamos
nros bienes nros mobles y cadahuno
se nf forge nf como dho y cadahuno
obligamos nf ffe nuestras nf

Testigos vobr onerch mossen pero daroca cr
mossen miguel dalos berges y vomo dl
dho lugar de la Calçada

Gamise amsen y mesen dgo rebotar de todo
lo suso dho
Yo mosen Joã daroca lo soy testigo de lo suso dicho
y por los dichos cotorgantes y por mi mesmo
lo mosen miguel colas soy testigo de lo suso dicho y por los
dichos gentes y por mi mesmo

Dic dcn mensis augusti anno ad dcccclx

Sepan quantos esta carta de mdre gruesa gostanca grenas dyo de
mingo q̃ bmdo habitante en el lugar de la ca
mpada nro reconoscando nro agora de menos lugo
presente mo de yuso escripto balager bermudez
dicho lugar nro pnte nro fuero recibe de sodgr
de cant fuyo cayzes y dos quartales trigo ord
q̃ dellos ascienden y fuyo nro lugar nro pmero nro
gr arenoca de yuso escripto dize sodgr nro q̃
fiso pguntas nro pmero nro dyo obligaron nro
la rge nro

Yo sodos los mayor y sodromes bemos
del lugar dela campada

yo joan colos fuy testigo dello fuso dicho y por
el otro testigo que no sabe escriuir y por la
dicha gostanca cuentas por todos me fisimo

Dic tm mensis septembris anno
ad dcccclx

Sadem die que nos todos mngnes y publica
en er jpara azmar romeros bemos del lugar
infer dela campada de grado y de mestros pe
nedo tas sienas certificados de todo mestro de
recho bendemos cargamos siquiere suppossa
mos a vos el honor sodromes sastre bemo
del lugar dela campada a saber son dez
flos censales rendales y perpetuales de cins
y trehudo en cada hym anyo pagaderos
en cada hym anyo el dia y fiesta de mestra
sennora mestra sennora de setiembre que no mancare
mos de hazerlo primero paga el dia y fiesta
de mestra sennora de setiembre del anyo
mil q̃ trimientos quarenta y siete en dalli
adelant en cada hym anyo en semejante dia
y termino dia adiado pueblos y dados en bras
cas del dicho lugar dela campada a mestros a ssi
peligro y espensas ssi y esto general mente
sobre mestros psonas y bienes muebles y so

Die vero mensis septembris en la masada de Joan Pegnek en la partida de palomyra tiempo del lugar de villarchenco anno ut supra

Eadem die que nos dicti Joan pegnet et miguel pegnet menor de dies et Joan pegnet menor de dies de lugar de villarchenco et Joan pegnet de forcadell de lugar de villarchenco attendientes y considerantes mayor parte de nuestros bienes muebles y asentados hauerlos dado nuestros padres y agora tenyendo cuenta con nosotros mismos y con la persona que nos puede perjudicar somos de opinion de dar a sancho nuestro hermano de la dicha mesa madre parientes dar mantenymiento a ella de nuestras rentas y nuestra voluntad con dayno de nuestros dichos consortes y por lo prometemos y nos obligamos por nuestra dicha madre dar para ella

bre dna parte. Dette terra messe situada en la partida layneta del abat tiempo del lugar de la Canyada que ab fronteros de Jaymes esser terras de mynchola las terras de Gabriel bidal et sobre enquyson dita strada en los planos sobre cada ono a cada uno que ab esta tiempo esse dise que ab son terras de Joan de mytaner et terras de gabriel bidal et una pieza con messe los sus fadigo et condiciones tabernacos y operacio dos reconos los dineros jagrescobrats los quals asegurans hauer rebuts nos Joan mytaner nos et tenyo rencarat de grado de poder me y mi tar et dit ab cumb aquest escriptura presens nos transferezem nos et queremos nos obligamos nos acumbo planario nos et emparamos nos de gme tomos nos nos et nostres per nos et nostres obs prometem nos pagar de gme obligano a plaser nos

Testimonis Joan mostaspa talayero clerigo et Jayme Colom habitants en dit lugar de la Canyada

Yo Joan talayero clerigo soy testigo de lo sobredicho y me firmo con mi y el otro testigo y los partes que no sabem escriure

mamenymiento y almenestero de sus se ra
S a saber vn calyz de tuyo y vna cu
charada vna myssa que le cayo a todos
nos sobre dichos todos vna charada vna myssa
tres calyzes de tuyo y nouena stolas todos
la dicha messe madre y nieta de tomar de
todos nos sobre dichos todos lo que ex
pensaremos nos obligamos en cada vno
any por vn agnello por en pena la casa de gra
ciosa donde mos ella se desca
y de agnello al menester para todos los me
ses dados a spal mente de carnes y cuca
da vna por lo que acemos dichos nos gne se pensemos tener la
cuca por lo qual sea obligado della tener
se casa y puerta por se mela que en tal
caso sea mos dicho nos mansenes y almenes
la dicha messe madre y la sobre gne ad
se mere a lo qual empezaremos de hazer
el primer dia de mes de sus mynes
diciembre de mil quinientos quarenta
y siete en adelante cuenta el mes
dia y termyno para lo qual y nos sobre
dichos todos nos sobre dichos obligados por sus
obligemos mesmos y sus bienes muebles

vale y nos sobre dichos bienes hauidos todos nes
sente y cuca gne algunos de nos dichos
nesse rebelde y negligente y pagados y
requeridos ser compelidos y apremiados
por todo rigor de qualquier de nos dichos
cumplamos nos dicho mesemos nos nos todos
nos sobre dichos todos juntos y cada vno
de nos sobre dichos por si y por el todo
renunciamos nos dichos todos nuestros
beneficios y derechos a la dicha messe
madre por cuanto de vna parte dentro en
nos sobre dichos y vna cuenta ordenada todos los
quales cuentes nos parece gnando dicho gin
stere ordenare dicha dicha messe madre
y aquellos sea puesto de stimonio de lam
no della y en parezer de juro por cada vno
no y sea lo sobre sea parte de todos co
mun mens todos los quales nos obligamos en for
ma debida y por mesenos todos y qualesquier bienes

Testigos que fueron presentes a todo lo
que dicho es y por mandado de las dichas partes
lo firmaron de sus nombres en el registro de la sobre dicha
Testigo y firmo por los dichos obligados que no
saben escribir a ruego y mandado de los dichos
otorgantes y por los dichos obligados
y por mi mesmo otro

Decretum mensse arbitrij arnedi de
Torrey en villarluengo

Eadem die gratis nos otios catalanos
nyraires de la Sra talayera vmbra
vezina del lugar de villarluengo et jaym
talayero mandado yo dolorosa de Rojo
habitare en dicho lugar de villarluengo
entramos juntos en dicho decreto
y de nuestros nerbos nemnos certifi
cados de todo nuestro derecho bendemos
cargamos firmemente juramos a vos dicho
no jayme ffelix vezino del lugar de vor
don lugar que es en la baylia de castellot
a saber son doneros bueyes y vno fijo de
nueve años que es en sale y dale a am
bas y pernalis de ens y tchundo pa
dres y cada vno de nos y dia de ffiest
de Sen por sant miguel de mes de
setiembre que comencaremos de hazer
la primera syno y paga a dia de ffiest
de Sen por sant miguel del mes
de setiembre de dichos mil quynientos
quarenta y siete os dezia a dias
de cada vno de nos en semejante dia y tem
mismo dia abiado y presos y dados

en las casas de dita aljama abitan o
ameses arrasyn e chero - e los pus
vecto Jeneral mente sobre todas
sonas e bienes ecclesiastical - e ecclesiastical
sobre todas masadas mias de mi dito
Jayme talayero conto das sus casas o
dales e casteyadas corto das sus ti
erras e vernas plantadas dobertadas
como dessus dezidas e nombradas
nesbens situadas en la parti de la
juderia de la joya a tez mismo del dito m
ercado dobtenir e gozar atinenza n
las ditas masadas la naron tierras
sus dol con tierras de martin sanz
con tierras de maria perez con tierras
de bras polome yerro e con tierras de
bras polome talayero ssa la tierra
sus con tierras de ank pinedo con
tierras de martin sanz con tierra d
e ank sanz e viapobica e con tras
de bras polome gomez e con todos otros
propiedat dita la d ssas masadas por
nesbens en la misma partida las q les
pueda aqui haver e pertanto como sea

dos madellos sinesse parado tres o mas
ajustaron nes contentados en la sta
nro seso ensemble con una pieza parda
fuydo ala parte de la sta de la ziu
na termino del lugar de villarluengo
que atinenza con tierras de pedro alcalde
con tierras de bertolome talayero et con
tierras de miguel molino con tierras de lobo
y los otros sinesse y quito con tras mis
sino sta riga et con todos sus tributarios
y pecheros de tres meses dineros jaqs
buena moneda o trible del regno de
aragon los quales en mesos poder ate
gamos haver muy bien y entera mente
abido nes sin engaynno alguno ni
guisa de engayno nes con este
presente nro carta de seguridat
segun dito es prometemos e con
venimos a vos dito mossen pero
nes et a los vuestros herederos nes
nos obligamos nros bienes muebles
e sitiados avidos e por aver en
testimonio de lo qual mandamos
nro sello secreto en pendient
dito. Dada en la dita aljama
hazer dicho dia de agosto

[illegible] obligacion de mi persona y bienes

En la Ventosa en casa de Juan Tarazona [illegible]
estauan habitantes en la dicha villa de Villarreal
yo Joan de Aguilar escriuano publico del dicho
lugar de Villarreal testigo de lo suso dicho
y de otorgar lo suso dicho
yo Joan Catalan ciudadano mirador de la dicha
ciudat y vezino de dicho lugar de Villarreal testigo
yo Luis Tarazona testigo de lo suso dicho
y de otorgar lo suso dicho
yo Rodrigo Catalan mirador de la dicha ciudat
testigo de lo suso dicho

Ante de entrar en el presente instrumento
sea sabido como yo Joan Catalan mirador
de la dicha ciudat de Valencia en nombre
y como procurador que so de Joana Catalan
mi muger segun de la procuracion
por mi a mi fecha en poder de Miguel
Vicent notario de la dicha ciudat de Valencia
a veynte y quatro dias del mes de Octubre
del anyo de la Natividad de nuestro Señor
Jesu Christo mil quinientos y veynte y quatro
segun en la dicha procuracion mas largamente
se contiene la qual yo el dicho notario he
visto y leydo y de verbo ad verbum
en mi registre he posado segun en la
dicha procuracion se contiene

dicho Joan Catalan mirador en nombre
como dicho es de la dicha Joana Catalan
su muger de su propia y agena voluntad
y cierta sciencia sin ningun error ni
ignorancia ni por alguna otra justa causa
que a ello le mueva antes bien sabiendo
todo lo en el presente instrumento contenido
y cada cosa y parte de ello por si y en
nombre como dicho es de la dicha Joana
Catalan su muger y de sus herederos
y sucesores y de quien mas derecho
en lo infrascripto tendra en qualquier
manera por el tiempo de Villarreal
en nombre como dicho es de la dicha
Joana Catalan su muger y de sus
herederos y sucesores y de quien mas
derecho en lo infrascripto tendra en
qualquier manera por el tiempo de
Villarreal en nombre como dicho es de la
dicha

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

En la dicha villa de Talayera
a veynte e quatro dias del mes de
Enero de mill e quinientos e
sesenta e quatro años ante el
muy magnifico señor Juan
Ramirez de Arellano alcalde
mayor en la dicha villa e su
tierra por su magestad e en
presencia de mi Juan de Ayala
escribano de su magestad e
del numero de la dicha villa
e testigos de yuso escriptos
parescio presente Juan Ruiz
de Talayera vecino de la dicha
villa e dixo que por quanto
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Dia dito mes e ano
dos
143

Sabam todos quantos esta carta de
sentença de sentença e sentença virem como
nos o juiz e vereadores e procurador do
concelho desta vila de Ponte de Lima
estando em audiência pública nos paços
do concelho perante mim tabelião e
testemunhas adiante escritas, nos foi
apresentada uma petição escrita em
papel e assinada por Manuel Fernandes
morador em Vitorino dos Piães, cujo
teor é o seguinte:

Senhores juiz e vereadores desta vila
Manuel Fernandes morador em Vitorino
dos Piães, vos beija as mãos e diz que
tem uma questão com Domingos Gonçalves
sobre uns marcos de pedra que estão
no caminho que vai de Vitorino para
Ponte de Lima, e que o dito Domingos
Gonçalves os quer mudar para sua
herdade, pelo que pede a vossa mercê
mande passar mandado para se
inquirirem as testemunhas que
apresentar, e que se faça justiça.

E logo o juiz mandou passar mandado
para se inquirirem as testemunhas
que o dito Manuel Fernandes apresentar
e que se faça justiça.

Eu Miguel Lopes escrivão o escrevi

Sademdre pedro gilemenez de mandre assi
a ssu offer tenemos sesenta ffloz nf conto
dos los obligamones nf dompeffeamos
amynal gel fuyo bienno del magco dotor
luengo pmo nf dos obligamos nf

+ El gnuesspera

Yo mosse joã darroca mesirmo por testigo
y por el suso dicho obligado. que no sabe
es creuir

Yo mosse miguel colas mesirmo por mi
mismo y por el obligado suso dicho que no
sabe escriuir

Dio domenss noviembrs anno
dõ D xxxbij en la cayda

Sademdre gruesp sayme solano de mos
sse del lugar de la cayda de mi noto spenso
per ssero nozpo nonffiesso tener en xpadoca romã
no de pres ffiel deposito sito del magnffico
domyngo benesse mercadez habitante en
caragoca a saber son mill y seyscentas y syes
ffloz dineros jaqueses a ffloz grales en ffaz pe
dre acarromendado cuyos aquells antego

hauer ffabrido nf pmo nro testimonio testificacion nf
ales gnal tener y nonphr obligo mi ffsona y po
dos mis bienes assi general como especial los pas
ssados mis bienes en especial en la parr
pdonayga general ffinado en el de empso
del lugar de la cayda en la parr de sanct
bartholome que confronta con la mesma pdo
pdo tierras de dompngo correa tierras de
los romeos y otros publica pre todos y quales
quier otros bienes mios ssitos y muebles
ssitos y existentes en qualquier lugar de
en dela cayda los quales quiero agora
hauer por nombrados como ssi los ffuesse
o mas abaxo mayores y ffirmados ffuesse
y los muebles por nombrados como ssi de uno por
uno fuesse nombrado nf
ctmto de ffaz la del nro ffuero nf ffuero
nf dro menos me nf suyo nf ffuesse pasado
nf dro obligo nf bienes nf

+ Los dichos cenes ssayas mosse joã darroca alcayde
durante el dicho lugar de la cayda de
los ssanct angel habitante en el dicho lugar

Yo mosse joã darroca mesirmo por testigo y por
dicho obligado que no sabe escreuir
Yo luis de sanct angel mesirmo por testigo por
el dicho obligado que no sabia escreuir

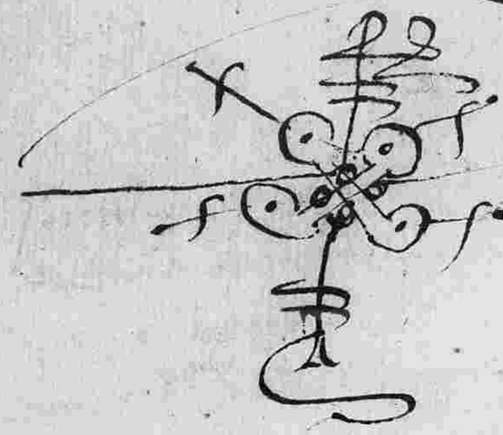
de treynta mensis no nombrados en la
[illegible] de anno quo supra

E de mas de esto do myse obligo
de dezmo de sagrario de mando a do myse
bruesso mercaderes monedas y ganados
ssos bienes assi los muebles como rayzes
assi obligados como los otros mios
esse dicho lo myo assi en general como en
cada vno de ellos assi presentes como
ssuros

E yo dicho Rodrigo Sanchez de Ledesma
vezino de la villa de la Cadena
yo Juan Colas escriuano de lo suso dicho
y por el suso dicho obligado y por el otro
que no sabe escriuir

t

Protocollo del anyo ás de vvvbn°



Dierre menss Jamary
amo añ d vvcbij en vrtlar
Inengo

Sademde gnes mvlanfalv Vezmo del
Inga de vrtlarnengo vgrado y dempers
sona nr reynozo ronffiesso tener en x
dera romandapnes effiel vzsfiz de
vos el hyno anfso nanarro vemo del m
gard vrtlarnengo gsaber son Donenvo
fnclos Dmers Jagnefs buena mone da
nr los gnales en my poder anes sennome
Dado en ypagnellofatorgo Yhe recebido
yromet nr acognal tener ympliro oblgo
my sona y bienes enjeneral enespenal
vna prezo llamado la carasa rentemora
los sfiado en la parte da las mbras de
myno del Inga de vrtlarnengo gcantine
tarontierras dsod dffiemts y rompemts
en lan canoffte cabo el mag dsod lopez
parte y per my no Inaprez y arfson.
tierras dellos gomes del dho canoy po
tierras dsod lopez y Inponbrca nr co
co dffiarlo del no sfiorlo nr sfiemio
nr dignmen mon sfiico nr go fuego

GOBIERNO DE NAVARRA

aquellas / promero pagar dicho obligano n
n plarde n s

Testes Los maº Loys tarazona y anton
gil moros habitantes en el lugar de
villarluengo

yo Luis tarazona soy testigo dicho supso dicho y por los
supso dicho / el dicho falco y el otro testigo q̃ no sabe es
cryuir por todos me firmo

Die xxvij mensis ffebruary en la casa y da
rre / Gadea de gue yo manuel pedro menor
dario / habitant en el lugar de la mata asi como
non / otro de los arrendadores de la rendas de
ffese la encomyenda de villarluengo y plata
sforma / myado n parriendo rely ono dlata
myado y yo tomas de bagnella por todo
dicho de myarrendano por arrendano
y cada vno y de do demos y quarenta
y dos sos y cada vno y yo dicho nos
sotros por la vna parte y por
y dos ffiamos / nos ffiamos nos ffiadores de dicho lugar de la casa y de pro pios n s

y yo ffrancisco gil ffiador soy acepto
dicho yo no yarrendano de miguel romero
por la casa y casa de vna panya y horno por
dicho memorial dezir n s y prometo en
dicho nombre ffazer tener y complir todo
lo q̃ vno de nosotros hazer tener y complir
mos por dicho obligano n s

Testes Mosen Pedro Pascual clerigo ca
pellan y manuel vilas vezinos de
dicho lugar de la Cuba

yo mosen Pedro pascual clerigo testigo
yo manuel vilas testigo

Josef offes atorgo lo supso dicho
yo mosen Pedro pascual testigo y lo supso
dicho testigo yo jayme gil clerigo testigo dicho supso
dicho

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

Die vedm mensis ffebruarij en vrtor
lnenco anno gno fnyca

obligacion
~~den~~
ffesa
ffirma

Eademdie gne yo mossenjayme asse
so clerigno habitam enel lugar de
ffarlnenso attendido y ponsidrado yo
hauer prometido otro nzemplano de
matrimonio a pod dompnco sobrino mo
mie snelos los gnales creono zo mntro
Jclos epado portanto paron en solmon
y paso de aquellos ronsigno y poteron
obligo todos mis bienes mobles assi enes
nombres dendos dreyos yaziones hamdos por
hauer endonde gmere los gnales gmero dispo
ner portanto romo filos mobles ffuessen por
sus proprios nombres nombrados spenssi
cados dclarados y dsignados los scalos assi
romo sipodrian dos omas affrontanones affio
ntados ffuessen en esta manera grepagados y
sinsfechos de las rosas funerarias por su anyma ordenadas dispo
sado el dicho pod dompnco fiolos romanyere gmero
agnellos separta mis hyrestreos y gmero gne
los dichos mis bienes prendan fin sacados dedo

dos quere gne ffallados ffuere por el dicho por
do mossen sobrino suyo y gne la casa nano de agne
dos pocim ar/ quemtos pora de gnales traer
rondos sin no pueda ffer ffesso empedimento del
dicho pod dompnco y sinalco ffuese ffecho
gne ffuerza tyno mer dauso contodas las
obligaciones dispusiones ordenaciones y mandas de la ffuerza
ami notho mandadas de la ffuerza mandas ffacultas
Fueron los dichos Jacob sanyorch mossen jodemet
clergo vezinos y conchinados en lay glesia
del lugar de myraver et mossen pedro
no clergo ffuerchinado cula y glesia de
camaruelas dyocesi habitantes en el lugar
de villarluengo

yo dicho notario testimonio ffago fe que
dicho

yo jua Cesario de rengo fuy testigo de lo
dicho //

Yo layme Vo clerigo vicario del lugar
de villar luengo fiz mo el presente ac
to por ca indisposicio del dicho mossen
layme assensio //

Die j mensis marcij anno quo supra en la Camyada

Eadem die quo supra Domingo Bernat vezino del lugar dela Camyada degrado y de mi vezino sienna testimonio a tener en su Casa mando por testimonio especial dicho Señor Vezino y Señor Domingo Bernat carnal vezino del lugar dela Camyada a saber son testimonios Domingos Jagueses mis hombres en mi poder ya muy bien entendido el uso agnellos averes hauer tenido y prometio restituirlos cada y quando fuere por vos o para vra muger y hijos los quales tener y obligo mi persona y bienes en general y especial vna pieza de tierra situada en los sobredichos terminos dicho lugar que affrontan tierras de Rabicbidal y tierras de Capilla assi en la dicha Casa como no affrontada del no affrontan mis hijos mayores de edad y los menores mis hijos los prometo pagar mis dichos obligacion mis largos

Testimonios fueron Domingo Blasco y Domingo Cebayo vezinos de Espluga

yo mise jo me blasco soi testigo de lo sobredicho y por el otro testigo y por la parte me firmo

Die vj mensis marcij anno quo supra en la Camyada

Eadem die quo supra Bernat Esser vezino del lugar dela Camyada en mi propio nombre propio y en nombre y como procurador mio y de la Señora mi muger y de la Señora mi muger con licencia y autoridad de mi dicho marido para infrascripto otorgo y conozco que he dado y dexado en precario y nombre de precario a vos Esser vezino del lugar dela Camyada a saber la mitad de vna pieza de tierra situada en la vega de dicho lugar dela Camyada en el lugar del Cuo en los terminos de dicho lugar dela Camyada que affronta con tierras de Alfonso Balagner tierras de Capilla tierras de Juan Romeo tierras de Romeu de Mur y camino publico por precio de vn sueldo jaqueses pagaderos en el dia de Sant Miguel de cada vno de los dichos años y si no pagare que pueda entrar en la dicha pieza de tierra y tomar prendas hasta en la cantidad de dicho precio y para lo sobredicho tener y complir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios habidos y por haber y para mayor firmeza renuncio a mi propio fuero y jurisdiccion y a la ley que dize que general renunciacion no vale y a todas otras leyes fueros y privilegios que en mi favor sean y a mi contra puedan ser y a la ley que dize que la muger no puede obligar sus bienes sin licencia de su marido

De tra ſtrada en la miſma parte de ter
tre mpo que aſſy ſon tierras de vos miſ
mo y compradores tierras de Domyngo
los y vna pobleta al ſomo ſi vubo adel
dicho ſtrada en la parte de vbidarn
mpo alas cerradas planas tre mpo ſuſo
dicho que aſſy ſon tierras de vos miſmo
compradores. yten tierras de anſyon de
molma yten vna peza cerrada todo
rontorno ſtrada al ſomo del ſtrecho ter
mpo ſuſo dicho que aſſy ſon tierras de
pomelo de oz / a diſſiete mas menos con
ſalidos de vna pizoleta
mada de canaliza y de otra parte todo ronto
ono ſtrada en la miſma parte de tal
miſmo que aſſy ſon tierras de capello con
bia publico al lyon don ronteros eſpan
diſſiete con la yeredat de la grana
y ronteros de poda piar y ſalidos
de ſobre dicho y gnos por prenos
ſobre de gnado me y prenſ ſueldos de
neros ſagreſes buena moneda corrable
en el regno de aragon los gnales en my

poder a otorgo hauer rebido de miſmo
ala. excepcion de ſſian y de diga mayor
tranſſoluzo todo el derecho que en aquellos
tengo en dichos nombres y mero que los ayan
por dichos y como dos n ſobligome a ſeruir
plenario ſſegun ſſuſo dicho me y
ſus ſuſo dichos n aquellos prometo por
dicho obligando de my perſona y bienes
dichos dicho my perpetuale n

Y los honores anſyon de my rare
za y me holoſſer vezinos del lugar
de la Canyada

yo bernat oſſor otorgo lo ſobre dicho
yo anſyon remiran ſoy teſtigo a lo ſuſo
dicho y por el otro teſtigo que no ſabe eſcriure
por my me ſſirmo

aſſy ſon tierras en el miſmo
lugar.

ben ſademdre yo el ſuſo dicho bernat oſſor
en los dichos nombres ſobredichos a vos

el honor mro nel offer. vegno del mgor
dela Camyada dorpasar mpo ed dela d
ssa my persona el rotrato bien todo con
tgno stado edornaso termyno del
lugar dela Camyada gne anssi no pasa
el rotrato de dsan mes ser yo nel ciudad de martm
blasoes rodela publica ffirmo y gnito
por pren de ssenentos sueldos dmros
ssagneses buena moneda rovrible en el regno
daragon nos los gnales en my po. dr atorgo
hauer rebido en nfra transferez por nos gmero rs
obligo me a en nro plenaria sfftenmo rs
dignarome rs gr sin posesiones agnellos
promero pagar largos rs

Et los honores amyo de myrana ex
ffirmo offer vezmos del lugar dela
Camyada

yo barm offer atorgo lo sobre dicho

Et yo anton de myrana sogretario de los ssyo
rego yo francisco offer me ssigno por tes
tymo de lo ssusodicho

Diego mens t marmanno gno ssygra
en la camyada

Et ademas de gne yo ffermoso offer vezmo del lu
gar dela camyada a ssermo arrendador gn
dor del horno dela camyada ssegunt ronssa
de my arrendano por tanto rendido por el mos
ssen rembrent y restifficant arrendo dobdo
mysgo garria vezmo del dicho lugar en dicho
horno en la ssorma ssomens a ssaber por qua
tro yo tengo el dicho horno por tres direz anyos
anssi y ssegunt ronstan por dicho pasado arrendo
no y condiciones dan gne gmero y otrosi me
dicho horno hormeco arrendo gne ssi clamy pome
qui mientos ssi gnarentay ssi ere o mercado dinero
el sanct dicho baunsta dicho anyo y vobgne
tengay ssi clamy ssi roman dompno gne ssero
anyo ista y ypocanyo ista ssi ssi ssatisfecho
manco el vno nuanty el otro otro hasta ssu
complida dicha arrendano por obligna
me hanay ssi pagar por cada ahymo dicho
anyos a vos bocanxell torrell y clamy pabol
to tanx grechay ssi tmy dompyar la balida del
dicho horno y ronlas condiciones ssusodichas ad pe
mero tal tempo ssessido dicho tres dobtocanx
promero rs Et yo dicho dompno gornagy

GOBIERNO DE ARAGON

pan soy acepto el dicho tyco amyto cano en dicho
hermano y condinos y yo prometo
pagar e agnel y tener todo y cada lymas y ssas
bre dichos nsa lo q̃ nal tener y cumplir todas
y cadalymos rosas sobre dichas nos obligamos
el vno a lotro en bzo y ssa nsa dig obligaron
nsa lar

Testigos q̃ fueron mag̃co nicolas clerigo es
cano de myranes Dezmos y Habita
res del dicho lugar dela Canyada

Yo mosse miguel Colas soy testigo q̃
lugo dicho. yo diego de mpanes soy testigo de co
lugo dicho

Yo fz̃ osse atorgo lo sobredicho | pdomingo gar
cia atorgo lo suso dicho

Diego mansso marmano aruego
nela Canyada

Ben Eademde nos dos sanchon de molmat grana
ffranco rousses bezmos del lugar dela canya
da nsa ssimo cursos lo dicho de nos es

+

Yo nicolas clerigo escano de myranes Dezmos y Habita
res del dicho lugar dela Canyada

+ 133

rosamos a dos tos bicario y ffonessmdo o
dela y clesio del lugar dela canyada gmdepm
sos ssa ffranca sobredicho mos ffieles y sufficientes os
consellos y ffaderos cerca de vna mesa clesia y ffiesta
de sam morsus mygnel de setembze ssera la pm
mera q̃ se celebrara sam mygnel de mil q̃ymientos
quarenta y tres en q̃ tiempo al q̃ mas se remestra
ssa ssus dichos mos dicho sabed q̃ segun y como de tie
mpo inmemorial a esta parte los cezcados y plan tiempo
del lugar dela canyada q̃ en aquel tiempo eran
ofiz y oficios diferentes de los de hoy en dia q̃ no
no eran sino tres q̃ son sacristan y dos clerigos
nuestros y nos q̃ de ello ssemos diremos
smdo alo q̃ vemos en cartas de ygmento q̃ nos
tros y nuestros antecesores tenemos y
pusieron de lo q̃ se cobra lo q̃ se cobro en
bzas ssa ssus dichos dela canyada en sten bzas q̃
bla cada y cada vno de los vezinos de dicho
nsa vallo q̃ ssi q̃ ssa ssus dichos de nueve y diez los nsa
dos q̃s nsa ssus dichos en cada vno de ellos
nsa q̃ mas q̃ ssa obligados nos nsa ssus dichos
morenos nos nsa ssus dichos al ssr sus ssuccesso
nsa dig obligacion nsa

+ Testigos q̃ fueron mag̃co loys de saur angel ssos de la Cyabmaz
mel lugar dela Canyada

Yo lenio de sanchez soy testigo de lo ssobredicho ssmd
firmo por testigo de lo dicho soy testigo me firmo
por testigo y aunto molino atorgo lo sobredicho

Die xbj mensis madij anno a nat.e dn.i M.o ccc.o xxxbj

Eadem die q.ue ss.os Johan.es mon.el bermar.i et dom.icus
Johannis vic.ini de la nauarra de la Canyada ss.ti
Johannis confessi.i fuer.unt testes iurati et
mandato d.ni M.i Michaelis Cathalani notarij de Calcena
de Cinco villas ad sup.a dict.a et mandatum
dict.i d.ni M.i Michaelis Cathalani notarij de
quo supra fecerunt fidem et iurauer.unt
ad sc.a dei ewa.a et ad crucem manibus
suis dextris corporaliter tactis dicere
veritatem de et sup.a contentis in
dicto mandato

Et primo dicti testes iurati
super primo articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super sc.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super iij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super iiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super v.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super vj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super vij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super viij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ix.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super x.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xiiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xv.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xvj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xvij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xviij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xix.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xx.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xxj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xxij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xxiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xxiiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xxv.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xxvj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xxvij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xxviij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xxix.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xxx.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xxxj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xxxij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xxxiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xxxiiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xxxv.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xxxvj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xxxvij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xxxviij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xxxix.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xl.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xlj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xlij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xliij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xliiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xlv.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xlvj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xlvij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xlviij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xlix.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super l.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super li.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super liij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super liiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lv.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lvj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lvij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lviij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lix.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lx.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lxj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lxij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lxiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lxiiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lxv.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lxvj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lxvij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lxviij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lxix.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lxx.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lxxj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lxxij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lxxiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lxxiiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lxxv.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lxxvj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lxxvij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lxxviij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lxxix.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lxxx.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lxxxj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lxxxij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lxxxiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lxxxiiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lxxxv.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lxxxvj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lxxxvij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lxxxviij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super lxxxix.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xc.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xcj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xcij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xciij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xciiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xcv.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xcvj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xcvij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xcviij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super xcix.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super c.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ci.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ciij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ciiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cv.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cvj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cvij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cviij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cix.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cx.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxiiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxv.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxvj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxvij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxviij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxix.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxx.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxxj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxxij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxxiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxxiiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxxv.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxxvj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxxvij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxxviij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxxix.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxxx.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxxxj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxxxij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxxxiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxxxiiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxxxv.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxxxvj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxxxvij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxxxviij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxxxix.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxl.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxlj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxlij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxliij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxliiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxlv.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxlvj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxlvij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxlviij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cxlix.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cl.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cli.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cliij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cliiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clv.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clvj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clvij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clviij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clix.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clx.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clxj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clxij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clxiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clxiiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clxv.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clxvj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clxvij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clxviij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clxix.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clxx.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clxxj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clxxij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clxxiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clxxiiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clxxv.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clxxvj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clxxvij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clxxviij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clxxix.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clxxx.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clxxxj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clxxxij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clxxxiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clxxxiiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clxxxv.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clxxxvj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clxxxvij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clxxxviij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super clxxxix.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cc.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cciij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cciiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccv.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccvj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccvij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccviij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccix.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccx.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxiiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxv.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxvj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxvij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxviij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxix.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxx.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxxj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxxij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxxiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxxiiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxxv.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxxvj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxxvij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxxviij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxxix.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxxx.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxxxj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxxxij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxxxiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxxxiiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxxxv.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxxxvj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxxxvij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxxxviij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxxxix.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxl.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxlj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxlij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxliij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxliiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxlv.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxlvj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxlvij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxlviij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccxlix.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccl.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccli.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccliij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccliiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclv.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclvj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclvij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclviij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclix.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclx.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclxj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclxij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclxiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclxiiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclxv.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclxvj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclxvij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclxviij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclxix.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclxx.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclxxj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclxxij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclxxiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclxxiiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclxxv.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclxxvj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclxxvij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclxxviij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclxxix.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclxxx.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclxxxj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclxxxij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclxxxiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclxxxiiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclxxxv.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclxxxvj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclxxxvij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclxxxviij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cclxxxix.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccc.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccciij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccciiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccv.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccvj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccvij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccviij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccix.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccx.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxiiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxv.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxvj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxvij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxviij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxix.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxx.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxxj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxxij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxxiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxxiiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxxv.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxxvj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxxvij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxxviij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxxix.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxxx.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxxxj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxxxij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxxxiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxxxiiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxxxv.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxxxvj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxxxvij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxxxviij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxxxix.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxl.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxlj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxlij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxliij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxliiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxlv.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxlvj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxlvij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxlviij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccxlix.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super cccl.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccccli.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccccij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccccliij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccccliiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccccv.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccccvj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccccvij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccccviij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccccix.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccccx.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccccxj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccccxij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccccxiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccccxiiij.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccccxv.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati
super ccccxvj.o articulo dicti mandati
dixer.unt q.uod sic

Et sup.o dicti testes iurati

en los pasares del dicho lugar que a tenemos con la otra
mayor que es vra y con todos dromeso se hedias
casicas sitiadas a la parte de la villa de dicho lugar
que a tenemos con salidos y vias ponchas con cargno
de ochonras y media que sobre aquellos tengo las qles
se pague a los clerigos de la yglesia de camarles y po-
dera digna de poder gualar las por otras ochonras
y medio dinero cinq ffranchas y que los porque
no de ochonemos y se sigua flos d meros sagnes en
los qles nos ffamos nos transffiere por sgmero nos
obligrome nos ffe mano nos digmeromen se se
expunsas nos ffo romano por sum ergo obligano nos

Ffo pedro balagner y maestro bernat ffarrero
vezinos del lugar de la Canyada

Yo mosse miguel Colas clerigo vicario
va misa et actuario dicho lugar gago
relacion ffe luso dicho sobendedor ni los
testtigos no sabe escriuir y ffirmo
por ellos

Die dicto mensis et anno quo supra
en la canyada

Eadem die gnosos ad imponendum meum dominum
del lugar de ffortaner obligando degradon nos
de nozpo y mueble tener en su poder domino
de dicho lugar de lopez vezino del lugar dicho
bordon o saber ffe d meros y drez flos d meros
sagnes nos los qnales sob pdicto obligo sagar nos todo
ora cqnando por dicho o parte bastare requerido nos
a lo qual tener y no romper obligo mi persona
y bienes en especial nos ni alguno de nuestro bienes
ffuturos nos de nuestro dominio nos digmeromen se mero
nos ffe sieo pensas nos agrellas os promeso
pagar dicho obligano dicha persona y bienes
en general forma nos

Ffo los honores mnyel nicolau vezino
de azpor de la canyada

Yo miguel miranet fuy testigo dello fuso dicho
y por lo fuso dichos fe mingues y est otro testigo
que no saben escreuir me firmo por todos

Dize dy mensis Julij anno a$ d$
revedon de la Canyada

En Cademdre gnro Joa calendo vezno
del lugar de Calanda en la audiencia
y de mi nerio fnoura reconozco yo
fr$co reyer cdno dadera ro mando
de t nos gnllen de myranes ma
dos Cazino del lugar de la Canyada
de asabere es treyentos y sesenta flos
dineros jaqueses n$s los quales en my
poder y dreyto encomendados exis
tan ab aquellos yanes reebidos n$s
y otros nros a$s ac$ que$ tiene y pon
pbre obligs mis t nay bienes ass
reales n$s como de t fferan de t no
ffaze n$s de mano n$s dy nros me
n$s fres y n$s t sus y cada unos n$s
dy obligando n$s los$ n$s

Fueron los honrados Jayme offer ma
yor y Jayme offer mancebo
vezinos del lugar de la Canyada

yo fuy con el dicho testigo lo sobre
dicho

y Jayme offer soy testigo de lo suso dicho
y por el otro testigo que no sabe scrivir
por en testimonio me firmo

Dieb$ mensis augustj en la Canyada
anno quo supra

En Cademdre quny pablo aragonaz bezino
del lugar de Canforuela de my nerio fuenno
cristiano de my dorado r$ por auctoridad del t
y qui tamento teniendo a bos el honorable
los bienes del lugar de la Canyada a saber
son grano ffanegas diez y nueue cafizes de
los fueldos de rosa pedar vnas pensiones
rentas y dezmos y t acepciones de dro y con
tracto original en la nota los quales tenia
y posaua de my nro dicho fuenno et cada una
cabalgadura rossin bienes del lugar de la
Canyada de dentro al dicho lugar mi pala gun
y de mi dicho fuenno rossin y otras bienes
y presentes cadó por sod testimonio mis ad dictum
tredicesimo / ad cadendum de quo mi$ dicto

nf ronlos romplo lo ynfrascripto y por lo que
dedo reuocos fue dho los quales en my po
der acen mendados y dagnellos a todo
a cargo hauer recebido nf dho mro nf tiem
po nf quiero nf obligo me a cumplir de
ello nf quiero nf Er sieso y causas nf largo
nf

Fo los honorables anso offer er / ayme
offer vezinos del lugar de la Cam de
yo anso offer testigo nf firmo por el otro
otorgante y por el / yo pablo de abiagua
otorgo lo testigo

Diez dem mes y anos ut en la ca
mpada amo gno fegra

Fo Ademde grego mo ffurola sbca ro
gno yabzaur en el lugar de bellaroya
de mi nera frenia nf reconozco ro nf fesso
tener en verdadera comanda y pues en dep
posito del mro Jhero ymo tudelen y
sendico yabzaur en el dho lugar de Cam y nf
bezino treze dos y nouena sueldos de

ro

resp
mzaur

neros / agnellos buena mo nedaro recibi
dos / de que me do por bien contento y
de ellos renuncio la excepcion nf
dere acerca mendados y de agnellos a todo
hauer recebido pres mo y testimonio de
cada vno nando por nos y por nf here
regnar nf cada vno de tener y cumplir
obligo mi persona y bienes muebles y
sitios auidos y por auer nf
Fo la dha mi muger de pablo cosa y yo fran
cisco dias a ruego nf dha muger por
que dize no saber nf dha muger me a
firmado de nf nombre y signo mio en
el instrumento signado que se entregue
tuyo nf Er sieso y cumplas largo dy obligo
no nf largo

Fo los honorables fran nf ro esser er
mgnel bzenas vezinos de el lugar
de la Cazuela

yo no sser con las atorgo lo sobre dicho
firmo por my
yo fr esser ser testigo de lo susodicho y por
el y el otro testigo no saber el escriuir por el
por mi mesmo mo

Die vebm mensis anno ut in carta precedenti
amo gro sugra

Dissa de mdre gre nos los Jo de Arruyo de
mo de Ingnar de los olmos ex mre
anson. e orban fogerce en nombre mpo
propio de ro mo sapro curador ginson
or marido de Catalina azuz. mger
mjabemos de la vida de vibaca e otorgno
e valemos sigm gra de la dicha pcos
laza pan. ronste y parez. por la qual ze
nibido y prisentado por mo del annem
nos el dicho de la dicha vida de vilda tcal
stado a un mene dos dugo sto de chenz
arnyo de 1347 pacalo Instta sobre y ra
mens. yo dicz en dos nombres renunze
mos y renstimos Jamez y. de dos
los d azna e bgno de hyar de la cam
de afrono a tudoz ginsoyo de los pso
nos y bienes de lo dho catalino arnyo
er ginsabil arnyo ffijos del my dho Jo d
arnyo e de mo sabil azna ronstes ghesme
nos en dichos mis nrs todos a gnetos
bienes anssitios ro mo muebles ansi Justo

Subcmario ro mo ante dicho mre mo
nero de los guales bos dicho Jo d azna ro mo
a de tuydo nos era dos restituyr
y pagar y por quanto dellos somos sanssfe
chos y pagados de los antedichos pcos en
ello os obligamos nos y dichos nros bienes
muebles y sitios abidos y por aver y dezimos
atorgamos y prometemos de mandar a nuestro
mo cerujal a la qual nos sometemos
nos con todo nuestro derecho y cerca
mando dicho nuestro pro mere nos ad
los nuestro de mandadores obligamos
nuestras pssonas y bienes ovidados guales
nos nr dicho mandamos nr dro mere nos
rodrichos fiex pursos nr a cadas pre
mere nos nr dro obligado nr plazo nr

Testes son notes mgnel azna de yppaer
er bernat de Cabalero ferrero vezino de
arnyda

rodrycho maestre bernat sortes y rodelos uso
drychos y por las partes y fotio testes y pgo que no
sabe escreuyr por todos mes y rmo

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

ano ontenno anel mismo
lignar

Ben Cadenche grueso ydonio anson ago enban
llegro ondido nombre vemo debilla
real de my nasa fuerno rs confirmado
de my derecho ydela dicha my merced
bendo a vos delgado Sodaz vezino
del dicho lugar de la canyada las pie
das seys fanegas Sde bno pieza de tierra
sytuado dulado ydel rio delcanyo terminos
del dicho lugar de la canyada gue ast
a contierras de Sod rolas es rontierros de
olo mismo bloso dalagua Sde otra pie
ca de tierra yalos alcos dos terminos su
so dicho bna pieza de tierra gue anson
tierras de miguel darco es rontierras
de miguel Sanz Sde otra pieza de tierra
sytuada alla parte llamada los cerros
terminos suso dicho gue astienen ron
tierras de Sod aliagas mayor cruzadas
de alfonso balagner balsa yoblian por
medio Sde otra pieza de tierra sytuada
alla parte llamada la yuerta tez

mismo del dicho lugar de la canyada gue
astienen rontierras de Sod molas es ron
tierras de Sa me esser francas y gue
pertenesen de guarenta sentos y guarenta Sos
dineros y agnes bueno mo neda rorrible
del reyno daragon los guales en my po
der abido hauer rezibido rs trauesseez
co rs gastos rs obligo me a emi tron pe
nario rs Sdemas de rs dig me rome rs ss
Sus bienes rs y prometo y a sor de my obligo
no me yr en plazo rs

Sgue ssyra // rodrycho maestre beenat

sor testigo de los suodycho y por la parte y lotro
testigo gue no sabe nes cruz por todos me Szmo

ano ontenno

co Cadenche grueso Sod azpar bezino
cõl del dicho lugar de la canyada de my
Sor su nesto Sreuno reconozco y ynstrieso
Sforma

te ner en dha dora romanda por proy lano
ssiel dro posito dvos re yotor anho ungon
bon sogrio bezino delabilla dvillarreal
del regno dvalenna asaber son gratione
tos y gnarenos flos dmeros jagneles bneno
mo reo rebole enel regno daragon
los gnales en myo dez hanys enromendr
do eryo aquellos aorgo hauer zenbido pro
mero restituros los tado tgnando ppor
los oppardora fere tequerido alo gual
terte y anphe obligo myo poroy bienspresn
nerale ypossenalos tbienspala proxima
bendra romeydos emmolanguld dessos
breno ffaro nsflemuro nsdgmero me
nsfuro nsgr fiexpensas nsagnellos os
promeros plegar nsgr amoyr cumph
mymo obdoy porssiancaanno nezagnar
ffercodemo delugnar dyssodas pnz//
Elqual salssiancd fironsterue nsf
comal grepose primero porlas ssenalz
obligaciones en cas de contrario nsf

Sig. mcd bernat dela cadena ffercero ssaben
dno dela cayada ex sdarimo
vezmo delugardelos olmos nsf

zodycho maestre bernat sozteszigo delos uso dycho
z por la parte ye lotro testigo que nos abenescreuyr
por os mesyemo

Dicxxx° menssis augusti en la cayada
anno quo supra

ben E ademas dregne nsfotros mi on el yerera ex agne
da aznar ronquos bienos del ynfante dela
Fol. tro myada simul os ssi hadum de mestros ner
Informa tos fne mas cert ssificados yo tenarte de mes
tro dcredo bendemos cargamos siqmere
Impossamos adgsotros los dharonsoxanores
Siqmere exscriptores delarryda y restame
to delq̃ bener nossupad malderben
nos del lugnar dssortanercadssoxano
nes y goentozes gmoorzo ssoxdela
dha anymo asaberson gurnzeflos de
neros jagneles cansales tendales armales
pectuales decuns y rechudo xagradros
encadobranzo eldo y ffiesta dsemyor
sant mogueldelmes dseptembre grk
comencaremos dcyazer la primera soln
no yssagno eldo y ffiesta dsemyor

Sant miguel de setiembre de mil cccc lxxx
tos guarenta y siete anos fue fecha la carta de
lau en cada vn anyo en semejante dia y
termino sobre nombrados y dado
encebagnar de sobre todos en las casas de
bosa tos dichos parones a mestro arbitre
delegey y sobre todos y esto juntamente
sobre mesclas personas y bienes en especial
sobre mesclas todo aquello parte de mo
lado parte de casas parte de tierras y
de cerca de nuestro y amos otros todos
nombrados sus terminos y vernos y lauradas
y de esto amos otros y en especial situada
en la parroquia de la seu de la cauyada de
nyuno del lugar de sortanet que afrone
tadas dichas casas y tierras o casas o tierras
de pod alcanyo et o no casas et tierras
dicho nyuno ffuera et mones del
o no casa del dicho lugar de sortanet
ffranchos y o no comuso lo yuno y ffadys
yo vereno de sedenos dos dineros
jaqueses buena moneda corrible en el
regno daragon los q les en mestro poder

Die xxij septembris anno ut D
cccclxxxvij en la Cauyada

Sia sabedor que yo Johan de Mur alias Justina
mur comparesco los honorables Jayme Cossi Justino
mur a tudor y partitino ffranco Cossi pa
bos menores de pod alcanya mayores de xxv anyos
tes propinquos de las personas de cuyo saber agne
de orania obligada Cossi y sobre dicha Cossi
or brigada balagner confesso los en dicho de
y hauer rebut ya antes de ahora muchos dinyeros
para parte y dimy de la parte de la mayor
los quales he cant y por ende cayrello se haya de
hazer mi poder y la tierra poco mas o menos
y dino de agrello y la una parte por la otra
y de ese por ende no sepa de parte seruo ano
da tuyra y ssi muy rebut dichos y publicb por
tanto tudor y sus honorables hallan es mes por
querida signe de entera y ledin y cierto egual
y cierto sepora mes por parte y no los tierros
y bienes de lo au se tendra alcuna cadauno y con
seruar la dicha parte y por ende hallan gne cada uno
no sepa de hazer y para y con ese dicho no sepa de

nedor prenoscada mesada y apprehendo la posesion
balor el dicho justicia dene dicere la pretension
a fin quendar el comprador dragnella alogue
se mande justificare y el justicia dixo que
no queria otra justificacion mas dixo que dicho
por que yaco la vinsciana ante el dicho por que
acose la vista ad el dicho clamente se le
de cierto dadero valedor dixo dobgue
se dicciara mello para valedano de tron
prador por donde dado juramento dixo cre
y cadalsmo dichos dixo por se vaha mey gue
mycentos sueldos y gue la dicta casa nadon
esser hermano uno delos dichos oponentes porque
tenga ya la orta mayor gue era dela madre
la gual de anya mercado por me sueldos y sera
tornada la dicta casa dicho mi gue anis lo era
alegual dixo el dicho justicia gue bien se pocen
por tanto y el dicho tuder pocetino dio vando
libro ordo la dicha mesada de fuera pacado
gue confirmen con la dicta mayor dela dicha
mesada sinder en el rollo el tiempo el dicho
al dicho esser
mesa por los dichos mi y gue remos sobre

romedos los derechos a ello pertenecientes nos obligo
dicho nombre los bienes dichos dichos opponiendo nos
lagos nos y el dicho seyor justicia dixo
dudar sudgz antes nadar dicta etiam nos
de oyr ser oydos y ser necesarando gue se
pera la comitto alos esser comprador fuese dicho la pera
vendida sobre ello dar sentencia y se mando ygasse
Sagrer dragnella grant nos
Sobre ello mossen mongel colas ser testigo
mongel myraner habitantes en la calyada
Sobre mossen mongel colas soy testigo de lo
Sobre dicho yo mongel miraner de lo sobre
dicho soy testigo

Sobre el dicho antonio esser hermano
dichos dichos agedgrano bugidor esser
esser hermanos por razon de la parte a cada
uno dellos tocador por otro por otro dicha mesa
pertenecientes siempre tegne mester sin dar a cada
gue dellos cada tienen obligos nos en esta manera
gue el dia de sant mongel de setembre del primero
adelant venidero pusson los dichos dineros a portionde
cadagual dellos gue alos dichos portiones a signo
sobre la sus dicha mesada segun dicho es obligos
nos et bona

Sobre que

Yo mosse miguel Solas soy testigo dello suso
dicho // yo miguel miranes soy testigo delo suso
dicho

Otorgamos haver recebido nos ffemmes
mos dela dicha dote en dinero de contado
nos siempre tener nos por contados
por dicho nos en nuestro poder y que
podamos nos de ellos ffazer nuestra
voluntad nos transfirimos nos y queremos
nos obligamos nos a entrambos plazos
ffemmiamos nos dicho menestral nos nos
sus bienes nos dicho obligado nos plaze

Fecho fue esto en mossen nicolas
de cerezo de miguel de Sotoca me
no habitantes en el dicho lugar
de la Canyada
Yo mosse miguel Solas soy testigo de lo suso
dicho y por los suso dichos vendedores y
el otro testigo que no sabe escrivir y
por mi me firmo

Dretrebm mensis septembris en la
canyada anno quo supra

Ten Cadem die quinto mart emblasco de
talma palomo consules dezmo dicti

Ynonar dela Canyada Sⁿᵗ Sr Sⁿ Jolidⁿ
de mesas nertas Sⁿᵉnas certificadas
de mesa dereso y dlos mesmos vend
mos carcamos erⁿpo samos a dos testos
los Sⁿrados bolsero y Ynonero qui sayon se
can del Ynonar dela Canyada cantro no
aparones y exeguteres qui sayon y Sera
del canyno dlos anⁿ so los bezino qne
ffue del dho Ynonar dela Canyada ffa
bor son bmeyados flos dmeros Jagneⁿ
con sales rendales amales ꝑpetuales de
cus y trehudo paradros en cada bn
anyo reda y ffruto de Sⁿnyor San
mno nel del mes de setembre qnero me
cared de hazerla primera paga y Solmo
eldro y ffiesta de Sⁿnyor San mgnel
del mes de setembre del anyo mil
qnyentos qrarenta yocho et assi de
alli adelant cada bn anyo en ese
mesmo dia y tiempo sea adiado

y testos y dados en las casas de dha Ho
bitano en el mismo Ynonar dela Canya
da mes sao Sⁿ ꝑ ffue ꝑ clero y seglares
das y esto Jeneral mente sobre mesas
personas y bienes Sⁿ especial sobre vn
pieza de tierra bmesta sitiada en la par
tida las hyeruelas en ella tiempo
del dho Ynonar qne atrienta con tie
ras de Ynares dunanas pares y hra
publica Jtem sobre otra pieza de tierra
bmesta sitiada alla ꝑ cral labes tiempo Sr
do dho qne atrienta con tierras de Ynares
y de capilla ffanegas y qrtos con mesho
hoyseno y ffadiga et condiciones tubn
tarios ꝑ ꝑ ꝑ ꝑ de qnarcentos y qua
renta sueldos dineros Jagneⁿ los qles
en mestro poder abremos Jamas
recibido ni ffenuanados ni Sⁿ tiempo
ffe seremos nos Carestadeo canada
poder cuyse y qnitar por con semestre

prem̃o de gnaro prandob y grarem̃a fuchos
s̃ tan ffferzem̃os n̄sq̃rechmob n̄sobh
gamos nos de ussho y de tarcia n̄s ffem̃os
mob n̄s dig merem̃os nob̄s y de sus pc
sas n̄s aggrechas p̄romerem̃os pagrar n̄s
dig obligaro n̄s

Fo lob̄ener mossen mo̅ pedro las
clergno er̄ jod̄ de mp̄rarez ba
yler̄ hob̄tamet en la Caryada

Yo mosse̅ mig̃l Colas soy testigo y lo
suso dicho y por los suso digos vende
dores que no sabe escriuir y por mi me
firmo

Yo Joan de mrauet d'agiller ciudad
dob̄ sobre dicho como sobrestante y por
Col Diego vendedores q̄ no saben
escriuir y por mi me firmo

Dieta̅ mensis de embrez anno̅ a dñi mcccxxxvi rebendino
del sus dicho consselatge Jayme ossen er mgl
sobrecamenor mgl ossen Jurado er ffo de mp̄rabe
vi de la caryen rebendorez

Dieta̅ mensis octobris en la Ca
yada amb gno singra

Ben Cademdre grenosos b̄r̄s lo mem̃sa
uer et catalina real nostre q̄s b̄r̄mos
del lugnar dela Caryada Jmme er̄s
Soldam de mesquas nertas sdemas n̄s
certifficados n̄s b̄rndemos carcamos
Siguere sm̃gosamos a vos tios sobl̄sonoz
Jod rolos el do mp̄rob̄ villa roya afirmo
a mayorales gnosos y de la vnffarma
de mesquia fem̃ora del lugnar dela ca
yada et alos mayorales capitol y con
sellez dagnella gm̃ portuso sera dada
y garuffiada ria a saber son fiere sl̄os ñtes
neros Jagrecs consoles rendales amales
y peoriales pagnaderos en cada vna anno
por eldra y ffiesta de sem̃ per sam̃ miquel
de setembre gne xo̅mencaremos de yazer
lo primera solum y pagnarem̃ el dia y ffiesta
de sem̃ per sam̃ miquel de setembre
de mil quyme̅tos quarenta y nueue

it assi de alli adelant encadabnamyo aqsa
mesa[illegible] y plazo dia adado pregtos y de-
dos en las casas dela habitacon de dos mayo
rales qui porcyo fuia encelcho ingnar
a nuestro arsqu en sr pleyto jeneralmen
sobre nuestras personas y bienes rs Enespe
nal sobre vngryan o otra nuestro grado
ala parcada la ynent sey y sella termyno
dotcho ingnar dela canyada qre antiene
con tierras de mo rel ntag y tierras de ysabela
que menos y dos buas yubhas alos cabo
ffiano y quto por reno de nent y qnarena
quinto fios d nros sa qnes rs los gnales en nuestro
poder aborsamos hauer resbido rs ffenmos
mos alo cayro rs rouro mssr loy smo ffa
ryo rs Enpleyo resceuamos rs nos carcadeto ra
rs tan sffetezemos rs gueremos rs obliga
nos nos a nuestro poseedo rs ffenmamos obrs
dos mesemos nos rs Ex sieyo pensas rs plarges rs
Et los honrados miguel rolas et sebastian nauyz
benios de ex ingnar dela canyada
yom y el colas Et por testigo delo suso
dicho y por los suso dichos fue tomado vn ef
tro testigo que no sabe ne esene
nyr por todos y me firmo

Dieth y mensis octobris anno q nos
en la canyada
Sademdre que nosotros Sancharez Sva
na vruskiz nuestro bezino del ingnar
de la canyada nr de sm er sr Sohdmn
nr de mestras hertas snemas nr bende
mos a vos el honrt Sor dessnemes bezino
del ingnar dela canyada a saberes bna
masada mesta sitiada en la parcada
llamado el henar termyno dela canyda
ron vna pieza dela ronteyna qre antene
ta ro tierras debos dicho romprador de
entramas partes et ronterras dessan
nro oster et prado de romeso Ste ova pieza
de tierra sitiada en la mysma parcada et
termyno qre antenema ron tierras de
bos suso romprador ron tierras dessia
nro oster et romprado de ronteseet ron
tierras de panlo alhaga et antepanos dis
ceso Ste vna pieza de tierra sitiada
al nro en la mysmo parcada et termyno
qre antenema ron tierras de panlo alhago
con tierras de capilla ron el prado del
sueyo Ste vna pieza de tierra sitiada

t

enel cabeco de cimma el sperfo que tiempo
srso dixo que atrauiesa con monesterio con
esp[e] ocaxpiego detierra sitiado enela
parti[da] demo bregullo tiempo srso dixo
que atrauiesa con tierras del glauso de
veas de causo molino tierras de mignel
sanz et con monesterio con esp[e] concurreno
que aquellas yazen alay eglesia del lugar
dela canyada debmeyas fneldos canso
les con esp[e] de qnatorientos sj se
sensa fecimos consta yordos justamente
tos cansales ffenbrados por my notarl
por testifficam y por carta de gracia sp
de concargo ala conffraria dimesto
sen[or] del lugar dela canyada
de fnez fneldos cansales con esp[e] de
de rento y qnarenta fneldos y con esto
por my not[ario] sp[e] mas concargno ala
almosna dalq[ue]sa de myranes de
tres yanegas dtrigno cansales con la paz
alto fenbido por sola talayrco mostr[o] y no
carta de gracia sp amque el dicho car

t 150

go de tres yanegas y programen notificar
gado enlas srso dichas y propiedades pero
mo nos los tengamos y pmitados aq
llas yeredades endonde esta cargado
as tras delas qne enla pm vendino
os vendemos por tanto reconocemos
los dineros enla pm vendino asolos sp
cargamos y por qne sp[e] el sdemendoz
yo alcanma alaboz alos q vencagne
llos y propiedades por razo del pm cons
y plenso y propietar dagnel tes fiala
pm vendentemo de n[uest]ros srso
dichos cargnos os las vendemos de todo o
tro cargo ffranchos n[uest]ros y de pleno de
mmenerentos y por so fneldos dmeros sagso
n[uest]ros los qnales otorgamos y nos fen
dos n[uest]ros transfferezemos n[uest]ros qnerenos
n[uest]ros obligamos nos acumstro plenaria n[uest]ra
ffermamos n[uest]ros juramos que sondicho
ocio cans ffranchas y q no tenemos ffecho
ocado endino fino la pm n[uest]ra. Et fecho

Testes retro clerigo soy testigo de lo suso dicho y por ende
firmo

Die xxbijjme mensis octobris anno quo supra en la
camjada

Eadem die quemadmodum nos dompno valiagna et Joa
nes de rotunjs venimos de mandar de juntar que
simul et insolidum de mesias nuestras senaos
creiffcados de todo mesio y de los sufcessores
mesios vendemos y luego de present luimos a
dos el honor Joa blasco vezino del lugar de la
camjada a saber es una pieza de tierra sitiada
ala parte de alahjnem de cabat terminos del
lugar de la camjada que afrontan con una
publica de pitar es y con tierras de dos dichos rom
prado y con tierras de Joa aliagna menor es con
tierras de Joa rolas item otra pieza de tierra sita
da en la misma partida de alahjnem de cabat
terminos suso dicho que afrontan con tierras de
Joa rolas et tierras de dos dichos romprado y
con tierras de Joa navarro y barranco via publica
fferaus y quita por precio de quatrocientos

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

pesetas ns agnellas y prometemos pagnar ns
dig obligamos ns et amayor amayor firm
dor de la jm vendido azerca de lo mo
malabos ponemos en especial bnos casas
mesias sitiadas en el lugar de la camja
da dentro en la mrada que afrontan con el
muro y con salidos del dicho lugar para el
ffosau ns y con esto nos referimos carta
seu rano de dicho de quitar la suso dicha
dicha vendida por precio de mil sese
cientos sueldos dentro tpo de spacio
de diez annos para nos tros o aquellos mesios
y propario de nuestro y con nuestros
mesios propias y no caubellosas y que sia
mos tenidos pagnaros todos los losados dos
que en la dicha mrada y tierras de aque
lla ffecho hauredaron ns mjento de dos
personas buenas por parte de la dicha compra
dora ns y remmiamos las excepcio de ffraus engan ns

Et lo dicho mossen Joa talayero cle
rigno y Jayme myranes habitantes
en el dicho lugar de la camjada

Sres dos Dmeros Jagreses buena moneda vrrible
en el regno de Aragon los quales en mesa y poder
atregamos haver y rebido nos Ffernando
ala expocion de Ffranes de Rocaforo nro tres
ffrez emos sendos todo el drecho que en ellas
tenemos nos queremos las hayan y pertenezcan
nos obligamos nos a en todo y cada uno de los
nuestros nos dichos mesemos nos nros Erez y suc
sores nos aquellas prometemos pagar dichos
dros nros y qualquiere cuytos a la boz poner nos
en presencia una masada mesta situada alo
puesto de la greta del pomar termino del lugar
de Cañada que afrenta con tierras de Sevadidos
tierras de dicho masico grueno et mones del
dicho lugar de Cañada largen nros

Ffue lo dicho en Cañada en casa de Salvador Rocle
rico et pedro ore mayor habitantes
en el lugar de la Cañada
testes Sevadi alcayde clerigo y Ypolito testigo de lo suso dicho
Yo los suso dichos vendedores y el corotestigo
Yo recabe scrivi y por mi me firmo

Eadem die et mense et anno supra scripto
et mandamiento de los honrados Jurados y Concejo
de la Cañada en mi Simon Serrano notario
de mesenas yuso scripto y testigos de mesenas
de mesenas dicho dia mes y año yuso scripto
Ffue lo dicho en Cañada en casa de Salvador Rocle
rico et pedro ore mayor habitantes en el lugar
de la Cañada a saber es un banco de tierra
mesenas situado ala parte de la cruz de sado
termenos del dicho lugar de la Cañada
que afrenta con tierras de Sevadi alcayde
y con tierras de mones de Ffranco y con tierras
de Sevadi de Thyranes y con tierras de mones
de Ffranco y con camino publico
Ffernando y quia por parte de dicho honrado
Jurados y Concejo de dicho lugar de la Cañada
nos hayan rebido nos Ffernando
ala expocion nros transffirezemos nos queremos
nos obligamos nos a en todo y cada uno de los
nuestros nos dichos mesemos nos nros Erez y suc
sores nos aquellas y por mesemos nos nros Erez
obligano nros largen nros

Ffue lo dicho honrados Jurados et Concejo
mandamiento de dicho lugar de la Cañada

yo antonse mpraner soy testigo rselo fusoscrito
y por los ssos ruegos y bendedores y por otro testigo
q no saben escriuir por todos me firmo

Diuerssos mensis sobrescrita la carta dada
ainso q no sy ora

Sepan quantos esta carta de vendicion vieren como yo
Johan de la cuer vezino de la villa de Epila otorgo
y conosco por esta carta que vendo a vos Johan
Romeo et agnes bolas cuer vezinos de la dicha villa
de Epila conuiene a saber vna mi hazienda de tenar
de tres mil sueldos de cagnuela que yo he y tengo
en el termino de la dicha villa de Epila en el lugar
que dizen en la Cruz de Sancta Maria la qual
dicha hazienda yo he y tengo por razon de dote
que me dio Johana mi muger la qual dicha hazienda
yo he y tengo por razon de dote que me dio Johana
mi muger la qual dicha hazienda yo he y tengo
por razon de dote que me dio Johana mi muger la
qual dicha hazienda yo he y tengo por razon de
dote que me dio Johana mi muger la qual dicha
hazienda yo he y tengo por razon de dote que me
dio Johana mi muger la qual dicha hazienda yo

de cadauno dinoso nos y sus herederos
vezinos rompido que aquellas seyeren
y igualmente tomando cada propiedat en su
preu y valor

Alffonso balagner y Jayme mpanez vezinos
de Mostaras de la Canyada
por dicho Jaime meabes fonsiego de los suso dichos confrachers y fianças que
no sabe escriuir y por mi nuc firmo

asto rontenno en el emsuolupar

obligo Y adendre que yo bertholome balagner ven
no de la mysma dela canyada atteneder que
endus passados de un matrimonyo adaquedo
balagner hyso myo para ronsedomo vnaygez
de tierra sitz en la partida la tedra tremyo
de dicho lugar dela Canyada que affrenta
ronttierras de alffonso balagner y ronttierras
de la capellanya de capella Sancto yuez
de tierra sitiada al prado tredondo que affren
ta ronttierras de mos y ronttierras de span
dos mayor sitiada en el mysmo termino que
en caso que de la comun yo nombro y sus herede
ros dichas tierras prometen y me obligo fir
tmy de auder mala voz Dig obligamos de

GOBIERNO DE ARAGON

otros flemmnamos qualesq mueres sfueros
y obsenancas de lugar regno sfablamos rom
las pres cartas dellyer mandas nfes ta
mayor cumplimyento delas pres cartas
dellyremandas yo dicho pedromco don por
sfranco abenuar delabardo Es yo dicho agne
de balagner apedro balagner vezinos del
dicho lugar dela Canyada pres gun tales
sfrancas seron stetenyeron de nyguamanera
gueu stro nfes Y flemmnamos omnes
simul et insolidum mes tros yerogros juses
nfes dignerenos nos nfes Et sus pensos nfes
promerenos pagar nfes dig obligaron nfes
Es es rondicio emecnyso tros dichos nos nfes
que siempre que mestros buenes fuemere
departire por dissolucio de nuestro matrymonyo
uno dinoso tros ronlos herederos delos tros yno
tmyere nos sfisos legetimos que mala so
las tierras gricadas yuno dinoso tros troyxo
en matrymonyo tenga tenlos herederos

de ripperssus y bienes assi muebles como rayzes
de qualesquier personas

Testigos que fueron
presentes Jaime muzaber mayor de dicho
lugar y por el dicho Bertolome Balager
y otros muchos testigos

Die veneris quinto mensis octobris anno quo supra

Venerable Andreu Querol Jayme Solano et
Catalina offerrunt se et venerunt de dicto
lugar de la Canyada Simul et insolidum
dotorados y de muchas heredades sitiadas
assi de mueble como de rayz y de los suso
dichos muebles vendemos y luego deguir-
tamos a vos reyenor Shaun sacerdote
vezino del dicho lugar de la Canyada
a saber es una yugada de tierra parral que
mueble sitiada enel termino del
lugar de Villar en cerca a la partida

llamada de sant Bertolome que confrenta
con tierras de dompno cura con el campo
que va a sant Bertolome y con tierras de dompno
suyo proprio y con tierras de Pedro mico Item una
cerrada sitiada enla misma partida y termino
que confrenta con tierras y cerrada de dompno
cura de dos partes y con otra parte de tierra suya
de enla misma partida y termino de una y
con camino que confrenta con tierras

y con el rio Item otra
yugada de tierra sitiada a la solana de la cam
pana del molino y termino que confrenta
con las partes

Item una hera y un vanadero con tigno sitiada
a sant Bertolome en termino suso dicho que
confrenta con solar y oliera de sant Bertolome
y con el suso dicho campo y con tierras
de la Vicaria con el tolayero Item un corral
y tinado sitiado enel lugar de Villar lu
gar que confrenta con solar de Villar lu
gar y con el dicho camino Item una
solh y un bragenblicas con cargos que sobre
los dichos possessiones stan a saber es a los he
rederos de Q. Bertolome tolayero mayor

Vnca hyn de tugno dopensib ro propiedat de
trecentos sueldos fecomun renta por anno
tenido por ssimon del rio gurrea ssino
en el lugar de villarluengo

Ysse a pauno alagama vnca hyn censal ronpco
propiedat dequatrocentos sueldos pareys
por anno tenido por caspar romanyana
rosso

Ysse amos sodicha vinne sueldos censales
ronpco propiedat dequatrocentos sueldo
sim pareys por anno tenido por Jayme
gurrea rosso que ssiendo ssino

Empero todos los ssuso dichos carnos esclauon
cartadoranza dispongo dellos gastar por los
fiscos dichos prenos y roncargno gelos ssu
so dichos propiedades hyzen alos biarios y
beneficiados de la yglesia de lugar de
villarluengo de nuestros ssos y perpetuales
en cada vnanyo que mencionara los personas
que rezen del ssus dicho adelant a cargo de

Los dichos rompradores ssos dichos cargos
ffrancas y quitos por ysiempre de menencos
sueldos dineros jaqueses bueno moneda
rovrable en el regno daragon los quales
en mesmo poder a vorsotros hauer recebido
nos confessamos nos tranfferimos nos
vsteremos nos obligamos nos a vuestro poder
nos ffeminamos nos mismos nos dig mes
mos nos nos ssos ssucessores lugar nos dig
obligano nos ssos y ssi ffranco ssino arspo
la suso dicha vendicion rotlos ssuso dichos
ssos nos ssos romero paonat agueltos nos

Ygrabiel vidal menor ssr
Ymonel ssino en ymonel myranes
habitantes en el lugar de la cauyda
yo ygrabiel vidal soy rectigo
dello suso ssino y por los suso dichos
ven dedores que no ssaben ssi escriuir
por todos mesyr uno
yo miguel miranes soy rectigo dello
suso dicho y por lo suso dicho me ssi
no por mi y los vendedores no gastos
sabe escriuir

Es yo dicho ffrancisco offer ob doy carta
de gradaria de poder de lambrar la casa de dicha
vendra de los tres dichos jayme solano
et catalina offer conjuges de los hijos
de mi dicho de diez anyos en mastero o
del dicho don adelant et mas manera
que las ados dichos grupo hauie ffecho en la
casa de dicha herencia a cono mi ynio de
buenas personas expertas de dicho effecto
parezera nec[esa]rio ser pagar y la
dicha quantidad de dineros bien prometo

Es sinsora

Yo ffr[an]co offer arr[ag]o los sus dicho
Yo gabriel vidal mes y testo
portes testigo // yo miguel martinez
me firmo por testigo
a cono ntimo en el nuestro lugar
co Gadem de grupo fod rrud habiam en el
monasterio de carpa de grant nr[e]uerencia
tenere er q[ue] rugo en verdadera forma manda
de Lipor ffrancisco dorros bezino de
la villa de cant[o] asaber son nonem

mene fredos dineros la qui[e]s se obligo
a dar no hauer rebido ni prometo nr
a q[ue] al tener y por ello obligo mi p[er]sona
y bienes en fuera Cria con cla dicha dot
en ffaior nr ffe en mi no ni dy mero ni
r[e]al no nr Es[e] seyo en ser nr prometo
pagar dy obligando nr

Es lo dicho mos[e]n tal ayro clerigo
Es morel de Chipo de yedo de
Leyno de Cinco de villa en
y de yuso ha dicho en el lugar de
carpa Yo joan corbo lo so lle di
cho lo atterigo
Yo jod[e] alcayro clerigo so yusti[e]go de lo suso
dicho y me firmo por un yelo no de stigo q
no sabe escriuir

GOBIERNO DE ARAGON

Die vltima enfistino nembris anno qno supra

Cadem die regia yo pad dessiena vezno del
lo Instrumento de la Cantada grans rs reconoz po
me tener vna data romanda del discreto pa
vblo alagon notª vezino del lugar del Actor
fiela a saber son quatro cahizes y quatro fa
negas de trigo mestura de lugar de la canta
da rs los quales cumple de ser adurmendado rs
prometen rs obligho sus persona y bienes assi
mesmo rs Dona cata dessata vel viu ffami
rs Dentro rs dignen mercaderes suros rs y
sus poseedores rs pro meten y aguardar y obli
gan rs largamente rs

Testes los honorables pero rodell de myranbel
er Jayme mirabet de la Cantada r
yo jaime mirabet soy testigo de lo sus
dicho por el otro testigo que no sabe escrivir
y por mime firmo
yo gnes de fuentes notario del sobredicho

Die vltima mensis nouembris anno qno supra
en la Cantada

Esta Cadem die a sustanna del vmer mort cuyda
Cro de la Cantada en nombre de pad mobtenen
to y prestado juramento sobre el Canonge sus mes ysta
non sertum ordenno sobre el cumplimiento de su tes
tamento por el cumplimiento hasta en yglesia tres responsos
y treynta el enterro y lesta dicha tenga mes tres
meses de dessunto tres de cabo de nouena y primo
de cabo de anyo y que su nouena y sepultura
rio y plano celebrado todo por el vicario y mus
dotero de la yglesia de la Cantada y cantado en
la dicha yglesia y en el altar mayor y alta
saur solendo y los altares dos sotos altares de
sus de meros y con bienales de saur cristona y sus
dineros rs por nombre en su nombre todo lo sobre
dicho cumplir rs

Testes ffrancisco esser y domyngo bernardez nos
de la Cantada

Die sexto mensis Decembris en la Cam̃a de
anno quo supra

Eadem die ad pulsum campanelle Venerabilis Capitulum
Ecclesie cathedralis Oscen. more solito congregatum
de mandato Reverendi in Christo patris et domini
domini Petri Salvatoris Dei gratia Episcopi Oscen.
Iuste constitutionum ordinationum et laudabilium
consuetudinum dicte Ecclesie ac ordinationis per
dictum Reverendum dominum Episcopum nuper
facte super celebratione divinorum officiorum in
choro dicte Ecclesie ac etiam super celebratione
missarum in altaribus eiusdem Ecclesie ac
precipue super celebratione missarum matutinalium
in altari Sancte Crucis dicte Ecclesie ac etiam
super celebratione missarum in altari Sancti
Salvatoris dicte Ecclesie ac etiam super celebratione
missarum in altari Sancte Marie dicte Ecclesie
ac etiam super celebratione missarum in altari
Sancti Sebastiani dicte Ecclesie ac etiam super
celebratione missarum in altari Sancti Michaelis
dicte Ecclesie ac etiam super celebratione missarum
in altari Sancti Christofori dicte Ecclesie ac
etiam super celebratione missarum in altari
Sancti Bartholomei dicte Ecclesie ac etiam
super celebratione missarum in altari Sancti
Nicholai dicte Ecclesie ac etiam super celebratione
missarum in altari Sancti Laurentii dicte Ecclesie
ac etiam super celebratione missarum in altari
Sancti Iacobi dicte Ecclesie ac etiam super
celebratione missarum in altari Sancti Petri
dicte Ecclesie ac etiam super celebratione missarum
in altari Sancti Georgii dicte Ecclesie ac etiam
super celebratione missarum in altari Sancti
Antonii dicte Ecclesie ac etiam super celebratione
missarum in altari Sancti Blasii dicte Ecclesie
ac etiam super celebratione missarum in altari
Sancti Thome dicte Ecclesie ac etiam super
celebratione missarum in altari Sancti Gabrielis
dicte Ecclesie ac etiam super celebratione missarum
in altari Sancti Barnabe dicte Ecclesie ac etiam
super celebratione missarum in altari Sancti
Ioannis dicte Ecclesie ac etiam super celebratione
missarum in altari Sancti Ioannis dicte Ecclesie
ac etiam super celebratione missarum in altari
Sancti Ioannis dicte Ecclesie ac etiam super
celebratione missarum in altari Sancti Ioannis
dicte Ecclesie ac etiam super celebratione missarum
in altari Sancti Ioannis

Die xº mensis Ihemarij anno ãº d
tercedom en la Camada

bien Sademdic que nos fotros dom Ihgno bernaz
cõpi et om sabel sanzo ronsfes vezinos del lu
sfe gar de la villar lnenos no entras simnler fus
mia dum ~~vezinos~~ centrib⁹ vendemos a vos el honor dom
gno mofes vezino de la villa de Cantabie sacer
dos bros a saber dnx parra et fiq mere pez a
de tierra et cerrada todo rontiguo sitiado en
la d cona de la villa de Cantabie sa termino de
aquella que arrienta ron tierras parrales de
foa de manz ronbiazynbica ron tierras de gra
briel lazaro et ron cerca da de Jaymet abaca
et ron passo dionanados franca y qmta
por precio de nenz sueldos dineros / aqnes
y diez carneros buenos y debnenz esso / lana
los qnales en mesmo poder atorgamos hauer
fenbiado nsfe cmmnamos a la ex expown
de franer de enonamyo ns transferimos nrs
queremos nsfe obligamos nos a em mo plenario
nsfe cmmnamos nsfe dig metesse mos nos nsfe
sus yusas ns aq nellos prometemos pagnar
dig obligaro nsfe tarse nsfe

Et los ~~bonet mortenfos talayero~~ hermanos
ho rores imperdberdar et pidmaz suerben
nos de nfros dela Cauda

yo pedro aznar soy testigo de lo susodicho y por
suso dicho[s] bendores y el otro testigo que no
saben escrivir porrodos me firmo

Ca de dre y en el mismo lugar yo domyngo
moles vezino de la villa de cantamesa reconozco
y confiesso tener en verdadera comanda y en
plano efficiel dispossito de vos el honor[able] dom
gus bernat vezino del lugar de billar en reyno
a saber son doscientos y vint sueldos dineros
jaqueses buena moneda corrible en el Reyno de
aragon los quales en mi poder a envmendado
r y yo aquellos atorgo haver y son bido y prometo
de restituir y tornar aquellos toda ora cada e[n]qua
do por parte dicta fuere requerido a los quales cosas
y cadauna obligo mi persona y bienes universales
especialment una pieza de tierra sita en la partida
de vegua cerrum de canabrosa que afrontan
tierras de pedro arnau tierras de rodrigo de mygo
ron y oy mercaderes cum cla de sancta maria de no
stro monesterio y demas otros confrontantes
y si mas afrontan que sean firmes y valederos
y si algunos de dichos mis bienes se vendran
a menos de la quantidad sobredicha que
yo sea tenido de complir lo que faltara
de todos mis otros bienes muebles y sitios
habidos y por haver en todo lugar

Dio obligando[nos] largen[te] n[os]

Testes qui supra

Yo domyngo moles a por go lo suso dicho
yo pedro aznar soy testigo de lo suso dicho
y por el otro testigo que no sabe escrivir por
cierta mano me firmo

Die xxb mensis Thomarij anno quo supra
en la Camada

Ca dem die gne yo pedro gil mayor[al] vezino
del lugar de la Camada otorgo nos reconoz
co y confiesso tener en dicha verdadera comanda
por lo plano efficiel dispossito del honor[able] pedro
mora vezino del honor de alfaiz a saber
son nueve y quarenta sueldos dineros jaqueses
nos los quales nos prometo nos obligamos my
persona y bienes universales nos et mancomunadam
de insolidum nos et nuestros herederos nos et
cada uno de nos et por si por todo el todo
et cetera renunciando en esto nuestro propio
fuero et jurisdiccion et el domyngo de lupon de
alcaiz

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

y yo guite dempsa ser por testigo de lo dicho
y por el dicho dicho obligado y el otro testigue
que no saber escriuir por todos nos firmo

Dic tb mensis Jhamary anno quo supra

bon Eadem die quibus supra Johannes bernat
et catalina ffalconroussas bezinos del
lugar dela Canyada cuitatis Jlerde
et Insoludum de mestras nortas Jhennas
certificados de mestro dereito nos bende
mos a vos el honor Domingo carnabe
nio del lugar dela Canyada vna pie
za de terra mesta situada en la parti
da la Creua de marco termino del di
cho lugar dela Canyada que afrenta
con terras de Jayme esser terras de gabriel
bida e via publica ala part bayso cami
no passo de medio alcabo de arriba atrana
y que por treno de dos tremos y quarem
fuel dos Dineros Jaqueses los grats atorga
mos hauer rebudos nos de manament
nos tia nos obligamos nos quitamos nos obligs
mos nos nos Et sic promisit nos aquellas

promeremos y pagnar dicto obligato nos

Testes Johannes mossen Johannes de talayero rector
ingeno et antonio de molmo bezino del
dicto lugar dela Canyada

Ego Johannes talayero clerico Jaspestigno de lo suso dicho y me
firmo perum vno los suso dichos vendedores q no sabe
scriuir

Ego antonio molmo testis de lo suso dicho
y me firmo por mi vno los suso dichos
que no saben escriuir

Acto continuo en el mismo lugar

bon Eadem die quibus supra Johannes bernat
et antonio molma ~~confrats~~ vezinos del dicho
lugar dela Canyada Jmmo et Insoludum
de mestras nortas Jhennas nos reconoscemos
y confessamos tener en verdadera coman
dita dela honor maria muger
legitima dela dicho Domingo carnabe
nio de villarlengo a saber son cento y
sesenta sueldos Dineros Jaqueses buena moneda
corrible en el regno de aragon nos los grats
en muchos quoderes Jmmo et Insoludum
atorgamos hauer rebudos nos pro nos nostros

Die ... anno

Die ... [illegible] ...

Postremos nos obligamos nuestras personas
y bienes muebles y sitios auidos y por auer
presentes y venideros en especial y expresa
parte de mi dicho ondo nuebra frontera alta
parte de los solones tercero del dicho lugar
de la Canyada que afrontan con tierras de
Jayme Esser y tierras de dicho mi hijo blasco
Esteuan casas de mi dicho dicho mi hijo bienes
sinados en el lugar de la Canyada que
afrontan con via y nuebra y con dos dineros
censo nos con la dicha de dicho Esteuan nos
mismos nos Digo mismos nos nos juramos
nos en fuero persona nos aquellos y cada uno
y cada uno nos dicho obligamos nos y cada uno

Testes Johan molino alcalde de la Canyada
y Johan molino alcalde de la Canyada
y Johan molino alcalde de la Canyada
y Johan molino alcalde de la Canyada
y Johan molino alcalde de la Canyada
y Johan molino alcalde de la Canyada
y Johan molino alcalde de la Canyada
y Johan molino alcalde de la Canyada
y Johan molino alcalde de la Canyada
y Johan molino alcalde de la Canyada

Die ... mensis Januarii en la Canyada
anno quo supra

Ademas el dicho Jayme talayero mor
mo del lugar de villarluengo nos
gratis nos no temo cando nos agora hagamos
y prometemos al honorable don Domingo Juan
don mismo dezimo del dicho lugar de villarlue
go presente para tenerlo y cobrar por
mi todas y cada unas cosas que a mi son
y seran deuidas nos en dicho quier cobrara
y cobrara acerca de albaranes y otros que
requiere diligencias hagan nos en dicho
fer cargare y imponer sobre mi persona y
bienes muebles sitios y semouientes auidos y
por auer presentes y venideros en especial y
generalmente obligo nos todos los segun dichos

a en vos ffer bien la dicha dancho bien bistos
y asy cambiados por ser en cuyo poder cada
grano nos Es a ellos largo cumplidamente
e subsidiando q nos primero nos dicho obli
gano nos largo nos

Yo domyngo garcia de gimeno y ysabel en my cambio
mi muger vezinos y habitantes en el lugar
de la Camyada yo Jayme tacoyero atorgo e
fago dicho de suso en la mi cambia los dichos
de Suso e cada uno i firmo por el otro testigo
dixo no sabe escrivir
Dic vj. mensis ffebruarii en la Camyada

Yo de mi gregorio perez mistralles menor
vezino del lugar de mi cambia de ssu
mi merca por ser analfabeto y no ssaber
tener en verdad la qual mando a ynocencio
depositario del magnifico Jheronymo cardona
mercader ciudadano habitante en la villa de
camarasa a saber es quatrocientos sueldos
dineros jaqueses buena moneda corrible
en el reyno de aragon los quales en sumo se
a entregados de nos ygualmente nos al dicho

tener y por la obligo mi persona y bienes
en general y especial y mando a dicho par
do segrasi dicho de suso cambios por mi mos
nos y cada uno de ellos ante ellos nos
y cada uno de nos mi dicho mercader nos
y cada uno de nos largo nos

Yo lobo discreto caspar montanyana
vezino de fforcanada y yo ffernando
vezino del lugar dicho Camyada ambos
y cada uno habitantes en el dicho lugar de la
Camyada
Jogadores mostramos ser testigos de lo sobredicho
y mesmamente yo cada uno de nos por el todo
todo el nuestro juramento segun fuero

Dic vj dicho mensis ffebruarii en la Camyada
anno quo supra

Yo de mi gregorio miguel de ramyo menor
vezino del lugar de las parras alde-
a de la villa de castellon nos grano nos sa regno
tener en verdad la qual mando a pero plano
effect depositario del mag.co Jheronymo

Dic mj menses t appostolis anno gro sexcen

Sepan quantos esta carta vieren como nos Catalina Martinez de Pedro Martinez hermanos hijos de los finados Pedro Martinez de Lezaun vezinos de la Villa de Sesma en nombre de nosotros mismos y en nombre de Juan Martinez de Lezaun nuestro hermano absente vezino de la dicha Villa de Sesma y en virtud de la procuracion que del nos tiene fecha y otorgada ante Miguel Sanchez de Lezaun escribano publico de la dicha Villa de Sesma a veinte y tres dias del mes de Junio del año mil quinientos y quarenta y quatro la qual procuracion nos prometemos de hazer mostrar en publica forma siempre que por parte de la dicha Villa de Sesma nos sea pedido y requerido y nos mismos por nuestra propia persona y en nombre de la dicha nuestra madre y en nombre de todos los bienes que nos pertenecen y pertenecer deven de la dicha Catalina Martinez nuestra madre en qualquier manera y por qualquier razon que sea o ser pueda

Yo Francisco ossez sottestigo de lo suso dicho Ipor los otorgantes Jel otro testigo que no sabe escriuir por todos firmo

Die tj mensis appulis anno ad d xxxiiij

Sademdre que en nos otros domingo azmar et ca talmo Perez vinimos del Ingnar de la Canya da gracias nr Dams en nuestro templano de matrimo nio de vos Pedro azmar fijo mesto a sabr es vn Ingnar Dtierro sitiado en la parte de llama do villarmyo terrymo del Dicho Ingnar de la canyada que atrimenta con tierras de beren solome balagner y tierras de lemgne lrodas Jten vna pie ca dtierro sitiada en la parada llamada la yguera terrymo sirso dicho que atrimenta con tierras de spadolas mojs et tierras de spa de mjranes Jten vna pieza dtierro sitiada en la parada de la Cruz de marro en terrymo sirso dicho que atrimenta con tierras de grabiel bidal menor et tierras de mgnel lyrera Jten vna tierro sitiada en la Cuglo de pinzalto ter rymo sirso dicho que atrimenta con tierras

del mar et y tierras de lo mynguo nos las de ma dalena y tres mynes dias de nos otros ledy xamos vn pasare y ero mesto sitiado en los pasares terrymo y Ingnar de la canyada que atrimenta con pasare ro de spadromeo y pasar ero de yspadblasco et eradelo y glesio vno de ffranco y quinto nr s tranffirimos nr gnere mos nr s obligamos nos nr s et nr s exsperssas nr s aquellas ob gro meremos pagnar nr s dho obligo nos nr s larga nr s et no nesto Jten vn vedro derolor para vra mujer et las ayras gne me nesto et mjeres para pinypio de vra labo rario n Jponemos sen pena de qualquiere dinero que sobre lo suso dicho sea ob dos bienes mgbles y sitios Jten grabiel bidal mayor et mgnel ber nat vezinos del dicho Ingnar de la Canyada

Josep abyel myo del Joyrestigo de lo suso dicho y por los suso dichos con gujer y lo firmo por que no sabe escriuir y por el dicho testigo

Die

ant

esta Ca

de

Justi

dicho

cer

resp

dicho

nuno

nuest

mus

alca

la a

fuyo

ferv

nuol

nrs

Die dcm mensis appriles anno ad dcccclxxxv

Sadem die quien so[n]tos Pedro azpar et catalh
na mol[er] uxsos de mesmos nectos spremas
spedvolmtar ye[x]presso consentimyento
de mesaos padre parientes hazemos mestros
cartos de hre mandar ffiat empar er foredar
enos ansemos en nros mesros bienes e dcho
alodio et clotas alodio commmemente ansi en los
que cadagnal dinos fotas enron tempo[ra]no
de mesaos matrimondyo atiay do no mo en los
que dcagn adelant dos nos commycara
a medo por medo spu advantajos myngmos
nros lo no parte que la otro nylaotro que lo
otar nrs ffe mmnamos el ffuero de Vnidad
nrs oaos ffe mmnamos q nos les q mereffre
cos y ofserenan cas dilygm regno dcarago
hablamos romalas presentes cartas de hre
mandar nrs damos por ffiancas yo ffedwaz
nar a myngel herroa et cardelma mo les adan
tson nos les bezmos de pmt Ingnar dela Canyada
pmes q nr tales ffiancas fen nsfer tuyero dmyda
mens y fugmos ffuero nrs et los dichos bronna
hares y ffiancas atener fernar y ronphr las pmes

170

cartas de hre mandar- ffiramos nrs ffe mmnamos
nrs dignes essemos nrs et fuexpensas nrs agre
ges prometemos pagnar nrs Cargos nrs

Et lo bobener nro ffiscal pod darsa rsengno y beca
no del lugar dela Canyada et pod mo[n]yos
habitans en el dcho lugar de la Canyada

Yo mosse lo de nco Vez Loytes[ti]go vec
lo sobredcho por mi ysynel o notes[ti]go
y por los ffiadores q no sobe escre
vir por to dos me ffirmo

Yo Pedro ygnes aragon Lo suso dcho

Die dcm mensis pdcto in bullar en gno
anno q[uo] supra

Sadem die q[uo] yo Domyngo bezmo del
expd Ingnar de bllar en gno ansi mo a ssi
smes
qm Sor de Cheta Canyas caleyero marcho
y qm Sadrmyo habitador en Carago cafe
gmos q[ue] de dcho myo poder Carga menos

ronta y ffaz e porcatto renbido y resstfica
do por my dicho notho por dagnde anno de
parato Instfascripto qne fue dom
ytes dos del mes de Jenero de cam mil qn
nyentos qarenta y ocho cuyo nombre de my
nera Jnemo ocupado de derecho de myson
pa Vicente cagnoi Jgmore Jmpso SUSpe
Vera de Jempt mossen Jan tirnel clerigo
Vbnefficiado en la yglesia del Ingiar de
Jempt de myrano Jngnor que es del
Jempt arriba dicho a saber son mi Cnemas flos
Dmeros Jagnes ocnsoles rendales amoles
Epetnales de Cons ytelyn dixagniaderos
ocada dona nuyo de dra ffiesta de Jemyer Jan
mgnel del mes de setiembre qne serala pri
mero sol mio ffagna dicha ffiesta de Jemyer
Jan mgnel de setiembre de dicho mil qn
nyentos qarenta y nobe dia de dos yelos en
chos y dados en los casos del dicho notho pa
rane Conel Jngnor de myrarier a myor Jhre

a dicho nombre y cho general mente sobre to
dos y cada vnos de dichos myos principal Jnes
dendae sobre dos masadas casas ocrales y cer
tos herbos a dagnellas pertenescientes y cer
tas dellas cerradas Situadas en la para de la
ma de la yoya menos ter mynoi del dicho
lugar Ingiar de dottar Cnongno qne a ffirmen las
dichas masadas con tierras a dagnellas pertene
scientes y las tierras a ffirmen la con tierras de
marten Sanchez con tierras de garcigo dina
con tierras de ydoldolz con tierras de berchelo
mi e Jerero mayor y bras ynchas por medio
no nro mossen Jnes ffadrique ordinario estu
bmarie por pero chasaler de mi Jnelos
Dmeros Jagnes nros Jnales en my poder
atorgo auer rebido y ffirmo dicho cas
cap no dffraner de cinquanyon Empo
con Carta dicha de poder heyt y gnuiare el
dicho cons pocarios mi Jnelos nro transfe
resso nro gnero nro obligno me a emmbon
denario nro ffirmo nro dignero me

Et fiosp[ri]sas n[ost]ras p[er]sonas y bienes
dho obligamos dla Sa no y bienes del dho Comm
por[qu]o En[ri]q Dalfaencar otorg[an]te del
lugar de Villarluengo no mudando
lo sustanc[ia]l

Lo venerable mossen Joa Serrano ce
rigno beneffinado en la yglesia de Villa
marchante Sp[ri] mossen Joa Sancho clerigo
y bieneffinado en la yglesia del lugar
de Villarluengo y dezim Habitantes
en el dho lugar de Villarluengo en
Sho nombre y como procurador
lo dho Sr Comendador de Villarluengo
lo dho Sancho Sobrestige de lo sobre
dicho
lo mossen Joa Sancho sobrestige de lo sobre
dicho
lo dicho Johan domyngo Latorre lo suso dicho
dicho nombre

En xbij dias del mes de henero de M dc xbiiij
mediante acto testificado por Bt Blasco
n[ot]ario de la Cort de dicha Casal

Dic[o] mens[is] Jun[ij] anno g[ra]o s[upr]a en la
casa[n]ya

Eadem die que nosotros Jayme Herrero et
Colma Solano vezinos que essemos de
dios q[ue] siendo oy en este dia de mestas mo
nas nf hatemos mestas cartas de yer
mandar nf et nos anssomos rebuelto a
otro cuto dos mestos bienes ansi en los que
cada qual de nos trae como en los que dros
nos ommuyeara por qual q[ue]rer via a medro
por medro sin auantajas ninguynos mas lo
una parte que la otra ni la otra que la otra nf
Et en caso de fallimo del yur mestro nin
gun mo cada qual de nos tome sup[ra]s
a medro por medro nf et en mutuamos o
rel[in]quo de vendar nf so a pena de mil
marauedis q[ua]les q[ue]rer fueros y obser[uan]cas
del yur Reyno fablamos y tomadas pues
cartas de yer mandar nf yr a segun das
de las p[rim]as yermandadas y yo dho Jayme
Herrero doy por fianca a Sr Geronymo bruen
lozmo del lugar de Villarluengo Sr y yo de

ga catalina ſolano don por ffiança a mengel
offet vezino del lugar de la camjada por
qui tales ffiancas fe ronſtituyero nſ fiado
ſ otros dſos rohtrayentes y ffiancas obliga
mos muestros ꝑſonas y bienes nſ ꝑſentes
nſ dros merentes nos nſ y ſus ſuſceſſores n
aquellos ꝓ romerentes pagar nſ cargos nſ

Et los honores ffranſes offet vezino
del lugar de la camjada et ſoſ ffirero
tezedore nros habitans en el dho lugar
de la camjada

yo ffio offet ſoy teſtigo de lo ſobredicho y por los dichos
contrayentes y el otro teſtigo q no ſaben ſacuir por
todos me firmo

Dexo yn menſis Jnny en la camjada
anno quo ſupra

ben Jten dexo yn menos ſo tros pedro ballestero
et ſoa nadre la ronſuſa vezinos de lugar

de la camjada et tras nſ certiffico de nſ
ſinal et ſuſo dicho vendemos y luegos de
ꝓſente lo tramos a vos el honor ſoſ dom
gno vezino del lugar de villar ſeneguo aſ
beres y nos bancales de tierra plantado y
muestos ſitiados en la parte de ſeroſlado
mojon tercymo del lugar de villar ſeneguo que
aſtenen a tierras de los pomeſ de los ſo
ſoſ de la y a tierras de vos dho ronprador
roncargno que aquellos haze alaron ſſaruo
de cuerpo y ꝓpio del lugar de villar ſeneguo
de vnſuelo y onze dmeros que yo otro
tierras esta obligna das y cabeles de poco ſo
ros vnſuelo y onze dmeros ron ꝓmiſſa hos
de treuer y ꝓſo ſlos y tiene carta de gran
de poderem y quitar nſ dicho o otro con
ſſiancas y quitas nſ ꝓr ꝓcio de vnſue
ſlos dmeros ſaqueſes nſ los q tes nſ ſſe
mos nſ tranſſerezamos nſ queremos
nſ obligamos nos nſ y ſus ſuſceſſores nſ
aquellos ꝓmerenos pagar dro obligano
donnes ſtros ꝑſonas y bienes muebles nſ

Dic

and

esta Ca

dre

Jul

dich

ce

resp

dela

nuno

mod

mus

aero

14 a

Juyo

Jery

mo

n[ro]

Jh[es]

Jh[es]

Los honrados maestre bernat ffererejnyst
nyra ner moro habitantes en el dicho lugar de la
canyada

Jo miguel miranes jurado del dicho
dicho lugar es otro testigo que de yndustria
fue no fue deserem y ser es dicho
ro anyades que no saben escrevir y por
todos me firmo

Die xxb mensis Jnnij anno quo supra
en la Canyada

Eadem die que attendido y considerado
el honor anyo offerezmo del lugar de
la Canyada haya mercado una massada
rs situado en el termino de bisla bella en lo
partida llamado el plano de arriba debaxo
mado Jayme calzero por precio de seys mi
ngrates nuevos sueldos dellos quales tegre
da por pagar segun parece por las con

dones ffechas en el dicho dia vendedor y rompra
dor nuevo y ngrarenta y nueve libras moneda
valenciana a los quales se condiuo la
obligano por el ffecho aver dador ffianca y
fegrador por tanto yo dicho catalina herera
viuda del q[uon]dam anyo offerezmo del dicho lu
gar de la Canyada de mi certa ffrenua
rs y deposytaria bolumtad ffegrando
solum ngaga de las dichas nueve ngrarenta
y nueve libras moneda valenciana me constituez
ro ffiadora y plana pagadora semenester
fore en grat quiere todo que amy ferezera
por la suso dicha canyada a do que te
nergo mejor obligo mi persona y bienes assy
muebles y por especial y general ypotheca
no rs dig mero me rs ffuero sigo pinsos rs
aq[ue]llas pro mero pagar rs dig obligano
rs dando ffacultad a my nos rs forgnar
dicho anyo anyo nublado ffuero semenester
ffuere no mudado la sustanza rs

Jh[es] los honrados domyngo rolas mayorez
domyngo azuar deganos de la Canyada

yo domingo rolas testigo al dicho
dicho por mi y por la testigo no saber escrevir
me firmo por todos y por la suso dicho
catalina herera

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

Dies x menss Julij amo aº dcccclxm
en la Canyada

Eadem die q̃ yo dn̄o mynguo bernaz be
nno dela villa de Cantabriesa rr̄ga
rr̄ reconozco tener en verdadera mad
del mag^co Sasparrorita vezno del lugar
de myranbel a saber son oꝛgano y Suyo
Sueldos d meros Sayos rr̄ los q̃les rr̄
en nuestra rr̄ta de Sant Vel rr̄ Sant
rr̄ Stenuos rr̄ Dyg mero me rr̄ Sueos rr̄
& Sus pensus rr̄ Sus largos rr̄

Testigos mol mrer pedro balaguer
Vezinos del lugar dela Canyada

Joanto molinaso testigo dlo Suso
dicho q̃ dlo Suso dicho y dlo Suso Domingo
dellotzo testigo geno sabe q̃ assi es
viz q̃ todo dlo mesmo

Ano no uamo en el mismo lugar

Eadem die q̃ yo dn̄o mynguo bernaz be
nno del lugar dela Canyada Granss

mandado a dn̄o mynguo bernaz vezno de
la villa de Cantabriesa oꝛgano y Suyos fijos
d meros Sayos rr̄ en cuyo poder son
Situados en el lugar dela Canyada arrenda
con casa despodalugar y casal de pedro
balaguer y vnas pnoias rr̄ en el
Stan vedno Stan rr̄ Stenuos rr̄ Dyg
mero me rr̄ Sueos rr̄ Sus pensus rr̄
largos rr̄

Testigos q̃ Supra rr̄

Joanto molinaso testigo dlo Suso dicho
y pedro lo Suso dicho Domingo bernaz dlo
Suso testigo geno sabe q̃ assi es
dlo mesmo

Die x mensis Julij anno quo Supra en la
Canyada

Eadem die q̃ yo gabriel bidal mayoz ben
no del lugar dela Canyada de grado en de
mi nueua Sciencia no forcado Sta lagnado
Sino mando mi poderosa Sfrandida en la cuagina

Dies
ant

esta Ca
Cro
de
Justi
dicho
ce en
resp
dicho
nuno
nuest
mus
alcor
la a
suyo
seys
nol
nsf

+

no enoniamyado antes bie de my hbria yagrad
ble Dñmtar Atendido y ponsiderado los mu
chos y agradables seruicios nos am fhechos por vo
sotros los honores Joa vidal et grabiel vidal
hermanos y fhijos nuyos bennos de dicho lugar
de la Carrayada y decada dia no cesays de hazer
con la gnr carta publica de donacion donacion
ffirme y valedera assi de yacer yranssporte como
no que fhaze cuerdo nos fhagno a vosotros los yo
nso dos Joa vidal et grabiel vidal fhijos nuyos de
tos dos y qualesq mere bienes nuos assi nobles co
nuno seglares nombres dendos derechos y actiones los
quales bienes nobles q mero aqui hauer portan uro
nuos fhijos nobles fhrossen por sus propios nombres
y posseires nombrados spcifficados y designados
los fhuyos por dos o mas affrontaciones con
fhrontados con tras ordinones siguientes nsf Et
primeramen que vosotros dichos Joa vidal et gro
briel vidal fhijos nuyos seays tenydos pagar co
dos los males gregorum so dinydos hasta hoyo
dia agora assi en cartas como fuera dellas Iten que
seays tenydos complir et pagar todo aquello
que en vuestro dicho vltimo testamento parez-

+

Et qual es fhecho y prothocolizado por el discreto Jhe
ronymo vidal nosso vezino de la ciudat de Jaca
no nuyo Iten que los dichos nuos bienes fuesen nuyos
dayos para ver y dinydir ny en nuestro mando
ajuntar de aqui adelant todo el tiempo de nuestra vida
fhuyne en ningun segnur que ajorado son todos
quales en dessenos y negligencias nuestras para man
tenimiento de nuestra vida mere seruicio nsf pedir
fhiles q Dios no mande vosotros dichos Joa vidal
et grabiel vidal o alguno de vosotros ~~segnudat~~
~~mandat~~ immediatos sanos que yo que en nuestro
caso de la part de vosotros o cada uno de
vos no ayays de my dicho fuyno el dicho fuyno de dichos
nuos bienes fiados en los quales mejoro en uno
poder et donar de aquellos a my propia voluntat
assi para de inmediato Iten que seays tenydos y
obligados dar medio mer bimer de ueste real cor
rano y en ffirmo medio y medinas todo aquello
que a my otro no conbiene Iten que este en mi facul
tat et libertat elegir mas quisiere de vosotros tomar
que sia tenydo dar me el dicho de dicho alimen
to y dacquel que eligere y escogiere et otro sie en caso q
no me tenga y fielis tenydamente segun arbo
ontra y mo conbiene que en tal caso pueda
ner recurso a nuestros parientes para aquellos
a nuestra election y que ayan mobles

GOBIERNO DE ARAGON

estar ala dotarano ffor tellos ffirsso Gtt tinuedo
y cumpliendo las robdinonesfirso dichas yprosm
aqrellos os Doy dichos mis bienes nfgr prometo en
nfgm ffo por vra desgratiar la dicha cpun do
nano no renocar nfcontodas y cada y unas obligo
nones nfffenunanonesnfdrg mfssionesnfgr
por valedano drca pur donano dorsporffianca
de falsa alsponormighel rolas vemo drca carnyadr
fegum ffuero drarago qm ando lofirso dicho pur es nf
gr yo dicho mgnel rolas vezino drc dicho lugar cum
cat ffianca mero strictisso fegum ffuero drcho rer
regno drarago dig obligano de mi psono y bienes
nfgr ot resto yo dicho gabriel vidal dur eo al oficios
dichos joan vidal ot gabriel vidal ffirsso y donanarios
mfos firmalcono con tra la dicha cpun donano regnq
ur fedis y ante tis y cada y unas otras psonas q trepan
tes derecho en nfs bienes pretendera tener nalca
car cada uno fieldrs por todo mobley ono ca
da uno por todo firmon nfgr nos otros dichos joan
vidal ot gabriel vidal hermanos ot ffirsso dros
comunis de grasias q mala sus dicho pur somob es
dicho donano acceptamos rontas robdinones fir so
dichas nfgr prometemos aqrellos tener y complir dq
obligamos nfs y remunanonesbn nfgr fuspusubas
gr nos dichos donanus y donanarios damos ffacul
tar ac nos se la pur tenbieur nae fuscesor en sus

notas de flaigner y clausular clpur ando
rono das las dcansilas obligaciones ffenunanc
nes nfs no obstans manffestaro ctrogna
quere empdimento ffendro esser dro ald
qual expresso menr ffenunamos bn nfs

Ffue testes mosen joadalarca clergueu
vicario del mgnar dela Canyada et ffranc
cisco ferrer bezino de alcala de rugno valenno et de
pm residentes en el dicho mgnar dela Canyada

Yo mosen joa daroca v.to ago testimonio en
lo suso dicho y por el otro testigo porq
no lo bio esserivir y por mi me firmo
joan el colas mestre vino por fianca
de gabriel sal mysal donante ator golo suso
dicho

Yo joa vidal acepto y atorgo lo
sobre dicho

Yo gabriel vidal acepto y atorgo lo
sobre dicho

Dic xxbj mensis Julij anno quo supra
en la yglesia de sancto Johan de Lisa
Lugar de villarluengo.

Sepan quantos esta carta de testamento
vieren como yo Johan Lopez de Lisa
vezino de villarluengo estando sano
de mi cuerpo y en mi buen seso y
memoria qual Dios nuestro señor
me quiso dar y temiendo la muerte
que cosa natural es a todos los
criados de Dios y queriendo poner
mi anima en carrera de salvacion
fago y ordeno mi testamento en
la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima
a Dios todopoderoso que la crio y
redimio con su preciosa sangre y
muerte y pasion y mando mi cuerpo
a la tierra de donde fue formado

Item mando que mi cuerpo sea
enterrado en la yglesia de Lisa
Lugar de villarluengo

Item mando que el dia de mi
finamiento sea llevado mi cuerpo
a la dicha yglesia de Lisa y
sea cantada una misa de cuerpo
presente con su vigilia y
responso

Item mando que el dia de mi
finamiento sea dicha una misa
de requiem cantada en la
dicha yglesia de Lisa

Item mando que el dia de mi
finamiento sea dicha una misa
de requiem cantada en la
yglesia de Sancta Maria
Lugar de villarluengo

alo tro lagnera rollo car ronfus fa rosenta
glo ria Ytem q mero q ne el Dra q nejo ffmare
dende tenando mi cuerpo a ecclefiastica fe
pultura dende caso yfado el yglefia me
fin cantados tres refponsos por el campo
por los clerigos refidrentes en la yglefia
del dicho lugar de villarlenengo a los q les
fio pagado la caridas arostrumbrado en la
dicha yglefia Ytem q mero quando dios or de
nara de mi q ne mi anima pase de este mor
tal alo tro mi cuerpo fia fepellido en el
n menterio del dicho lugar de villarlenengo Ite
Ite q mero me fin dichas y celebradas mil
dcffimfio no nenry cabo dramyo o dichas
mifas de dcffimfio no nenry cabo de no menta
y cabo dramyo fin cantadas por los brarios
y clerigos refidrentes en la yglefia del lugar
de villarlenengo a los q ales fia pagua da la
caridas arostrumbrada en la dicha yglefia
Ite q mero me fin cantados y celebrados dos
trentenarios de mo rotemmo de los do y lano
los q ales fin dichos y celebrados por mi fen

Jaymes mi fmo clerigo y bracario del dicho lu
gar de villarlenengo en la dicha yglefia del
dicho lugar de villarlenengo

Ite q mero me fin dichas y memorias en el
or mijor de mes de fanto ra de mo me fanto
dichas y celebradas por los bracario y clerigos
beneffinados y no beneffinados en la yglefia
del dicho lugar e los q ales fin dichas en el
adbiento. Ite me fin cantada y rezada
ron fus blades y candela por el bracario del
dicho lugar de villarlenengo Ite Dexo al
barm de la hermbracio de mes de fanto ra del
dicho lugar mi roftos Ite al cruzifijo mio
fueldos Ite a los otros altares de la dicha ygle
fia rada dos fueldos Ite Dexo mio fueldos
y perpetuales de los q ales me fin dichas mio
mifas y fpecialmente en cada uno año el
cruz de mayo en la yglefia del lugar de villar
lenengo para fegurydad de los q ale fin dos
dichos bienes mios fueldos y por mi fos Ite
de los fuffragios q yo fia fmercados a razo
de un fueldo por hemina en lugar fegun es Ite
Dexo por parte y legitima heredera dicha

bienes asy a bien[es] Juste hermano mio quanto
a mis fieldos y todos mis vestidos y armas
dygnas que mereciere sin ruido alguno
y otro mueble y rayz de bienes sitios y muebles
y otro de mis bienes no pueda alcançar
Juste Despes y otro alguno por legitimo heredero
de mis bienes assi sitios y muebles a cada
uno Juste y Juana Juste hermanas mias cada
mill y quinientos fieldos ruidos pagados segun
y como y en los mis bienes no pueda alcançar
ni haya alguno de mis bienes y los quales sean dados por
mis albaçeas sy pudieren y sy no pudieren
Juste Despes y Juan de Belmonte hijo de miguel de Belmonte
y Pedro de Cerrada que hayan de gastar en pleytos en termino de villarlengo
que alcançaren son tierras de anejo molino y
tierras de derecho lo mejorado Juste cumplidas
las cosas por mi dispuestas de arriba dispuestas
ordenadas los otros bienes muebles y raizes
Despes en esta forma siguiente Juste Despes

instituyo y acatalmo heredero en mis
en tal manera que de dichos mis bienes sin ven
didos a ninguna persona ni vendan
dan ni dello alguno ni parte dello sino
especialmente a don Alonso de Cerrada
segnor de Segures y de la tenda que Despes herede
instituyo en dicho mi muger mantenyendo
vendida y teniendo el dicho usufructo
aquella tenda sin disturbio de persona
alguna mas queramos dando dichos albaçeas
Despes en el lugar de villarlengo el dicho
de Cerrada Juste Despes en pago
dicha limosna y mis fieldos y pertenencias
regidor y administrador de aquello o de quien
quisiere y por bien tuviere sea del ygleser del
lugar de villarlengo Juste Despes heredero
universal de mis bienes ningunos o algunos
muebles dineros y mis Despes muebles
sacb dineros y algunos de dicho de villarlengo que
biel Juste hermano mio de acatalmo he
redero mayor y sacadello dellos fieldos
quales muy cargamente encomendo mi alma

Dic
an
esta Ca
de
Jus
dela
ce
rest
dela
nuno
nuest
mus
aer
140
fus
seys
mo
nf

+

Esles don pleno y bastant poder a sus aquells
es mi vltimo testamento ho quero ho
dontta en las anos e stes testimonis
fuesse e fuyo destorgo e stes testamento
en publica forma no mudada ni rasa

Item lo venerable mossen pa daroca clerigo
y vicario dela yglesia de dicho lugar
dela Canyada es ho pa blasa vezino
del dicho lugar

Tomoss ioa daroca mesfirmo por testigo y por el
suso dicho testador qno ssabe escreuir

yo ioan clas cofarros rogo de suso di
cho por el dicho testador y por mi
mesfirmo

Dic tmy mensis octobris anno quo
supra en la Canyada

Item Eadem die quenoso tos pedro balager
et catalina ffrancs conssos de nos
del lugar dela Canyada ssmut
es ssolidum de nuestros nectos sne

+ 171

nos artiffica dos de nuestro decesso don
demos cargamos es ssupplicamos a vos
el honor e ioan vidal vezinos del lugar
dela Canyada vna hyz de cargo cinco
rendes perpetuales mesuro del lugar de
la Canyada de cens y tachudo pagun
dero cada vnan por dia de ssenyor y ffiesta
de senyor ssan miguel de setembre
que mentaremos de hazer la primera
solino y pagur el dia y ffiesta de senyor
ssan miguel de setembre de la anyo mil
quatrocentos quarenta y mes et de
alli adelant cada vnan o cnsime
saue dia y termyno dia dado pruts
y dados en las casas de vra propia abi
tando a nuestro arssque pchgtor y pos
sos y esto ssolidalment sobre nuestras
personas y bienes ensemble ens Enesse

GOBIERNO

nal sobredompasar vorral yera pusthosiran
do enlos pogares del dicho lugar de la Coma
de que atrivenso conpasarera y vorral
de pod alegun mayor rompasar vorral
yera del yscor de pesqura de preus es ron
vo publica se lo requisyo pusthosirado
en la para de la yglesia alegre tecmyno
del dicho lugar que ansi ronterras de
anso de myrauer ponterras de Jayme
osser es vo publica se lo na pizo
sinadralas vbas del yscredor tecmyno
fuso dicho q ansi no terras de myral
ro las es ro terras de byco de pesqual
pracio se lo no pizo sirado a esso po
lo nos tecmyno fuso dicho q ansi no se
ras de lo supsuno el bayo y terras de
myral dalcoco mayor rompusos los
nos stadigos rs por vezino de quarenta
y quarenta ffles rs los q les alegamos
yauer ronbidos rs ffuyo ronforme
de luyse y quisar por ronfeme sauzegre

+

de qrantenemos y qrantamos ffles rs tran
ffirezemos rs qnerezemos rs obligamos nos
a cada vno y lo nario rs ffe emunasmos rs dig
mos emos nos rs ffe sheppenos aquellos
pro mos emos pagar dig obligando de me
dos ffsons y bienes rs ssi se ponemos
mos en ssperal vra pizo de tercero
sirado en campo de hostar sterempo
del lugar de pstar rs ansi no terras de
pod bidal ro ron terras de la relagio
de sanct Joa rs

Ffe lo de vendere mos en pod talayco
clerigo vezino de la mysa de la dar
es pod de ffuemos dezimo de lugar de
vallarluengo rs

yo Joa talayco clerigo soy testigo de esto dicho
y firmo de mi y los suso dichos vendedores
de como testigo y rogado berscimur

Rezuno se el sobredicho otro abnsto por el mes
sa myos de dezembre de ssi testigos ansi de
myranes y lo dicho menos cautchmentado

Dic dom meñs octobris en la Camyada
anno q̃ho fuyra

Sademdre q̃ nros sotos dompiegnos los
nros vegt os Sayme nyçraner vezmos
dve Inguar dela Camyada en cuyos fruct
os sñs hdmn dgrados y de nuestros rectos
sñores rs reconocemos tener en sus dadera
comonda p̃ro t̃ficel dyposytorio q̃ pdo
azuar anfirmo atodos y cada vos
remedyos molos ffyos dela q̃ Jod molco
vezinos del lugar dela Camyada a saber
Son q̃ nros ganados ovejuno y bacuno fuelto dos dueños
Sagrados rs los q̃les enfuego de vra sangre
de cuyo mando y nuestro rs reconoc
tyl reconocemos todo lo q̃ mando y cada vno
de dicho en dyzeremos requeridos nos
obligamos nuestras ꝑsonas y bienes avenir
y Espeçialmente los ganados rs con cada de
ffecto de end ffacto rs ffirmamos rs Sayme
moreno nos rs Juramos a dios rs y a la cruz

Dic dom mensis octobris en la Camyada

Sademdre q̃ nros sotos dompiegnos los
nros vegt os Sayme nyçraner vezmos
dve Inguar dela Camyada en cuyos fruct
os sñs hdmn dgrados y de nuestros rectos
sñores rs reconocemos tener en sus dadera
comonda p̃ro t̃ficel dyposytorio q̃ pdo
azuar anfirmo atodos y cada vos
remedyos molos ffyos dela q̃ Jod molco
vezinos del lugar dela Camyada a saber
Son q̃ nros ganados ovejuno y bacuno fuelto dos dueños
Sagrados rs los q̃les enfuego de vra sangre
de cuyo mando y nuestro rs reconoc
tyl reconocemos todo lo q̃ mando y cada vno
de dicho en dyzeremos requeridos nos
obligamos nuestras ꝑsonas y bienes avenir
y Especialmente los ganados rs con cada de
ffecto de end ffacto rs ffirmamos rs Sayme
moreno nos rs Juramos a dios rs y a la cruz

Sayme aquellos q̃ no moreno no pagar
Sñor es sñor hdmn y Diego blgano n
Sayme n

Es Joa blasco mozo es Joa bidal vezinos
del lugar dela Camyada

yo Jaime moreno asuego lo suso dicho q̃
muy el otro dllegado que no sabe escrivir

Yo Joa vidal soy testigo dels suso dicho

Jo Juan blasco soy testigo dels suso dicho

Die m mensis novembris anno q̃
Sñ̃ en la Camyada

Sademdre q̃ nros sotos morenos Joa
co castenguon vicario del lugar dela
Camyada es bezinos dels baladgnes vezi
nos del dicho lugar en ramos Sñor es
tos hdmn asimismo a ego vezino es testimo
tarios q̃ nos mos dela Sñora dela q̃ casa Sñora

balaguer del mesq nesstre de dos mugros de
ffuentes vezmos del dicho lugar de la Camp
do segun mostrado por sus dichos testamento
ffecho por el discreto gaspar montaman
nos vezino del lugar dessortaner ende
ygos nombres bendemos a vos el honorable
dro balaguer vezino del dicho lugar de
la Campada como a vezino mas damos a fo
bre es un medio quinyo de tierra situado
en la partida de villar mayo de bayo co ta
yendo a dicho termino del dicho lugar
de la Campada que affrenta con tierras
del yglesio et la otra mytat del dicho lugar
rino que es de cargo de dicho balaguer ffaro
y quinto por prezio es a saber de dotzientos
sueldos dineros jaqueses ns los quales ato
gamos auer bien de ns transferimos
ns que remanemos ns obligamos nos a entro
plenaria ns ffenuntiamos cada qual lo
que puede renunciar a fuero ns et ygmen
mos nos ns et sus herederos ns aquellos

et yo mesmo nos prometemos pagnar dicho obligado ns
large ns

Fue lo dicho atorgado en talayero a tres
et alfonso balaguer dezmos y abitan
dores en el dicho lugar de la Campada
lo mes yo dardoco mesmo por mi y el so
bredicho yo joan talayero clerigo et testigo de lo suso dicho y mes
mo por mi y el otro testigo et me sabe scrivir
ano contrario en el mismo lugar
Et ademas que nos otros pedro balaguer
et catalina ffuentes vnjustos vezinos del
dicho lugar de la Campada semmes enso
dos de mestros nertos y nemas certifica
et y luego damos a vosotros los dichos vicario y ste
nyo sobredichos en la yglesia et dicho
lugar de la Campada que mos deyan sonsyste
ro a saber son diez sueldos carnales en
dalos annales et perpetuales de cens y trezmo

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

pagna de vos en cada vn anyo el dia y fiesta
de sen myguel del mes de setembre
que sera la primera pagna el dia y fiesta
de sen myguel de setembre del
anyo mil quatros quarenta y nueue
et de aci adelant en cada vn anyo en ese
mateix dia y termyno dia a dia dit pusch
y dins en la yglesia del dit loch myguel de ta
camyado casa greca romun de vosotros
dits vicario y clergos a mi dit arcep pre
bere y vos pensats rs y esto general men
sobre mies pbnas y bens rs gnesse
nal sobredonchmyno de terra mes hoc es
de cabeco lome balagner tot lo dit loch
en la parada de bayxo ~~sana cadena~~ de
sen myguel alegre termyno del dit loch de lo
camyado que a tenen sa ron ~~es~~ cerca de la
yglesia es ron terres de sayme cosit es ron
terres de myguel ossit ~~sen~~ y lo dit ber

lome balagner alo present ronsyent
es com mes lo honsme stadguer rondmos
tributaris rs per pren es a saber de dos fre
sels dins dits loch pagaders rs los quals en
mes tre poder atorgam y aner rebut rs
Em pero reservam nos carta de grat y ar
bitri quant per rens fem sa mes pren on rs
transferim nos rs quen cem nos obligam
pro me tem nos pagar dit ob ligam nos rs
rs

Fe gni senyra proxima rs
Fon ne lay pro clergo sa pres tge de lo sus dit y me
sime per mi y ell otro testigo e no sabe scriure

Dze de mensis Dezembris anno quo supra
en la Canyada

Eadem die requisitor Symon Balagner de Exmo
Sor Ingnar de la Canyada attendido aya
fferido mj Symon testamento en poder de mj dicho
escrivano por tanto aya ordenado
otorgue lo q̃ aya ordenado con benya y oca
ua ordenar et de ffecto fiat empero vno
mundo lo sigmen de testamento en el q̃
afabeca encendido mj testamento de ya ha
da ffenso Balagner hijo mjo vnapieza de tie
ra sitado en la partida la casada termino
del Ingnar de la Canyada. Greca mjenta ronac
eros de pedro gil de terras de mjgnel Rolagar
ra dufesola a pedro Balagner hijo mjo este
sitio a fensible la mejor parte de pasar mestros
depues ha bitamos nf este sitio la mejor parte
Sitio con mestros sitiados los q̃ eros de la Canyda
porq̃ assi fue mj Symon q̃ visto lo de mas
q̃ de declamen no ffue testigos ffrancez de Segu

es mj Symon solo la hu[illegible] ante dicho
por mundo nf ffecit Justinz

Ds Jayme Jmyzanez et pedro azpar ve
mos del Ingnar de la Canyada

yo pedro anza soi testigo de lo suso dicho por
el suso dicho testador que no sabe escriuir
ypor mj me fizmo.

yo Jaime muzanez soy testigo de lo suso dicho
y por el suso dicho testador y por que no sabe escriuir
y por rogo de mj mismo

y Concluie Año 1548.

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO